



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XIV

sábado, 23 de mayo de 1992

Número 44

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vero Cruz n° 16 - 41002. SEVILLA.
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA
Teléfonos: (95) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89
Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.	2.928	Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.942
Decreto 79/1992, de 19 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo pública para 1992.	2.937		
Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería e Instituto de Estadística de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.938	CONSEJERIA DE TRABAJO	
CONSEJERIA DE GOBERNACION		Orden de 18 de mayo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Automóviles Portillo, SA, en el ámbito territorial de Cádiz y Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.943
Acuerdo de 14 de abril de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Zúrgena (Almería), de los bienes y derechos, afectadas por las obras de construcción de treinta y dos viviendas sociales de promoción pública.	2.939	Orden de 18 de mayo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores pertenecientes al Distrito Sanitario de Atención Primaria de Fuengirola (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.944
Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería e Instituto Andaluz de Administración Pública, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.939	Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas de abastecimiento y saneamiento de aguas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.944
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA		Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de la empresa pública Radio Televisión Andaluza y sus Sociedades Filiales, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.946
Orden de 11 de mayo de 1992, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Tarremolinos (Málaga).	2.940	Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas y organismos públicos, encargadas de la recogida y tratamiento de residuos sólidos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.947
Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.940	Orden de 20 de mayo de 1992, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.948
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES			
Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	2.941		

Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas de Gas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.950

Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas de Transportes Interurbanos de Viajeros en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.951

Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas de Enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.952

Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de la Consejería de Asuntos Sociales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.953

Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas de Producción, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.954

Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas de Transportes Urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.956

Orden de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de los Servicios Sanitarios Públicos y Privados, incluido el personal de transporte, de limpieza y mantenimiento, en el ámbito de la Comunidad Au-

tónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.958

Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.959

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería y el Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.959

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.960

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, Instituto Andaluz de Asuntos Sociales e Instituto Andaluz de la Mujer, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.961

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

2.962

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 84/1992, de 19 de mayo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de doña Encarnación Garrido Molina, como Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2.963

Decreto 85/1992, de 19 de mayo, por el que se

nombra a don Antonio Roig López, como Director del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2.963

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 18 de mayo de 1992, por la que se hace público el nombramiento de Funcionarios del Cuerpo de Subalternos de esta Institución.

2.963

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 21 de mayo de 1992, por la que se realiza convocatoria pública para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Moestros.

2.963

Orden de 21 de mayo de 1992, por la que se realiza

convocatoria pública para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las modalidades de ingreso a la Función Pública docente y de movilidad del grupo B al grupo A.

2.972

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo de 28 de abril de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga la concesión definitiva de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2.982

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 18 de mayo de 1992, por la que se dispone el cumplimiento del Auto de 30 de marzo de 1992, dictado por el Tribunal Constitucional, acordando la suspensión de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 10 de mayo de 1991, así como de las Resoluciones Administrativas adoptadas en su cumplimiento. 2.983

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 8 de mayo de 1992, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Viajes Pérez Cubero, SL, con el núm. 2073 de orden. 2.984

Orden de 13 de mayo de 1992, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Viajes Costa Sur, SL., con el núm. 2075 de orden. 2.984

Orden de 19 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora de la oferta turística de alojamiento y creación de oferta complementaria en la provincia de Málaga. 2.984

Resolución de 15 de mayo de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención concedida a una empresa para su instalación en la Zona de Acción Especial del Noroeste de la provincia de Jaén. 2.986

Resolución de 15 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de noviembre de 1991. 2.987

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 9 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Puerto Real, subvención por un importe total de veintiocho millones novecientos noventa y cinco mil dascientos dieciséis pesetas. 2.987

Resolución de 30 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de San Fernando, subvención por un importe total de cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y ocho mil ciento veintinueve pesetas. 2.987

Resolución de 8 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidos. 2.987

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 22 de abril de 1992, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del nivel de Preescolar y la ampliación de una unidad de Educación Especial al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Nuestra Señora de la Piedad, de Córdoba. 2.987

Orden de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la coordinación provincial y de zona para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2.988

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 16 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidos a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, al amparo de la Orden de 10 de enero de 1992, para el primer semestre de 1992. 2.990

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 22 de abril de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas o actividades privadas en materia de conservación de la Naturaleza en Espacios Naturales Protegidos. 2.991

Orden de 28 de abril de 1992, por la que se convocan ayudas a empresas para la realización de proyectos de cine y vídeo de corta duración. 2.992

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Anuncio sobre interposición de recurso. 2.994

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MADRID

Edicto (PP. 562/92). 2.994

Edicto (PP. 617/92). 2.995

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 19 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación por el procedimiento de urgencia, de instalaciones de seguridad en veintidós

edificios públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza. (PD. 688/92). 2.995

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 11 de mayo de 1992, de la Dirección Ge-

neral de Patrimonio, por lo que se anuncia la contratación directa de las obras que se indican. (PPD. 660/92). 2.995

Resolución de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General de Turismo, por la que se anuncia la contratación directa de asistencia técnica que se indica. (PD. 661/92). 2.996

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de concurso de proyecto y ejecución de obras con trámite de admisión previa. (PD. 673/92). 2.996

Resolución de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se cita. 2.996

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 5 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (ATD. 13/92). 2.997

Resolución de 6 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (ATD. 8/92). 2.997

Resolución de 7 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (SD. 19/92). 2.997

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 13 de mayo de 1992, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso, para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de Mobiliario con destino a Centros Universitarios dependientes de la Consejería. (PD. 675/92). 2.997

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 12 de mayo de 1992, de la Gerencia

Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Almería, por la que se hace pública una petición de don José Antonio Miravete Jordán, solicitando el otorgamiento de la concesión del servicio del bar-cafetería del Hogar de Tercera Edad de Vélez-Rubio (Almería). (PD. 665/92). 2.997

Anuncio de la Gerencia Provincial de Huelva, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (PD. 689/92). 2.998

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Resolución de 20 de febrero de 1992, por la que se convoca concurso público para la contratación de las obras de adecuación del edificio nº 2 para uso universitaria en el Cuartel del Carmen de Huelva (PP. 292/92). 2.998

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

Resolución anulando anuncio de fecha 2.4.92, en el BOE, de 18.4.82 en el BOJA, y de 15.4.92 en el BOP, relativo a la contratación por concurso de los trabajos de revisión y adaptación del PGOU de Sanlúcar de Barrameda y publicación de nuevo anuncio de licitación (PP. 623/92). 2.998

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ)

Anuncio de contratación. (PP. 565/92). 2.999

Anuncio de contratación. (PP. 566/92). 2.999

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (CADIZ)

Anuncio. (PP. 600/92). 2.999

AYUNTAMIENTO DE TARIFA (CADIZ)

Edicto de subasta. (PP. 602/92). 3.000

ALHACABA, SOC. COOP. AND.

Anuncio (PP. 247/92). 3.000

5.2. Otros anuncios

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Anuncio de convocatoria-oposición para la provisión indefinida de uno plaza de Psicólogo, vacante en la plantilla de personal laboral de la Diputación. 3.001

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Anuncio de bases generales y específicas de Auxiliares Fiscales y Urbanísticos. 3.004

IB. NTRA. SRA. DE LA VICTORIA

Anuncio de extravió de título de Bachillerato. (PP. 183/92). 3.006

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

X Emisión de Cédulas Hipotecarias. La General. (PP. 674/92). 3.006

COOP. AGRICOLA NTRA. MADRE DEL SOL

Anuncio de citación. (PP. 656/92). 3.006

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

En concordancia con lo previsto en el artículo 92.2 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 122 que la

Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remove los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, la Constitución Española, en su artículo 49, dispone que los poderes públicos realizarán una política de previsión e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales y los ampararán para disfrute de los derechos que la misma otorga a todos los ciudadanos en su Título I.

Por su parte la Ley 13/1.982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, establece que la construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos. Igualmente, prescribe que, a tal fin, las Administraciones Públicas competentes aprobarán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas conteniendo las condiciones a que deban ajustarse los proyectos, el catálogo de edificios a los que serán de aplicación las mismas y el procedimiento de autorización, fiscalización y, en su caso, sanción.

Contempla también la Ley 13/1.982, que las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes, cuya vida útil sea aún considerable, serán adaptadas gradualmente, de acuerdo con el orden de prioridades que reglamentariamente se determinen, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas, así como la adopción de medidas técnicas para la adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos.

La especial protección a estos colectivos ha sido igualmente plasmada en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al establecer la atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, siendo la integración uno de los principios generales de la citada Ley.

Todo ello se inserta en el conjunto de objetivos propuestos en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Minusvalía de las Naciones Unidas, así como en diversas resoluciones del Parlamento Europeo.

Por cuanto antecede, resulta necesario que la Comunidad Autónoma de Andalucía dicte las normas que posibiliten hacer realidad en su territorio la efectiva integración de las personas discapacitadas con carácter permanente o temporal, estableciéndose la normativa básica para evitar que se generen en pueblos y ciudades nuevas barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, así como para eliminar progresivamente las ya existentes.

En el presente Decreto se unifican normas técnicas y disposiciones específicas correspondientes a diversos ámbitos de actuación: urbanismo, arquitectura y vivienda, y transporte, por cuanto el conjunto tiene a un objetivo común, siendo competente la Junta de Andalucía para su regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 del Estatuto de Autonomía.

En su virtud, a propuesta de los los titulares de las Consejerías de Asuntos Sociales y de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de mayo de 1992.

D I S P O N G O

TITULO I: OBJETO, AMBITO DE APLICACION, DEFINICIONES.

CAPITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 19. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

Artículo 20. Ambito de aplicación.

1. Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a:

a) La redacción del planeamiento urbanístico y de las ordenanzas de uso del suelo y edificación, así como de los proyectos de Urbanización.

b) Los accesos, tránsitos peatonales, instalaciones y mobiliario urbano comprendidos en las obras de infraestructura de primer establecimiento y reforma.

c) Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, cuya

lista no exhaustiva figura en el Anexo I.

En las obras de reforma en que el cambio de uso afecte únicamente a una parte del edificio, establecimiento o instalación y en las que se mantenga totalmente el uso de éstos, el presente Decreto sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

En los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas Públicas el presente Decreto se aplicará a la totalidad de sus áreas y recintos.

d) Las viviendas destinadas a personas con minusvalías que se construyan o reformen y los espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondientes a viviendas, cualquiera que sea su destino, que se construyan o reformen, sean de promoción pública o privada.

En las obras de reforma de los espacios e instalaciones comunitarias sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

e) Los sistemas del transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias.

2. A los efectos de lo previsto en las letras b, c y d del apartado anterior se consideran:

a) Obras de reforma. El conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, quedando excluidas las reparaciones que exijan la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles existentes.

b) Establecimientos. Locales cerrados y cubiertos, aislados o en el interior de los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, etc.

c) Instalaciones. Construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

CAPITULO II: DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES.

Artículo 39. Definiciones.

1. A los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

a) Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte. Aquellos obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física o sensorial.

b) Itinerario practicable. Aquel que, para hacer posible su utilización por personas con movilidad reducida, cumple con las condiciones establecidas en este Decreto.

Artículo 40. Clasificaciones.

1. Las barreras se clasifican de la siguiente forma:

a) Urbanísticas. Las que se encuentran en las vías y espacios públicos.

b) Arquitectónicas. Las que se encuentran en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicos y privados.

c) En el transporte. Las que se encuentran en los sistemas de transporte e instalaciones complementarias.

2. Los problemas o dificultades que se pueden encontrar en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación son los siguientes:

a) Dificultades de maniobra. Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.

b) Dificultades para salvar desniveles. Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.

c) Dificultades de alcance. Aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a objetos.

d) Dificultades de control. Son las que se presentan

como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.

e) Dificultades de percepción. Son las que se presentan como consecuencia de la discapacidad visual o auditiva.

TÍTULO II. DISEÑO Y EJECUCION.

CAPÍTULO I. INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 59. Normas generales.

El planeamiento urbanístico y los proyectos de urbanización que se redacten preverán que los elementos de urbanización, infraestructura y del mobiliario urbano sean accesibles a las personas con movilidad reducida y dificultades sensoriales, de acuerdo con los criterios básicos establecidos en el presente capítulo.

Sección 1ª: Elementos de urbanización e infraestructura.

Artículo 60. Itinerarios Peatonales.

El trazado y diseño de los itinerarios públicos y privados de uso comunitario, destinados al paso de peatones, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El ancho mínimo será de 1,20 m.
- b) Las pendientes transversales y longitudinales se atenderán a lo dispuesto en los artículos 82 y 112 del presente Decreto.
- c) La altura máxima de los bordillos será de 14 cm., debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles a nivel del pavimento.

Artículo 70. Pavimentos.

1.- Los pavimentos de los itinerarios especificados en el artículo anterior serán antideslizantes, variando la textura y color de los mismos en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo.

2.- Los registros ubicados en dichos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

3.- Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

Artículo 80. Vados.

1.- Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los siguientes requisitos:

- a) La pendiente longitudinal máxima será del 12% en tramos inferiores a 3 m. y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 m.
 - b) La pendiente transversal máxima será del 2%.
- 2.- Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, además de cumplir los requisitos del apartado anterior, se diseñarán de forma que:

- a) Se sitúen como mínimo en cada cruce de calle o vías de circulación.
- b) Los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal que como máximo será del 8% y 2% respectivamente.
- c) Su anchura sea como mínimo de 1,80 m.
- d) El desnivel sin plano inclinado no sea superior a 2 cm.

Artículo 90. Pasos de peatones.

1.- En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características señaladas en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, dicha isleta se recortará y rebajará al mismo nivel de las calzadas en una anchura igual a la del paso de peatones.

3.- Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos, con parada intermedia, la isleta tendrá unas dimensiones mínimas de 1,80 m. de ancho y 1,20 m. de largo.

4.- Los pasos de peatones, elevados y subterráneos, en ningún caso deberán construirse exclusivamente con escaleras, debiéndose complementar o sustituir por rampas, ascensores o tapices rodantes.

Artículo 100. Escaleras.

1.- Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en el artículo siguiente.

2.- Las escaleras reunirán las siguientes características:

- a) Serán preferentemente de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.
- b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 cm. medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior. Las contrahuellas no serán superiores a 16 cm.
- c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.
- d) La longitud libre de los peldaños, será como mínimo 1,20 m.
- e) La huella se construirá con material antideslizante.
- f) Contarán con pasamanos que aseguren un asimiento eficaz a una altura comprendida entre 90 y 95 cm.

g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas.

Las barandillas reunirán los siguientes requisitos:

- No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.
- La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamanos, estará comprendida entre 90 y 95 cm.
- Como mínimo, coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.

h) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 16 peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 m.

i) Al comienzo y al final de las escaleras se dispondrá una banda de 60 cm. de anchura de pavimento, de diferente textura y color.

j) Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Este escalón habrá de ser sustituido o complementado con una rampa.

Artículo 110. Rampas.

Las rampas cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Serán de directriz recta o ligeramente curva.
- b) Su anchura libre mínima será 1,20 m.
- c) El pavimento será antideslizante.
- d) Las rampas con recorridos, cuya proyección horizontal sea inferior a 3m., tendrán una pendiente máxima del 12% y para recorridos superiores, del 8%.

La pendiente máxima en la dirección transversal será de un 2%.

e) Los tramos en rampa que no estén cerrados lateralmente por muros contarán con barandillas o antepechos de iguales características a la expuestas en el art. 109, letra g.

f) Contarán con pasamanos que cumplirán las siguientes condiciones:

- Consistirán en dos barras situadas respectivamente a una altura de 70 y 95 cm.
- Asegurarán un asimiento eficaz.
- Como mínimo, coincidirán siempre con el inicio y final del desarrollo real de la rampa.

Artículo 129. Parques, jardines y espacios libres públicos.

1.- Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los criterios señalados en los artículos anteriores.

2.- Los aseos públicos que se emplacen en estos espacios deberán ser accesibles y dispondrán al menos de un inodoro y lavabo que cumplan las características del artículo 289 del presente Decreto.

Artículo 130. Aparcamientos.

1.- En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
- b) Los accesos de peatones a estas plazas reunirán las condiciones establecidas para itinerarios peatonales.
- c) Estarán señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad -según el modelo que se adjunta como Anexo II- y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.
- d) Sus dimensiones mínimas serán de 5,00 x 3,60 m.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, la Junta de Andalucía proporcionará a las personas con movilidad reducida una tarjeta normalizada que permita estacionar en los aparcamientos reservados, así como una señal distintiva para el vehículo, las cuales tendrán validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3.- Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.

4.- La posesión de la tarjeta y señal homologada, referidas en el apartado 2 anterior, permitirá acreditar la condición de su titular a los efectos de poder detener los vehículos en la vía pública, en los supuestos y condiciones permitidos en la legislación vigente.

Sección 2ª. Mobiliario Urbano.

Artículo 140. Señales verticales y otros elementos del mobiliario urbano.

1.- Cualesquiera señales, postes, anuncios u otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública, se situarán en el tercio exterior de la acera, siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 90 cm. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de la alineación de la fachada con la acera. En todo caso, se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.

2.- Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,10 m.

3.- No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.

4.- Los teléfonos, papeleras, contenedores y otras instalaciones se dispondrán de forma que no entorpezcan el tránsito peatonal.

Los aparatos y diales de teléfonos estarán situados a una altura máxima de 1,20 m.

La boca de contenedores y papeleras deberá situarse a una altura de 90 cm.

5.- No se permitirá a alturas inferiores a 2,10 m. la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, kioscos, toldos y otros análogos.

6.- Los kioscos, terrazas de bares y demás instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras deberán señalizarse para indicación de los invidentes, mediante franjas de un metro de ancho de pavimento de diferente textura y color, en todos los frentes de sus accesos peatonales.

La disposición de dichas instalaciones deberá permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a las condiciones establecidas para los itinerarios peatonales.

7.- Asimismo, los kioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.

8.- Las zanjas, andamiajes y demás obras que se sitúen o realicen en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se señalizarán mediante vallas y balizas dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos, manteniéndose encendidos durante todo el día.

Las vallas serán estables y continuas y ocuparán todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calcatas u obras análogas, debiendo estar separadas de ellos al menos 50 cm. y sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.

9.- El pulsador manual de los semáforos que dispongan de éste, deberá situarse a una altura máxima de 1,20 m.

10.- Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, deberán estar equipados de mecanismos para emitir una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias, que sirva de guía a los invidentes cuando se abra el paso a los viandantes.

11.- Donde haya asientos a disposición de público, un 2% de los mismos tendrán una altura de 50 cm. con un ancho y fondo mínimos de 40 cm. y 50 cm. respectivamente.

12.- Cuando se dispongan fuentes bebederos, el caño o grifo deberá estar situado a una altura de 70 cm, sin obstáculos o bordes, de forma que sean accesibles por una persona usuaria de silla de ruedas.

Los grifos serán fácilmente accionables para que puedan manipularse por personas sin movilidad en las manos.

13.- En las máquinas expendedoras, las ranuras de introducción de fichas, tarjetas o monedas, así como las de expedición, deberán colocarse en el sentido longitudinal del tránsito peatonal, a una altura entre 90 cm. y 1,20 m.

En el caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará un acceso sin estos obstáculos con un ancho mínimo de 1 m.

14.- La boca de los buzones estará situada en el sentido longitudinal del tránsito peatonal y a una altura de 90 cm.

CAPÍTULO II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.

Sección 1ª: Edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública.

Artículo 150. Normas generales.
interior cumplirá las siguientes condiciones:

a) Los desniveles inferiores a 12 cm. se salvarán mediante un plano inclinado con una anchura mínima de 80 cm. que no supere una pendiente del 60%.

b) Para los desniveles superiores a 12 cm. el acceso se efectuará mediante rampa que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 119.

Artículo 199. Vestíbulos y pasillos.

1.- Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que pueda inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 m. de diámetro.

2.- La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,20 m.

3.- Quedan prohibidos los desniveles que se salven únicamente con peldaños, debiéndose complementar o sustituir por rampas que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 119.

Artículo 209. Mostradores y ventanillas.

En los mostradores de atención e información al público existirá un tramo de al menos 80 cm. de longitud, con una altura comprendida entre 70 y 80 cm., que carecerá de obstáculos en su parte inferior.

Las ventanillas de atención al público estarán a una altura máxima de 1,10 m.

Artículo 219. Teléfonos.

Si existieran teléfonos de uso público, al menos uno de ellos se situará de forma que permita su fácil utilización por usuarios de silla de ruedas. Su altura estará comprendida entre 90 cm. y 1,20 m.

Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones, contemplados en el artículo 29.1.c, habrán de ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de mayores exigencias establecidas en otras normas de aplicación.

Artículo 169. Espacios exteriores.

Las zonas y elementos de urbanización de uso público situadas en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones, deberán cumplir las condiciones establecidas en la Sección 1ª del Capítulo 19 del Título II.

Artículo 179. Itinerarios practicables.

1.- Deberán ser practicables por personas con movilidad reducida, al menos, los siguientes itinerarios:

a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento e instalación.

b) La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento o instalación y las áreas y dependencias de uso público.

En los edificios, establecimientos o instalaciones de las Administraciones y empresas públicas la comunicación entre un acceso de los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.

c) El acceso, al menos, a un aseo adaptado a personas con movilidad reducida, tal como se contempla en el artículo 289.

Artículo 189. Acceso desde el espacio exterior.

Al menos un acceso desde el espacio exterior al

Artículo 229. Huecos de paso.

1.- La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público, así como la de las puertas de entrada al edificio, establecimiento o instalación, será de 80 cm. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1,20 m. de profundidad, no barrido por las hojas de puerta.

2.- Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras y otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos que cumplan los requisitos del apartado anterior.

3.- Las puertas automáticas de cierre de corredera estarán provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento.

Asimismo, tendrán una banda indicativa de color a una altura comprendida entre 60 cm. y 1,20 m.

4.- Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minoración de velocidad.

5.- Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 40 cm. de altura. Además deberán tener una banda señalizadora horizontal de color a una altura comprendida entre 60 cm. y 1,20 m., que pueda ser identificable por personas con discapacidad visual.

6.- Cuando existan puertas giratorias habrán de disponerse otros huecos de paso con distinto sistema de apertura, que deberán cumplir las condiciones señaladas en los apartados anteriores.

7.- Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que entre las mismas pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro.

8.- Las salidas de emergencia tendrán un paso libre de anchura mínima de 1 m.

El mecanismo de apertura de las puertas situadas en las salidas de emergencia deberá accionarse por simple presión.

Artículo 239. Acceso a las distintas plantas.

con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones, y a todas las áreas y recintos en los de las Administraciones y empresas públicas, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 279, 119 y 269, respectivamente.

Artículo 249. Escaleras.

Las escaleras de comunicación con las áreas y dependencias de uso y concurrencia pública reunirán las siguientes características:

a) Serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 29 cm., medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior. Las contrahuellas no serán superiores a 17 cm.

c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

d) La longitud libre de los peldaños será como mínimo de 1,20 m.

e) La distancia mínima desde la arista de los peldaños de mesetas a las puertas situadas en éstas será de 25 cm.

f) Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m.

g) Contarán con pasamanos que aseguren un asimiento eficaz a una altura comprendida entre 90 y 95 cm.

h) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos que cumplirán las condiciones reseñadas.

Las barandillas reunirán los siguientes requisitos:

1.- No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.

2.- La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamanos, estará comprendida entre 90 y 95 cm.

3.- Como mínimo, coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.

i) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 16 peldaños, descansillos intermedios con un fondo mínimo de 1,20 m.

Artículo 259. Escaleras mecánicas.

Las escaleras mecánicas reunirán las siguientes características:

a) Deberán tener una luz libre mínima de 1 m.

b) Dispondrán de un ralentizador a la entrada y otro a la salida, que las detenga suavemente durante 5 segundos, realizándose la recuperación de la velocidad normal de igual forma.

c) La velocidad no será superior a 0,5 m. por segundo.

d) El número mínimo de peldaños enrasados a la entrada y salida de las mismas será de 2,5.

Artículo 269. Tapices Rodantes.

Los tapices rodantes tendrán una luz libre mínima de 1 m.

En las áreas de entrada y salida deberán desarrollar un acuerdo con la horizontal de, al menos, 1,5 m.

Para los tapices rodantes inclinados se cumplirán, además, las condiciones establecidas para las rampas en el artículo 119, excepto lo dispuesto en su letra b.

Artículo 279. Ascensores.

1.- En el caso de existir varios ascensores, al menos uno de ellos reunirá las siguientes características:

a) El fondo mínimo de la cabina en el sentido de acceso será 1,20 m.

b) El ancho mínimo de la cabina será de 90 cm.

c) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, y tendrán un ancho mínimo de 80 cm.

d) Los botones de mando en los espacios de acceso se colocarán a una altura no superior a 1 m., medido desde la rasante del pavimento. Se colocarán en cada uno de los espacios de acceso indicadores luminosos y acústicos de llegada, y luminosos en el sentido de desplazamiento del ascensor. En las jambas deberá colocarse el número de planta en braille y con caracteres arábigos en relieve, o bien se utilizará sintetizador de voz.

e) Los criterios de colocación y morfología de los botones de mandos e indicadores de funcionamiento en el interior de las cabinas serán:

- Los botones de mando habrán de estar dotados de números en braille y arábigos, y se colocarán a menos de 1,20 m. medidos desde la rasante del suelo.

- Los botones de alarma estarán identificados con un triángulo equilátero o campana en relieve.

- Los interruptores correspondientes a cada piso dispondrán de una luz interior que señale el tránsito por cada uno de ellos y se dispondrán de forma que los invidentes localicen sin dificultades el interruptor deseado.

f) La apertura automática de la puerta se señalará con un indicador acústico.

g) En las paredes de la cabina se dispondrá un pasamanos a una altura comprendida entre 80 y 90 cm.

h) Las características del ascensor deben garantizar que la precisión de nivelación sea igual o menor de 2 cm.

2. Cuando existan aparcamientos en plantas de sótanos, el ascensor llegará a todas ellas.

Artículo 289. Aseos.

En aquellos edificios, establecimientos e instalaciones que estén obligados por las disposiciones vigentes a disponer de aseos de uso público, al menos uno de ellos cumplirá las siguientes condiciones:

a) Dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 m. de diámetro, que permita girar para acceder a los aparatos.

b) Deberá posibilitar el acceso frontalmente a un lavabo para lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.

c) Igualmente, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 cm. El inodoro deberá ir provisto de dos barras abatibles, al objeto de que puedan servir para apoyarse personas con problemas de equilibrio.

Las barras se situarán a una altura de 75 cm. y tendrán una longitud de 50 cm.

La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizado por personas con dificultad motora en miembros superiores.

d) Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndose la de pomo redondo.

Los secadores, jaboneras, toalleros y otros

accesorios, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 80 cm. y 1,20 m. El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 90 cm. de altura.

Artículo 299. Vestuarios y duchas.

En todos los edificios, establecimientos e instalaciones que vengan obligados por las disposiciones que regulen la materia a disponer de vestuarios y duchas de uso público, al menos un vestuario y una ducha reunirán las siguientes características:

a) El vestuario tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de 1,50 m. de diámetro.

Irà provisto de un asiento adosado a pared con una longitud, altura y fondo de 70, 45 y 40 cm., respectivamente. Las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 cm. y 1,20 m., y las perchas entre 1,20 m. y 1,40 m. de altura.

b) Los recintos destinados a duchas tendrán unas dimensiones mínimas de 1,80 m. de largo por 1,20 m. de ancho.

c) Tanto en los vestuarios como en las duchas se dispondrán barras metálicas horizontales a una altura de 75 cm.

Las paredes de acceso abrirán hacia fuera o serán de vaivén.

Artículo 309. Mecanismos eléctricos.

La colocación y diseño de todos los mecanismos eléctricos deberá posibilitar su manipulación por personas con deficiencias de movilidad o de comunicación, prohibiéndose específicamente los de accionamiento rotatorio.

Artículo 319. Espacios reservados.

1.- En las aulas, salas de reunión, locales de espectáculos y otros análogos, con asientos en graderío, se dispondrán, próximos a los accesos, espacios destinados a ser ocupados por usuarios de sillas de ruedas.

Asimismo, se destinarán zonas a personas con déficits visuales y auditivos, ubicándose en puntos donde las dificultades mencionadas se reduzcan.

2.- Cuando los asientos no vayan en graderío se dispondrán pasillos de una anchura mínima de 1,20 m., dejándose espacios libres para la estancia de los usuarios de sillas de ruedas en los laterales de las filas, en contacto directo con los pasillos.

3.- La proporción de espacios reservados será del 2% en aforos de hasta 5.000 personas, del 1% en aforos con capacidad entre 5.000 y 20.000 personas, y del 0,5% en aforos a partir de 20.000 personas.

4.- Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

Artículo 329. Aparcamientos.

Como norma general, en caso de existir aparcamientos, éstos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se reservará permanentemente una plaza por cada cincuenta o fracción.

b) Las dimensiones mínimas de las plazas reservadas serán de 5,00 x 3,60 m.

c) Estarán señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.

d) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos al interior del edificio, establecimiento o instalación.

Artículo 339. Información y Señalización.

Se propiciará la información suficiente a las personas con dificultades sensoriales, adoptándose para ello las medidas siguientes:

a) Para facilitar la suficiente información gráfica a las personas con capacidad visual reducida se complementará las informaciones visuales con sistema táctil o sonoro, utilizándose caracteres de gran

tamaño, contorno nítidos y colores contrastados.

b) Para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con discapacidad auditiva se complementarán los sistemas de aviso y alarma sonora con impactos visuales y se dispondrá de una clara señalización e información escrita.

c) Se fomentará que las oficinas de la Administración Pública cuenten con un servicio de intérpretes de lenguaje de signos, así como teléfonos adaptados a personas con discapacidad auditiva.

Sección 2ª: Edificaciones de viviendas.

Artículo 349. Espacios exteriores.

Las zonas y elementos de urbanización de uso comunitario, situadas en los espacios exteriores de las edificaciones de vivienda, se regirán por lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo 19 del Título II, a excepción de los artículos 99, 12.92 y 139.

Artículo 350. Instalaciones y dotaciones comunitarias.

El acceso desde el exterior, en su caso, los vestíbulos, pasillos, huecos de paso, escaleras y mecanismos eléctricos de las instalaciones y edificaciones complementarias, de uso comunitario de las viviendas, se regirán por lo establecido en los artículos 189, 199, 229, 249 y 289 del presente Decreto.

Artículo 369. Acceso a las viviendas

1.- En las zonas de uso comunitario de los edificios de viviendas deberán ser practicables los siguientes itinerarios:

a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio.

b) Al menos un recorrido de conexión entre las zonas y dependencias de uso comunitario y las viviendas.

c) Cuando sea obligatorio, por las disposiciones vigentes la instalación del ascensor, al menos un recorrido hasta el mismo desde la puerta de acceso del edificio.

2.- Para que los itinerarios anteriormente mencionados sean considerados practicables habrán de cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

a) El acceso desde el espacio exterior, los vestíbulos, pasillos, huecos de paso y mecanismos eléctricos se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 189, 199, 229 y 289 de este Decreto.

b) Las escaleras cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 249, salvo en cuanto se refiere a lo especificado en las letras b), d), f) e i) de dicho artículo, para lo que se establecen los siguientes requisitos:

- Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 27 cm. medidas en proyección horizontal.

Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior. Las contrahuellas no serán superiores a 18,5 cm.

- La longitud libre de los peldaños será como mínimo de 1 m.

- Las mesetas con puertas de acceso a viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 cm. y el resto de 1 m.

- En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 16 peldaños, mesetas intermedias que reunirán las características anteriormente reseñadas.

c.- En los edificios de vivienda donde sea obligatoria la instalación de ascensor, éste cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 279.

Artículo 379. Viviendas para personas con minusvalías usuarias de sillas de ruedas.

El interior de las viviendas destinadas a estas personas deberá reunir las siguientes condiciones:

1.- Las puertas de acceso a la vivienda y a la estancia principal tendrán una anchura mínima de 80 cm. y el resto de 70 cm. Las puertas podrán abrirse y maniobrarse con una sola mano. En los cuartos de aseo las puertas abrirán hacia afuera o serán correderas.

2.- Los pasillos en línea recta no serán inferiores a 90 cm. de anchura, debiéndose ensanchar a 1 m. en los cambios de dirección y frente a las puertas que no sean perpendiculares al sentido de avance. Cuando exista recibidor podrá inscribirse en él un círculo de 1,20 m. de diámetro libre de todo obstáculo.

3.- La cocina se ajustará a los siguientes parámetros:

a.- Frente a la puerta se dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 m. de diámetro.

b.- Deberá poder inscribirse frente al fregadero un círculo de 1,20 m. de diámetro libre de todo obstáculo. Se admitirá que para cumplir este requisito se considere hueco el espacio inferior.

c.- La distancia libre de paso entre dos elementos de mobiliario no será inferior a 70 cm.

4.- Al menos en uno de los dormitorios y en la estancia principal se cumplirá que:

a.- Podrá inscribirse frente a la puerta de acceso y junto a un lado de la cama un círculo libre de todo obstáculo de 1,20 m. de diámetro.

b.- La distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular, sean elementos constructivos o de mobiliario, será de 70 cm.

c.- Los elementos de mobiliario dispondrán, a lo largo de los frentes que deban ser accesibles, de una franja de espacio libre de una anchura no inferior a 70 cm.

5.- Al menos uno de los cuartos de baño cumplirá las siguientes condiciones:

a.- Dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 m. de diámetro, que permita girar para acceder a todos los aparatos sanitarios.

b.- Será posible acceder frontalmente al lavabo y lateralmente a la bañera o ducha y al inodoro disponiendo de un espacio libre de una anchura mínima de 70 cm. Se admitirá que para cumplir este requisito sea necesario prescindir del bidé.

c.- La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizada por personas con dificultad motora en miembros superiores.

d.- La grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndose la de pomo redondo.

6.- Los mecanismos eléctricos estará a una altura comprendida entre 80 cm. y 1,20 m.

7.- Cuando la cocina y cuarto de baño estén dotados de equipamiento, éste se adaptará a las necesidades del usuario con discapacidad física respecto a la altura de uso de los aparatos, mobiliario y otros elementos de ayuda para su movilidad.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES SOBRE ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN EL TRANSPORTE.

Artículo 389. Normas Generales.

1.- Los transportes públicos colectivos de pasajeros deberán garantizar su acceso y utilización a personas con discapacidades físicas o sensoriales, de acuerdo con la demanda existente y los recursos disponibles.

A tales efectos, se observarán las prescripciones establecidas en el presente Capítulo.

2.- Las instalaciones, establecimientos, edificios y espacios exteriores o interiores vinculados a los medios de transporte públicos se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I y II del presente Título sin perjuicio de las normas especiales prescritas en este Capítulo.

Artículo 399. Estaciones.

1.- Las estaciones de los medios de transportes públicos contarán con equipos de megafonía para informar a los viajeros de las llegadas o salidas, así como de cualesquiera otras incidencias.

2.- Los bordes de los andenes de las estaciones se señalizarán con una franja de textura distinta a la del pavimento existente, al objeto de que las personas con discapacidad visual puedan detectar el cambio de nivel.

Artículo 402. Vehículos.

1.- En los vehículos de transporte público colectivo, tanto urbanos como interurbanos, deberá reservarse a las personas con movilidad reducida al menos tres asientos por coche, próximos a las puertas de entrada y debidamente señalizados. Se dispondrá, junto a ellos, de un timbre de aviso de parada en lugar accesible, así como del espacio físico necesario para la ubicación de cuantos utensilios o ayudas técnicas vengan provistas las personas afectadas.

2.- El piso de todos los vehículos de transporte será antideslizante.

3.- En los autobuses urbanos e interurbanos de servicio público, las personas con movilidad reducida podrán apearse por la puerta de entrada para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.

4.- Las puertas de los vehículos de transporte público contarán con dispositivos que las abran automáticamente cuando al cerrarse aprisionen cualquier objeto.

5.- Los accesos y salidas de los vehículos estarán bien iluminados.

TÍTULO III. PROMOCION Y FOMENTO.

CAPÍTULO I. PROMOCION.

Artículo 419. Reservas de viviendas destinadas a personas con minusvalías.

1.- En los proyectos de viviendas de protección oficial y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás entidades dependientes o vinculadas al sector público, se reservará un mínimo del 3% del total de viviendas de las promociones referidas, con las características establecidas en el art. 379 del presente Decreto.

2.- Los promotores privados, en aplicación de la reserva anteriormente mencionada, podrán:

a) Sustituir la adecuación interior de las viviendas, a que estuviesen obligados, por un aval bancario suficiente para su reforma y adecuación posterior.

b) Vender las viviendas de reserva para las personas con minusvalías, si éstas no han sido adquiridas por personas de dicho colectivo en un plazo de 3 meses desde la terminación de las obras.

3.- Para el control y cumplimiento de lo estipulado en el apartado anterior:

a) El promotor presentará el aval, de cuantía suficiente, en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o, del Organismo que en su caso concediese la subvención, en el momento de la solicitud de ésta o de la calificación provisional, según se trate. Junto con el aval serán también presentadas la memoria descriptiva, planos y presupuestos de la reforma necesaria para la adaptación de las viviendas de reserva.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes -o el Organismo que en su caso conceda la subvención- comunicará, en el momento de la calificación provisional o concesión de la subvención, a la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales la disponibilidad de estas viviendas a efectos de su traslado y conocimiento de los interesados.

Para acceder a la adquisición de las viviendas objeto de reserva tendrán preferencia las personas con movilidad reducida.

En el supuesto de que no fueran cubiertas por las mismas, se deberán ofrecer a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para que la destinen a viviendas de estos colectivos.

c) Los solicitantes de dichas viviendas de reserva obligatoria formularán las peticiones de las mismas a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o del organismo que conceda la subvención, en su caso.

Los referidos órganos certificarán, en su caso, y una vez transcurrido el plazo señalado de tres meses, que las viviendas no han sido solicitadas por personas con minusvalías ni por las entidades antes mencionadas, quedando liberado en ese momento el promotor del cumplimiento de la reserva y del aval.

CAPÍTULO II. FOMENTO.

Artículo 422. Normas Generales.

1.- Gozarán de preferencia en el otorgamiento de las subvenciones, ayudas, obtención de créditos y cualquier otra medida de fomento de naturaleza análoga que se concedan o gestionen por la Junta de Andalucía o sus empresas públicas:

a) Los proyectos que tengan por objeto la adaptación de obras de infraestructura, edificios, establecimientos e instalaciones existentes, a las prescripciones de este Decreto.

b) Los proyectos de nueva planta, reforma, rehabilitación o restauración que, no siendo preceptivo, incluyan viviendas para minusválidos.

c) Los proyectos de obras de reforma que tengan por objeto adaptaciones funcionales de las viviendas, servicios comunitarios o accesos a las mismas para personas con movilidad reducida.

d) Aquellos proyectos que contemplen soluciones de diseño y calidad interior de las viviendas lo suficientemente flexibles para permitir que puedan efectuarse con posterioridad a su entrega, al mínimo coste, las variaciones necesarias para adaptar las viviendas a cualquier tipo de persona discapacitada.

e) La adaptación de vehículos privados utilizados por las personas con movilidad reducida así como la adecuación de vehículos de servicio público de transporte a lo dispuesto en este Decreto o a las necesidades especiales de estos usuarios.

f) Cualquier otra medida tendente a adecuar las obras de infraestructura, edificios, establecimientos e instalaciones y medios de transportes existentes a lo dispuesto en el presente Decreto, así como aquellas otras actuaciones no incluidas en su ámbito de aplicación que persigan la misma finalidad.

2.- Para la obtención de los beneficios a que hace referencia el apartado anterior, deberá adjuntarse la documentación técnica justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, en cada caso, por el presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto por la normativa específica.

TÍTULO IV. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

CAPÍTULO I: Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Artículo 432. Obligaciones de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y de las normas que lo desarrollen, adoptando a tales efectos las medidas necesarias.

Artículo 442. Reglas de Actuación.

El cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente Decreto y de las normas que lo desarrollen, será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y proyectos de todo tipo, para la concesión de las preceptivas licencias de edificación y uso de suelo y para el otorgamiento de cualquier concesión o autorización administrativa.

Artículo 452. Impugnación de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos que infrinjan el presente Decreto y sus normas de desarrollo podrán ser impugnados ante los órganos del orden jurisdiccional competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 469. Infracciones y Sanciones.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo contenido en el presente Decreto serán sancionadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística, del transporte y demás normativa que sea de aplicación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a los órganos de las distintas Administraciones Públicas que, legal o reglamentariamente, la tengan atribuida por razón de la materia.

Artículo 479. Responsabilidades.

Serán responsables de la inobservancia de lo dispuesto en el presente Decreto y sus normas de desarrollo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias: los profesionales que redacten proyectos, los Organismos y Corporaciones que intervengan preceptivamente en el visado, supervisión e informe de dichos proyectos, así como en la concesión de licencias de obras y, en su caso, de apertura y funcionamiento; los promotores, los constructores que ejecuten las obras y los técnicos que las dirijan, los órganos de control técnico con funciones inspectoras, los técnicos que intervengan en la recepción y calificación definitiva, en su caso, así como cuantas personas físicas o jurídicas intervengan en cualquiera de las actuaciones contempladas en esta norma.

CAPITULO II. COMISION DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, URBANISTICAS Y DEL TRANSPORTE.

Artículo 482.

1.- Se crea una Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales, cuyas funciones estarán orientadas al seguimiento y consecución de la finalidad recogida en este Decreto.

2.- Serán funciones de esta Comisión:

a) Informar, con carácter previo a su aprobación, las disposiciones que afecten o incidan en los objetivos y contenidos del presente Decreto.

b) Impulsar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

c) Asesorar a las entidades o personas obligadas a su cumplimiento en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse al respecto.

d) Instar a las distintas Consejerías al adecuado desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en este Decreto.

e) Proponer, anualmente, el orden de prioridades para la adaptación de los elementos urbanísticos, arquitectónicos y del transporte, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para ayudas, subvenciones, obtención de créditos y cualesquiera otras medidas de fomento de naturaleza análoga.

f) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de esta norma y sus disposiciones reglamentarias, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue.

g) Efectuar labores de seguimiento, relativas al cumplimiento del presente Decreto, instando, en su caso, a los órganos competentes, a la adopción de las medidas sancionadoras que procedan.

h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas.

Artículo 492.

1.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El titular de la Consejería de Asuntos Sociales, que ostentará la Presidencia.
- El Viceconsejero de Asuntos Sociales, que actuará como Vicepresidente.
- El Director General de Organización y Métodos.
- El Director General de Patrimonio.
- El Director General de Arquitectura y Vivienda.
- El Director General de Transportes.
- El Director General de Urbanismo.
- El Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

- El Director General de la Consejería de Salud, competente en materia de Salud Pública.

- El Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

- Un representante de la Administración del Estado.

- Dos representantes de la Asociación de Municipios y Provincias, de ámbito autonómico, con mayor implantación.

- Tres representantes de las Federaciones u Organizaciones más representativas de las personas con discapacidad física, auditiva y visual, respectivamente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Las normas de funcionamiento y el régimen jurídico de esta Comisión serán los establecidos para órganos colegiados en los artículos 92 a 152 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- A los trabajos de la Comisión podrán ser convocados, en calidad de asesores de la misma, aquellos técnicos y expertos que designe el Presidente por sí o a propuesta de algún miembro de la Comisión. Asimismo, se podrán constituir grupos de trabajo especializados en materias técnicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Los Ayuntamientos y demás Entidades Locales competentes llevarán a cabo la adaptación de sus Ordenanzas a cuanto queda dispuesto por el presente Decreto, sin perjuicio de la eficacia del mismo desde la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Los planes de evacuación y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones, de uso o concurrencia pública, incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas discapacitadas.

TERCERA. Excepcionalmente, cuando las condiciones físicas del terreno imposibiliten el total cumplimiento de las prescripciones de este Decreto, podrán aprobarse proyectos por las Administraciones Públicas y otorgarse licencias de obras, siempre que quede debidamente justificada en el proyecto tal imposibilidad.

En los referidos casos las resoluciones serán motivadas, dándose cuenta de las mismas a la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte.

CUARTA. La aplicación de las disposiciones de este Decreto a aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural, inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o con expediente incoado a tales efectos, así como a los incluidos en Catálogos Municipales se sujetará al régimen previsto en la Ley 16/1.985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 1/1.991, de 3 de Julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en las normas que las desarrollen.

QUINTA. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos competentes de la Junta de Andalucía y sus empresas públicas, elaborarán un plan de actuación para la adaptación de los edificios, establecimientos e instalaciones de ellos dependientes, a las normas contenidas en este Decreto y demás disposiciones que lo desarrollen, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Se autoriza a los titulares de las Consejerías cuyas competencias puedan verse afectadas por el presente Decreto, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto, que entrará en vigor a los dos meses siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ANEXO

Relación no exhaustiva, según usos, de los edificios, establecimientos e instalaciones a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto:

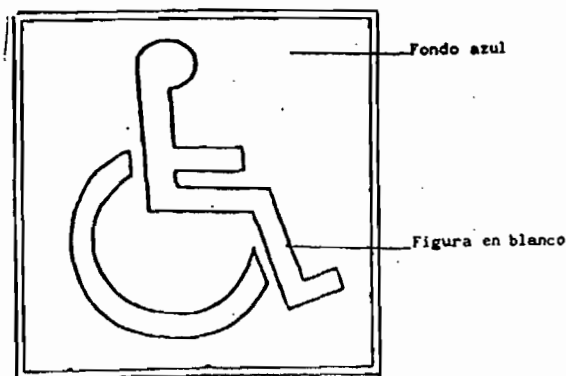
- Administrativos
- Asistenciales
- Comerciales
- Culturales
- Deportivos
- Docentes
- Espectáculos
- Garajes y aparcamientos
- Hoteleros
- Penitenciarios
- Recreativos
- Religiosos
- Residenciales
- Restaurantes, bares y cafeterías
- Sanitarios
- Transportes

Cualquier otro de naturaleza análoga a los anteriormente relacionados.

ANEXO IISÍMBOLO DE ACCESIBILIDAD

Una persona en silla de ruedas, en dibujo sintetizado o de representación esquematizada, con figura en blanco y fondo azul.

Se utilizará en señalizaciones, siendo el formato cuadrado, dependiendo el tamaño del tipo de información. Genéricamente se pueden utilizar las medidas 30 x 30 cm. para exteriores y 15 x 15 cm. para interiores.



DECRETO 79/1992, de 19 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo pública para 1992.

Los artículos 35 y 36 de la Ley 6/1.985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, configuran la oferta de empleo público como el instrumento por el cual la Administración anuncia las necesidades de personal, con el objetivo fundamental de cubrir las vacantes existentes, vinculando a la misma a personas con una relación jurídica de carácter fijo y permanente, premisa básica para alcanzar el principio de eficacia de la Administración Pública, que proclaman los artículos 103 de la Constitución Española y 34.1. de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los Anexos del presente Decreto incluye el número de plazas de los Cuerpos de personal funcionario de la Junta de Andalucía y de los Cuerpos docentes al servicio de los Centros no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las cuales se reservará un determinado porcentaje para su provisión por el sistema de promoción interna, de acuerdo con lo establecido en el articulado y anexos del presente Decreto.

Del total de plazas que se anuncian, se reservará un determinado cupo para su provisión por personas con minusvalía de grado igual o superior al 33%.

Por una parte, el Decreto 264/1.989, de 27 de Diciembre, (B.O.J.A. nº 103, de 29 de diciembre), que regula el procedimiento de acceso a la condición de personal funcionario de la Junta de Andalucía en las tres primeras ofertas de empleo público, constituirá el marco base por el que se regirán las respectivas convocatorias que se efectúen para cubrir las plazas anunciadas en el presente Decreto.

Por otra parte, la normativa establecida en los Reales Decretos 574/91 y 575/91, de 22 de Abril, regulan los procedimientos de ingreso y movilidad en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y de Educación y Ciencia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y cumplido el trámite del artículo 32 de la Ley 9/1.987, de 12 de Junio, en redacción dada por la Ley 7/1.990, de 19 de Julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de Mayo de 1.992.

D I S P O N G O

Artículo 19.1 Se aprueba la oferta de empleo público para personal funcionario de la Junta de Andalucía para 1.992 en los términos que se establecen en el Anexo I del presente Decreto.

2.- Se excluye de este artículo la oferta de plazas para funcionarios docentes, establecida en el artículo 29 de este Decreto, y se excluyen de la presente oferta pública de empleo las plazas correspondientes a instituciones sanitarias que serán objeto de tratamiento específico.

3.- Las convocatorias para cubrir las plazas de personal funcionario que se anuncian en el presente artículo se ajustarán a las previsiones del Decreto 264/1989, de 27 de Diciembre, en lo que no se oponga a la presente norma.

4.- De las plazas de personal funcionario aquí referidas, se reserva el 25 % en cómputo global para la promoción interna de dicho personal en grupo inmediato inferior al que corresponden las plazas convocadas, de acuerdo con la distribución que para las distintas convocatorias se refleja en el anexo I.

5.- Sólo podrá nombrarse nuevo personal interino en supuestos excepcionales y previa autorización de la Consejería de Gobernación. Los puestos así cubiertos deberán formar parte de esta oferta o incluirse en las convocatorias de provisión interna que se realicen.

6.- En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público.

Artículo 29.1. Se aprueba la oferta de empleo público para los Cuerpos de funcionarios docentes referidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, para 1.992 en los términos que se establecen en el Anexo II del presente Decreto.

La distribución de las plazas establecidas en el referido Anexo II, por cuerpos y especialidades, se realizará en las correspondientes convocatorias específicas.

2.- Las convocatorias para cubrir las plazas de carácter docente que se anuncian en el presente artículo se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente establecida en los reales Decretos 574/1991 y 575/1991, de 22 de Abril, así como a las órdenes específicas de convocatoria elaboradas por la Consejería de Educación y Ciencia.

3.- En las convocatorias específicas de ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, se reservará un 50% de las plazas para funcionarios de los Cuerpos y Escuelas docentes clasificados en el grupo B, tal como establece la Disposición Adicional Décimosexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 39.- Del total de plazas de la presente Oferta se reservará un cupo del 3% para las personas cuyas minusvalías sean de grado igual o superior al 33%, debiendo superarse las correspondientes pruebas selectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Respecto a lo establecido en el artículo 19 de este Decreto, se autoriza al Consejero de Gobernación a establecer los programas para acceso a los Cuerpos que no figuran regulados en el Anexo del Decreto 123/1.987, de 14 de Mayo, así como proceder a la actualización de los contenidos en éste.

Segunda.- En las convocatorias se determinará que el personal funcionario que se halle prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, desempeñando puestos de trabajo con carácter definitivo y supere las pruebas selectivas de ingreso en Cuerpo de otro Grupo al que dicho puesto se halle adscrito, podrá optar entre continuar desempeñándolo o solicitar la adjudicación de alguno de los que con carácter general sean ofrecidos a los aspirantes seleccionados en dichas pruebas.

En el caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como perteneciente al nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Tercera.- Igualmente podrá determinarse en las convocatorias, que las plazas que resulten vacantes del turno de promoción interna se acumularán al turno libre.

Cuarta.- Los puestos de trabajo cuya adscripción haya sido modificada de laboral a funcionario, será objeto de convocatoria, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

Quinta.- Respecto a las plazas reguladas en el artículo 19 del presente Decreto, la Consejería de Gobernación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá proponer al Consejo de Gobierno, la ampliación de la oferta de empleo público contenida en el presente Decreto, hasta un 10 por 100 adicional, en atención a nuevas necesidades o vacantes y dentro de las limitaciones presupuestarias establecidas al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Consejeros de Gobernación y Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO	TOTAL	TURNOS PROM.
A.1. CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES		
A.1.1. Especialidad Administradores Generales	150	45
A.1.2. Especialidad Administradores de Gestión Financiera	50	5
A.2. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO		
Arquitectura Superior	13	3
Pedagogía	6	1
Biología	8	2
Ingeniería Industrial	16	2
Ingeniería Minas	4	1
Ingeniería Caminos	9	1
Informática	17	7
Estadística	8	2
Farmacia	19	2
Geografía	6	1
Geología	2	1
Medicina	34	2
Química	5	1
Psicología	17	2
Sociología	7	1
Archivología	14	2
Biblioteconomía	7	1
Conservador Museos	11	2
Conservador Patrim.Hco.	7	1
Letrados/as Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia	7	1
Letrados/as de Administración Sanitaria	9	2
AGRARIA Y PESQUERA		
A. Ingeniería Agrónoma	14	2
B. Ingeniería de Montes	6	1
C. Veterinaria	64	12

D. Pesca	6	1
B.1. CUERPOS DE GESTION ADMINISTRATIVA		
B.1.1. Administración General	100	50
B.1.2. Gestión Financiera	20	5
B.2. CUERPO DE TECNICOS DE GRADO MEDIO		
Ingeniería Técnica Industrial	22	3
Ingeniería Técnica de Minas	3	1
Informática	28	13
Asistentes Sociales	40	13
Ingeniería Técnica de Obras Públicas	8	1
Arquitectura Técnica	30	4
A.T.S.	14	3
Ayudante Bibliotecas	8	2
Ayudante Archivos	4	1
AGRARIA Y PESQUERA		
A. Ingeniería Técnica Agrícola	47	4
B. Ingeniería Técnica Forestal	12	2
C. Pesca	4	1
C.1. CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS	400	240
C.2. CUERPO DE AYUDANTES TECNICOS		
Informática	50	18
Delineante	10	4
D.1. CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	900	100
D.2. CUERPO DE AUXILIARES TECNICOS		
Guardería Forestal	100	10
TOTAL OFERTA	2.316	579

ANEXO II

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES EN CENTROS DOCENTES DE NIVEL NO UNIVERSITARIO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

GRUPO A:	1.420
GRUPO B:	1.105
TOTAL OFERTA	2.525

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería e Instituto de Estadística de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada media jornada de huelga general por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veintiocho de Mayo que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, los servicios de caja.

5.) Servicio de Publicaciones del B.O.J.A.-

Cuya necesidad se deriva del derecho de los ciudadanos a recibir información oficial de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades y que afectan a sus intereses legítimos.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

ANEXO QUE SE CITA**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA E INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA**

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 2 Funcionarios en B.O.J.A.: uno en Registro y otro en Suscripciones y anuncios.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 14 de abril de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Zurgena (Almería), de los bienes y derechos, afectados por las obras de construcción de treinta y dos viviendas sociales de promoción pública.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de fecha 27 de agosto de 1991, se declaró la urgente ocupación, o los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Zurgena (Almería), de los terrenos afectados por la ejecución del Proyecto de Construcción de 32 viviendas sociales de Promoción Pública en el Barrio del Castillo en dicha localidad.

Posteriormente, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1991, acordó ampliar la relación de bienes a expropiar para la construcción de las referidas viviendas, ya que, por error, en la relación primitiva no se incluyeron 1.100 metros cuadrados necesarios para llevar a cabo la eje-

cución del citado proyecto, solicitándose asimismo del Consejo de Gobierno la declaración de su urgente ocupación, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso, ya expuestas en su día, y que vienen dados por la grave carencia de viviendas que experimente la población gitana de ese Municipio, motivado por la necesidad de encontrar terrenos aptos para ser edificados, y el avanzado estado de deterioro de muchas de las existentes, faltas de salubridad y carentes de servicios, situación que se ha visto acentuada tras las lluvias torrenciales caídas en los últimos años.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 16 de fecha 24 de enero de 1992, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado reclamación alguna, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobierno y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril de 1992.

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Zurgena (Almería), de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de obras denominado «Construcción de 32 viviendas sociales de Promoción Pública en el Barrio del Castillo», en dicha localidad, y cuyo descripción es la siguiente:

Parcelo de terreno de 1.100 metros cuadrados, procedente de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa (Libro 43 de Zurgena, con el número 3510, folios 36 y 37 del Tomo 317), propiedad de los Herederos de D. Domingo Herrero Domínguez, cuyas linderos son los siguientes: Al Este, con Finca matriz y terrenos propiedad de D. Antonio Cortés Fernández; al Norte y Oeste, con Finca matriz; y al Sur, con Finca matriz y terrenos de D.ª M.ª Josefa García López.

Sevilla, 14 de abril de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería e Instituto Andaluz de Administración Pública, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Vicesconsejero, Francisco de Paula Molina González.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION E INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA.

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION:

- 1 Funcionario en cada Registro.
- 1 Funcionario en cada servicio de Información.
- 1 Funcionario en cada servicio de Comunicaciones y Telefonía.
- 2 Ordenanzas.
- 1 Funcionario por el CECOP

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA:

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Ordenanza.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Torremolinos (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Astosam, aguas y saneamiento de Torremolinos, S.A. (Málaga).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Consumo doméstico:	
Mínimo de 35 m ³ trimestre	28,62 ptas/m ³
Más de 35 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	34,98 ptas/m ³
Más de 45 m ³ en adelante trimestre	46,64 ptas/m ³
Consumo industrial:	
Mínimo de 35 m ³ trimestre	36,04 ptas/m ³
Más de 35 m ³ hasta 45 m ³ trimestre	47,70 ptas/m ³
Más de 45 m ³ en adelante trimestre	69,96 ptas/m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener los servicios de caja.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Vicenconsejero, José Salgueiro Cormona.

ANEXO QUE SE CITA**SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.**

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha

huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener los servicios de caja.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Vicenconsejero, Fermín Moral Cabeza.

ANEXO QUE SE CITA**SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.**

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2).Información

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, al menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por si sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4) Servicios de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a términos y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y, para los ciudadanos, hacen necesario mantener los servicios de caja.

5) Servicios relativos a Sanidad Animal.-

Su incidencia en la Salud Pública y su superación en otras actividades, tales como mercados y mataderos y sobre comercio y transporte de ganado, obligan al mantenimiento de la atención a la Sanidad Animal, en cuestiones como inspección y análisis de productos cárnicos y de pesca, que posibiliten su venta al público y expedición de guías veterinarias para el transporte de ganados y productos alimentarios en general.

6) Servicio de guardería de los montes públicos y campos.-

Para garantizar la preservación de la naturaleza y su riqueza cinegética, especialmente de las especies protegidas y, por otra parte, el mantenimiento de la infraestructura agraria en las zonas de propiedad pública objeto de planes de transformación o actuaciones de desarrollo en general con cargo a fondos públicos.

En consecuencia de acuerdo con lo que dispone el art. 28.2 de la Constitución, el art. 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de Marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1.981 y el art. 2.2 d) del Decreto 255/87 de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía y el 1.c) de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONGO:

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Joaquín Castiello Sempere.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA.

- 1 Funcionario en Registro e Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 2 Ordenanzas.

En las Delegaciones Provinciales, además del personal relacionado y para garantizar la continuidad del control de la sanidad animal:

- 1 Funcionario Técnico de Sanidad Animal.
- 1 Funcionario Técnico de Saneamiento Ganadero.
- 1 Veterinario en cada una de las Inspecciones Veterinarias Comarcales.

Con la misma causa, en los Laboratorios de Sanidad y Producción Animal:

- 2 Funcionarios Técnicos Veterinarios.

Con independencia de lo anterior, hasta un límite de 15% de los efectivos de personal de servicios de campo y guardería forestal.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Automóviles Portillo, SA, en el ámbito territorial de Cádiz y Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité Intercéntras de la empresa Automóviles Portillo, S.A., ha sido convocada huelga, desde las 6'00 horas a las 9'00 horas y desde las 19'00 horas a las 22'00 horas de los días 25, 29 de mayo y 1, 5, 8, 12, 15 y 19 de junio de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz y Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De los anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Automóviles Portillo, S.A. presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamada en el artículo 19 de la Constitución dentro de las provincias de Cádiz y Málaga y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal de la empresa Automóviles Portillo, S.A., en las provincias de Cádiz y Málaga convocada desde las 6'00 horas a las 9'00 horas y desde las 19'00 horas a las 22'00 horas de los días 25, 29 de mayo y 1, 5, 8, 12, 15 y 19 de junio de 1992, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JUAN JOSÉ LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz y Málaga.

ANEXO

Líneas	Horas
Málaga-Algeciras	
Salida de Málaga	7'30
Salida de Algeciras	20'45
Málaga-La Línea	
Salida de Málaga	7'00
Salida de La Línea	7'00
Málaga Estepona	
Salida de Málaga	19'30
Salida de Estepona	7'00
Málaga-Marbella	
Salidas de Málaga	7'00-20'00
Salida de Marbella	7'00
Málaga-Mijas	
Salida de Málaga	7'00
Salida de Mijas	21'00
Málaga-Benalmádena Costa	
Salidas de Málaga	6'15-7'05-19'14-21'00
Salidas de Benalmádena	7'05-7'45-20'06-21'32
Málaga-Tolox	
Salida de Málaga	8'30
Salida de Tolox	6'30
Málaga-Guaro	
Salida de Guaro	7'30
Málaga-Coín	
Salida de Málaga	8'45
Salida de Coín	7'15
Málaga-Alhaurín el Grande	
Salida de Málaga	7'00
Salida de Alhaurín el Grande	6'45
Málaga-Churriana	
Salidas de Málaga	6'15-21'15
Salidas de Churriana	6'45-20'35
Málaga-Rincón de la Victoria	
Salidas de Málaga	6'30-7'00-21'00
Salidas del Rincón	7'00-21'20
Torremolinos-Churriana	
Salida de Torremolinos	8'00
Salida de Churriana	7'30
Torremolinos-Playamar	
Salida de Torremolinos	21'00
Salida de Playamar	21'20
Torremolinos-Patronato	

Salida de Torremolinos	8'15
Salida de Patronato	8'45
Torremolinos-Carola III	
Salida de Torremolinos	8'10
Salida de Carola III	8'30
Fuengirola-Coin	
Salida de Fuengirola	7'45
Salida Coin	6'25
Fuengirola-Marbella	
Salidas de Fuengirola	7'00-8'00-20'00
Salidas Marbella	7'00-8'00-20'00
Marbella-Estepona	
Salidas de Marbella	7'00-8'00-20'00
Salidas de Estepona	7'00-8'00-20'00
Marbella-San Pedro de Alcántara	
Salidas de Marbella	7'15-20'15
Salidas de S. Pedro de Alcántara	7'45-20'15
Marbella-Nueva Andalucía	
Salida de Marbella	6'45
Salida de Nueva Andalucía	7'15
Marbella-Coin	
Salida de Marbella	19'30
Salida de Coin	6'30
Marbella-Guaro	
Salida de Guaro	6'30
Estepona-La Línea	
Salida de Estepona	7'00
Salida de La Línea	6'45
Estepona-Casares	
Salida de Estepona	19'00
Salida de Casares	7'00

Servicios Combinados

Dada la naturaleza de estos servicios serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

Recorrido	Empresa
La Línea-Granada	Alsina Graells Sur, S.A.
Fuengirola-Sevilla	Los Amarillos, S.L.
Almería-Cádiz	Transportes Generales Comes, S.A.
	Alsina Graells Sur, S.A.
Algeciras-Granada	Alsina Graells Sur, S.A.
Málaga-Jerez	Transportes Generales Comes, S.A.

Transportes Urbanos

En las ciudades de Marbella, Torremolinos y Estepona un 25%.

Personal Complementario

Personal de taquillas y talleres un 25%.

Personal de oficinas un 10%.

ORDEN de 18 de mayo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presten los trabajadores pertenecientes al Distrito Sanitario de Atención Primaria de Fuengirola (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Málaga ha sido convocada huelga, desde las 8'00 horas a las 10'00 horas de los días 25, 26 y 27 de mayo de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores pertenecientes al Distrito Sanitario de Atención Primaria de Fuengirola (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas en-

cargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores pertenecientes al Distrito Sanitario de Atención Primaria de Fuengirola (Málaga), prestan un servicio esencial para la comunidad cual es la atención sanitaria a los ciudadanos, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los mismos y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicios esencial prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores pertenecientes al Distrito Sanitario de Atención Primaria de Fuengirola (Málaga), desde las 8'00 horas a las 10'00 horas de los días 25, 26 y 27 de mayo de 1992, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1992

JOSE LUIS GARCIA-ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el

personal de las empresas de abastecimiento y saneamiento de aguas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.

2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.

3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.

4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 0 horas hasta las 24 hbras de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebasen las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace

aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas de abastecimiento y saneamiento de aguas, que prestan un servicio esencial para la comunidad cual es procurar el suministro de agua a todos los núcleos de población de la Comunidad Andaluza, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta del mismo a la Comunidad Andaluza, colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51 de nuestra Constitución, servicios necesarios respectivamente de tutela de la salud pública y defensa de los consumidores y usuarios.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.R.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, precisamente, que en el momento de esta concreción o cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excm. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no ha sido discutida, que para el caso concreto de la presente decisión se concreta, en cualquier caso, en garantizar la prestación que los usuarios reciben el día de menor actividad laboral de la semana y por ello se establece en la presente Orden el de un día festivo.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelga de 24'00 horas que implican la posibilidad de cualquier trabajador dentro de ese período ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas a garantizar por ese mismo período el derecho de los ciudadanos a verse atendido en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 10 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas de abastecimiento y saneamiento de aguas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 20 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los

servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 39 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 40 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas e instalaciones, así como, finalizada la huelga se garantizará la reanudación normal de la actividad.

Artículo 50 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de la Junta de Andalucía.

A N E X O

Los servicios mínimos que deberán garantizarse durante la huelga serán todos aquellos que habitualmente se prestan por las empresas de abastecimiento y saneamiento de aguas durante un día festivo. Así mismo el personal que atenderá dicho servicio coincidirá en su número con el habitual del citado día festivo.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de la empresa pública Radio Televisión Andaluza y sus Sociedades Filiales, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 26 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.

2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de la jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.

3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.

4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 26, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 0 horas hasta las 24 horas de igual fecha, 26 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restrictivos, dentro del total de la jornada del citado día 26 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebase las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 26.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citadas, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 26 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1.986 y 27/1.989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1.990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de la Empresa Pública de Radio Televisión Andaluza y sus Sociedades Filiales, que prestan un servicio esencial para la comunidad cual es comunicar a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma una información puntual del acontecer diario, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar dicho servicio esencial y colisionar frontalmente con el derecho fundamental a la información proclamado en el artículo 20.1.a) y d) de nuestra Constitución. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.R.A., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII.- párrafo cuarto de su escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, orecesamente, que en el momento de ésta concreción o cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que, de conformidad con la Orden de fijación de mínimos ya dictada con anterioridad por esta Administración Pública y cuya validez no ha sido discutida, se mantendrá la programación informativa y emisión de la normal actualidad en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido

necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelgas de 24 horas, que implican la posibilidad de que cualquier trabajador, dentro de ese periodo, ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración, en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, a garantizar por ese mismo periodo el derecho de los ciudadanos a verse atendidos en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 20.1.a) y d) de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 19.- La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Empresa Pública Radio Televisión Andalucía y sus Sociedades Filiales, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 20.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 30.- Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación,

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de seguridad de las personas e instalaciones, así como, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 50.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejero de Presidencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente de Radio Televisión Andalucía.
Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Presidencia de la Junta de Andalucía.

ANEXO

Los Servicios Mínimos a garantizar durante el desarrollo de la huelga serán los del mantenimiento de la producción y emisión de la normal programación informativa y de actualidad en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión,

Por el Director General de Radio Televisión Andalucía, se determinará el personal mínimo necesario para garantizar estos servicios.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas y organismos públicos, encargadas de la recogida y tratamiento de residuos sólidos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.

2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.

3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.

4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 0 horas hasta las 24 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebase las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los

servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas y organismos públicos de recogida y tratamiento de residuos sólidos que prestan servicio esencial para la comunidad cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en los distintos núcleos de población de la Comunidad Andaluza colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.R.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, precisamente, que en el momento de esta concreción o cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excm. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no ha sido discutida, que para el caso concreto de la presente decisión se concreta en garantizar únicamente la plena recogida de los residuos, de cualquier tipo que sean, de las Instituciones y Centros Sanitarios, Mercados de Abastos y Mercados Centrales de Abastecimientos, así como los necesarios para su tratamiento.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelga de 24'00 horas que implican la posibilidad de cualquier trabajador dentro de ese periodo ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas a garantizar por ese mismo periodo el derecho de los ciudadanos a verse atendido en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, conseguir los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas y organismos públicos de recogida y tratamientos de residuos sólidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación,

Artículo 4º Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de la Junta de Andalucía.

ANEXO

Los Servicios que deberán garantizarse durante la huelga, será el 100 por 100 de los medios humanos y materiales encargados habitualmente de la recogida de los residuos, de cualquier tipo que sean, de las Instituciones y Centros Sanitarios, Mercados de Abastos y Mercados Centrales de Abastecimientos, así como los necesarios para su tratamiento.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

- 1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.
- 2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.
- 3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.
- 4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 0 horas hasta las 24 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebase las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citadas, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, al personal laboral de las Corporaciones Locales en el ámbito territorial de Andalucía, que prestan unos servicios esenciales para la Comunidad cuales son la protección de bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, como pueden ser la salubridad pública, servicios sociales, alumbrados públicos, etc., y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar los referidos derechos fundamentales proclamados en el Título I de nuestra Constitución. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determinan.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.A.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, precisamente, que en el momento de esta concreción ó cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excm. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no ha sido discutida, que para el caso concreto de la presente decisión se concreta, en la salvaguarda de los servicios esenciales prestados necesariamente por dichas Corporaciones Locales sin que en ningún caso sobrepasen los prestados en un día festivo.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelga

de 24'00 horas que implican la posibilidad de cualquier trabajador dentro de ese período ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas a garantizar por ese mismo período el derecho de los ciudadanos a verse atendido en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 3º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4º Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas e instalaciones, así como, se garantizará finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla; 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de la Junta de Andalucía.

A N E X O

Los servicios a garantizar por el personal laboral y siempre que no hayan sido cubierto por el personal funcionario serán los siguientes:

- Protección civil, prevención y extinción de incendios
- Protección de la salubridad pública
- Cementerio y servicios funerarios
- Prestación de los servicios sociales y de reinserción social
- Suministro y mantenimiento de alumbrados públicos y semáforos
- Vigilancia y mantenimiento de pasos a nivel
- Portería, vigilancia y mantenimiento de estaciones de autobuses
- Mantenimiento de servicios operativos

En cualquier caso los servicios mínimos designados no superarán los que habitualmente se prestan en domingos o festivos

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de las empresas de Gas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5:00 horas a las 12:00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

- 1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.
- 2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.
- 3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5:00 y 11:00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.
- 4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 0 horas hasta las 24 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebasen las horas comprendidas entre las 00:00 y las 24:00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22:00 horas del día 27 de mayo hasta las 22:00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22:00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00:00 horas y hasta las 24:00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00:00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22:00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de

sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1985 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas de Gas, que prestan un servicio esencial para la comunidad cual es procurar el suministro de gas a todos los núcleos de población de la Comunidad Andaluza, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta del mismo a la Comunidad Andaluza, colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51 de nuestra Constitución, servicios necesarios respectivamente de tutela de la salud pública y defensa de los consumidores y usuarios.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.A.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, precisamente, que en el momento de esta concreción o cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excm. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no ha sido discutida, que para el caso concreto de la presente decisión se concreta, en cualquier caso, en garantizar la prestación que los usuarios reciben el día de menor actividad laboral de la semana y por ello se establece en la presente Orden el de un día festivo.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelga de 24:00 horas que implican la posibilidad de cualquier trabajador dentro de ese periodo ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas a garantizar por ese mismo periodo el derecho de los ciudadanos a verse atendido en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 19 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas de gas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 20 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 20 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 40 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas e instalaciones, así como, se garantizará al finalizar la huelga la continuidad de la actividad.

Artículo 50 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de los Consejeros de Trabajo y de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

A N E X O

Los servicios mínimos que deberán garantizarse durante la huelga serán todos aquellos que habitualmente se prestan por las empresas de gas durante un día festivo. Así mismo el personal que atenderá dicho servicio coincidirá en su número con el habitual del citado día festivo.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de las empresas de Transportes Interurbanos de Viajeros en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera

de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.

2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.

3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.

4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 0 horas hasta las 24 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebase las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas concesionarias de transportes interurbanos, que prestan un servicio esencial para la comunidad cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza proclamado en

el artículo 19 de la Constitución, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.R.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, precisamente, que en el momento de esta concreción la cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excm. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no ha sido discutida, que para el caso concreto de la presente decisión se cuantificó en un porcentaje máximo del 25% de los servicios prestados en situación de normalidad y en un 100% del transporte regular de uso, especial destinado al personal que presta sus servicios en Centros Sanitarios.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelga de 24'00 horas que implican la posibilidad de cualquier trabajador dentro de ese período ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas a garantizar por ese mismo período el derecho de los ciudadanos a verse atendido en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Real Decreto 635/1.984; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 10 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas concesionarias de transportes interurbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 22 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 39 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 40 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y

reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas e instalaciones, así como, se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 50 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

A N E X O

Tanto para los servicios de cercanías como para los de medio y largo recorrido se garantizarán un 25% de los servicios prestados en situación de normalidad. En aquellos supuestos en que solo existe un servicio diario de cualquiera de estos tipos, este deberá mantenerse.

Se garantizará el 100% del transporte regular de uso especial destinado al personal que presta sus servicios en centros sanitarios.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral de las empresas de Enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.

2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.

3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.

4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 00'00 horas hasta las 24'00 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebasen las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día

28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca para general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables.

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas de enseñanza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, que prestan un servicio esencial para la Comunidad cual es facilitar el ejercicio del derecho a la educación proclamado en el artículo 27 de la Constitución, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determinan.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.R.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender precisamente que en el momento de esta concreción o cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excm. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no ha sido discutida, que para el caso concreto de la presente decisión se concreta en un Director por cada uno de los Centros de Enseñanza no universitaria, así como el mantenimiento de servicios en las condiciones necesarias que permita a los alumnos de los internados permanecer y ser atendidos adecuadamente en los mismos.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelga de 24'00 horas que implican la posibilidad de cualquier trabajador dentro de ese período ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas a garantizar por ese mismo período el derecho de los ciudadanos a verse atendido en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 27 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas de enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación,

Artículo 4º Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas e instalaciones, así como, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCÍA
Consejero de Trabajo

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Sres. Directores Generales de la Consejería de Educación y Ciencia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

A N E X O

A) En todos los Centros de Enseñanza no universitaria:

- Director de cada uno de los centros

B) En los diferentes tipos de residencias se mantendrán los servicios de comedor y tutoría de los internos, con los efectivos precisos, al objeto de que se cumplan las condiciones necesarias que permitan a los alumnos permanecer y ser atendidos adecuadamente en los internados.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de la Consejería de Asuntos Sociales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

- 1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.
- 2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.
- 3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.
- 4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 0 horas hasta las 24 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebasen las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.881, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, al personal laboral dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales, que prestan un servicio esencial para la Comunidad cual es atender adecuadamente la rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y promover su bienestar, como asimismo el de las personas de tercera edad y marginados proclamado en los artículos 49 y 50 de la Constitución, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar los referidos derechos fundamentales. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.A.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII, párrafo cuarto, de su escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, precisamente, que en el momento de esta concreción o cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que, se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excm. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no ha sido discutida, que para el caso específico, objeto de la presente decisión, se concretó en aquellos mínimos imprescindibles para garantizar la atención de los sectores comprendidos en la presente Orden y que se caracterizan fundamentalmente por tratarse de sectores especialmente desfavorecidos.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatoria de huelga de 24 horas, que implican la posibilidad de que cualquier trabajador, dentro de ese periodo, ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración, en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, a garantizar por ese mismo periodo el derecho de los ciudadanos a verse atendidos en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 49 y 50 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 19.- La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 20.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 30.- Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación,

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de seguridad de las personas e instalaciones, así como, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 50.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Asuntos Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

ANEXO

RESIDENCIAS DE VALIDOS

- 1 Ordenanza
- 30% del personal de cocina y oficios
- 20% del personal de enfermería
- 10% del personal de limpieza y lavandería

RESIDENCIAS DE ASISTIDOS Y MIXTAS

- 1 Ordenanza
- 30% del personal de cocina y oficios
- 30% del personal de enfermería
- 20% del personal de limpieza y lavandería

CENTROS DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS

- 1 Ordenanza
- 2 Personal de cocina
- 1 Personal de enfermería
- 50% Cuidadores educación especial
- 33% del personal de limpieza y lavandería

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas de Producción, Transportes y Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de Los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.

2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.

3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.

4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 0 horas hasta las 24 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebasen las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos

Los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, que prestan un servicio esencial para la comunidad cual es procurar el suministro de energía eléctrica a todos los núcleos de población de la Comunidad Andaluza, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta del mismo a la Comunidad Andaluza, colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51 de nuestra Constitución, servicios necesarios respectivamente de tutela de la salud pública y defensa de los consumidores y usuarios.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.R.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, precisamente, que en el momento de esta concreción ó cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excm. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no ha sido discutida, que para el caso concreto de la presente decisión se concreta, en cualquier caso, en garantizar la prestación que los usuarios reciben el día de menor actividad laboral de la semana y por ello se establece en la presente Orden el de un día festivo.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelga de 24'00 horas que implican la posibilidad de cualquier trabajador dentro de ese periodo ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga a la Administración en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas a garantizar por ese mismo periodo el derecho de los ciudadanos a verse atendido en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 10 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 20 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los

servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 30 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 40 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas e instalaciones, así como, finalizada la huelga se garantizará la reanudación normal de la actividad.

Artículo 50 La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

A N E X O

Los servicios mínimos que deberán garantizarse durante la huelga serán todos aquellos que habitualmente se prestan por las empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica durante un día festivo. Asimismo el personal que atenderá dicho servicio coincidirá en su número con el habitual del citado día festivo

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas de Transportes Urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

- 1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.
- 2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.
- 3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.
- 4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 0 horas hasta las 24 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores

comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebase las horas comprendidas entre las 00'00 y las 24'00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22'00 horas del día 27 de mayo hasta las 22'00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22'00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00'00 horas y hasta las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22'00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1.986 y 27/1.989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1.990 de 14 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas de los concesionarios de transportes públicos urbanos, que prestan un servicio esencial para la Comunidad cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.O.A.N., convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII, párrafo cuarto, de su escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijan unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados número 3719/3726 DF/86 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos. Al entender, precisamente, que en el momento de esta concreción o cuantificación de los servicios mínimos debe procurarse la mayor objetividad y equilibrio posibles para asegurar el ejercicio de los derechos contrapuestos, es por lo que, se ha optado por acudir al precedente establecido en los criterios de la Excm. Sala ya indicados, y en aquellas otras Ordenes de fijación de mínimos cuya validez no, ha sido discutida, que para el caso concreto, objeto de la presente

decisión, se cuantificó en un porcentaje máximo del 25% de los servicios prestados en situación de normalidad.

En la cuantificación de estos mínimos ha sido necesario considerar también la concurrencia de convocatorias de huelgas de 24 horas, que implican la posibilidad de que cualquier trabajador, dentro de ese periodo, ejerza legalmente su derecho a la misma, lo que obliga, a la Administración en cumplimiento de las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, a garantizar por ese mismo periodo el derecho de los ciudadanos a verse atendidos en los servicios, que como en el caso de la presente Orden, son esenciales para la Comunidad.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 10.- La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas concesionarias de transportes públicos urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00'00 a las 24'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 y terminaría a las 22'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22'00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22'00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00'00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 29.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 39.- Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 49.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de seguridad de las personas e instalaciones, así como, finalizada la huelga, se garantizará la reanudación normal de la actividad.

Artículo 59.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-AGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de la Junta de Andalucía.

ANEXO

En cualquier caso se garantizará el 25% de los servicios prestados en situación de normalidad en los casos

en que de la aplicación de este porcentaje resultara un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegada a dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la dirección de la Empresa, a fin de evitar en todo momento perjuicios a la circulación viaria y seguridad de los usuarios.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de los Servicios Sanitarios Públicos y Privados, incluido el personal de transporte, de limpieza y mantenimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5:00 horas a las 12:00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.

2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios, tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.

3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5:00 y 11:00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.

4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.

A tales convocatorias, se le han unido otras de ámbito territorial, sectorial y funcional más restringidos, dentro del total de la jornada del citado día 28 de mayo, y asimismo otras, por iguales sindicatos convocantes o por órganos de representación de los trabajadores en la empresa, que teniendo por objeto todos o algunos de los sectores comprendidos en las convocatorias citadas se establecen duraciones del paro distintas a las referidas sin que, en ningún caso, rebase las horas comprendidas entre las 00:00 y las 24:00 del citado día 28.

Para la provincia de Huelva ha sido convocado paro general, por las Uniones provinciales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores de Huelva, desde las 22:00 horas del día 27 de mayo hasta las 22:00 horas del día 28 de mayo, salvo en aquellas empresas en que el turno de tarde de dicho día 28 termine con posterioridad a las 22:00 horas citada, en cuyo caso la huelga terminará con la finalización de dicho turno.

Para la provincia de Málaga por la Unión provincial de Comisiones Obreras de Málaga, se convoca paro general que, en su caso, podrá afectar a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos, desde las 00:00 horas y hasta las 24:00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00:00 horas de dicho día, en las cuales el paro comenzará a las 22:00 horas del día 27 de mayo.

Todas las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios

públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar en su caso, a los trabajadores que realizan sus funciones en los servicios sanitarios públicos y privados y que los mismos, prestan un servicio esencial para la comunidad cual es la atención sanitaria a los ciudadanos, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los mismos y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio esencial prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Por las Centrales Sindicales U.G.T.- Andalucía y C.C.OO. Andalucía, convocantes entre otras de la huelga, en el punto VII párrafo cuarto de sus escritos de comunicación a esta Autoridad Laboral, se reconoce la necesidad de que el ejercicio del derecho de huelga preserve, escrupulosamente, los derechos de los consumidores y usuarios, y ello es también el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados nº 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, y los demás precedentes judiciales sentados con motivos de diversas huelgas habidas en el sector, en los que prima el derecho a la salud y a la vida.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de los servicios sanitarios públicos y privados, incluido el personal de transporte, de limpieza y de mantenimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00:00 a las 24:00 horas del día 28 de mayo de 1.992, sin perjuicio de que las empresas y organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera efectuar un paro de 4 horas a contar del comienzo del respectivo turno, aunque éste se inicie el día anterior, 27 de mayo; y en la provincia de Huelva que pudiera comenzar a las 22:00 horas del día 27 y terminaría a las 22:00 horas del día 28 de mayo de 1.992, excepto en aquellas empresas que por sus condiciones de trabajo terminen el turno de tarde del día 28 con posterioridad a las 22:00 horas del mismo, en cuyo caso finalizará la huelga con el término de dicho turno de trabajo; y en la provincia de Málaga en que la huelga pudiera comenzar a las 22:00 horas del día 27 de mayo en aquellas empresas o sectores cuya jornada laboral comience antes de las 00:00 horas del día 28 de mayo terminando a las 24 horas del mismo día, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de los referidos servicios sanitarios.

Artículo 2º Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 49 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación,

Artículo 50 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 60 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE LUIS GARCIA-ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menos caber el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Ramón Marrero Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO.

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería y el Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener los servicios de caja.

5.) Servicios relativos a la Salud y su prevención.

Son necesarios los servicios mínimos que se regulan, por razones obvias, tales como las acciones de inspección sanitarias en materia de consumo (con segura y gan incidencia en Mercados públicos y privados) y de atención sanitaria tales como la expedición de recetas y aportación de prótesis, y especialmente las cuestiones respecto a policía mortuoria con los trabajos de expedición, certificación y documentación ineludible y siempre urgente.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicación y telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.
- 1 Inspector de Consumo.
- 1 Funcionario del Servicio de Consumo.
- 1 Funcionario de Policía Sanitaria Mortuoria.

- 1 Funcionario de Farmacia (recetas)
- 1 Funcionario de Prestaciones Sanitarias (protesis).

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio pública que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener los servicios de caja.

5.) Residencias Escolares.-

La existencia de niños y niñas internos en Residencias Escolares precisa de unos servicios mínimos que permita su adecuada atención, en dichos Centros.

6.) Centros Públicos de Educación.-

Para garantizar el derecho a la educación, se hace preciso contar con el personal mínimo e imprescindible en los Centros educativos.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real

Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Juan C. Caballo Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA.

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario docente con cargo directivo y un conserje en cada Centro Público de Educación dependiente de esta Consejería.
- 1 Funcionario en cada Residencia Escolar con alumnos internos.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, Instituto Andaluz de Asuntos Sociales e Instituto Andaluz de la Mujer, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

- 1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por si sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, los servicios de caja.

5.) Servicios Sociales de atención a la mujer.-

Que se mantienen con el carácter de mínimos tanto en consideración a la relevancia de su carácter social como por la especial desprotección del colectivo al que se dirige. Se mantienen también un Especialista en Puericultura en el centro Amater y Taracea, para el cuidado de los niños.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Miguel A. Polo Cortés.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIO CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER.

- 1 Funcionario en cada Registro
- 1 Funcionario en cada Servicio de Información
- 1 Funcionario responsable en cada caja que existiere.
- 2 Especialista de Puericultura

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DISPONGO

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales; impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicio de Guardería en los espacios incluidos en el Inventario de Espacios Naturales.

Para garantizar la conservación de la naturaleza, su riqueza cinegética y especialmente, la de las especies protegidas.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

ANEXO QUE SE CITA

I.- SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE:

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

En cada una de las Unidades y Centros de Prestación de Servicios al Ciudadano dependientes de esta Consejería:

- 1 Funcionario Director o responsable superior del Centro.
- 1 Funcionario Ordenanza o personal de Seguridad.

II.- SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

III.- DIRECCIONES PROVINCIALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Técnico de Protección Ambiental.

- El personal funcionario necesaria para la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, como máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

En labores de campo y guardería, un máximo de 15% de la plantilla provincial encargada de estas funciones con un mínimo de una persona en cada Parque Natural.

IV.- PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE.

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 84/1992, de 19 de mayo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de doña Encarnación Garrido Molina, como Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 1992.

Vengo en disponer el cese de D^a Encarnación Garrido Molina, como Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 19 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 85/1992, de 19 de mayo, por el que se nombra a don Antonio Roig López, como Director del Instituto Andaluz de Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 1992.

Vengo en nombra a D. Antonio Roig López, como Director del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Sevilla, 19 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, por la que se hace público el nombramiento de Funcionarios del Cuerpo de Subalternos de esta Institución.

Vista lo propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Subalternos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, convocadas por Resolución de 2 de diciembre de 1991, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 5 de diciembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas en uso de las competencias que le confiere el artículo 21 fl de la Ley 1/88, de 17 de marzo, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Subalternos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, o los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES	D.N.I.
Don Antonio González Pichardo	27.290.838
Don Luis Javier León Osuno	27.314.041
Don José Manuel Díaz García	28.467.250
Doña Rocio Romero Flores	28.854.762

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y al objeto de los presentes nombramientos, los aspirantes para tomar posesión deberán realizar la declaración o que se refiere el segundo de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la citada Ley.

Quinto. La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 18 de mayo de 1992.- El Consejero Mayor, José Cabrera Bozán.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de mayo de 1992, por la que se realiza convocatoria pública para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Maestros.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento del Real Decreto 574/1.991 que regula transitoriamente el acceso a la Función Pública Docente, según establece la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica 1/1.990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, esta Consejería de Educación y Ciencia acuerda convocar pruebas para cubrir plazas en el Cuerpo de Maestros, con sujeción a las siguientes bases:

I. PLAZAS

I.1. Se convocan pruebas para cubrir 1000 plazas en el Cuerpo de Maestros, en oferta pública de empleo, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el Artículo Segundo del Decreto 38/1.991 de 19 de Febrero (B.O.J.A. del 30 de marzo), se reservarán el 3 % de estas plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la enseñanza.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

I.2.- El número de plazas anunciadas quedan distribuidas de la siguiente forma:

Especialidad	Libres	Nº de plazas	
		Reserva	Discapacitados
Pedagogía Terapéutica	58	2	
Audición y Lenguaje	78	2	
Preescolar	291	9	
Filología Leng.Castellana-Inglés	78	2	
Filología Leng.Castellana-Francés	29	1	
Matemáticas-Ciencias Naturales	48	2	
Ciencias Sociales	29	1	
Educación Física	262	8	
Educación Musical	97	3	

I.3.- Las pruebas que se convocan se realizarán en las capitales de provincia, o en las localidades que, en su caso, se determinen, y su distribución dependerá del número de solicitantes. Esta circunstancia condicionará el número y ubicación de los Tribunales Seleccionadores que hayan de designarse.

Independientemente de la provincia por la que se participe, en función del número de plazas de reserva por cada especialidad, la Administración Educativa asignará a los participantes por esta modalidad a los Tribunales Seleccionadores que siendo de la especialidad correspondiente tengan este tipo de plazas.

I.4.- Asignación de plazas a los Tribunales Seleccionadores.- En el momento oportuno, las plazas anunciadas a proveer en cada área o especialidad, se distribuirán entre los Tribunales Seleccionadores, en proporción al número de aspirantes que hayan asistido al Acto de Presentación.

Para ello, los Tribunales Seleccionadores comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados a dicho Acto, especificando los que acudan por el sistema general de acceso y los que acudan por la reserva para personas con discapacidad legal.

Si hubieran quedado plazas de reserva vacantes, se indicará este extremo, acumulándolas a las ofrecidas al sistema general de acceso libre.

El hecho de presentarse y superar el Proceso Selectivo en una provincia determinada, no atribuye al aspirante un derecho a destino en la misma. Una vez seleccionado, la Consejería de Educación y Ciencia podrá destinarlo, dentro de la Comunidad Autónoma, donde lo requieran las necesidades del Servicio, en función de las preferencias y número de orden del interesado.

I.5.- No podrá declararse a los aspirantes que ingresen en el Cuerpo de Maestros en virtud de la presente Convocatoria en la situación de excedencia por interés particular, prevista en el apartado c) del Artículo 29.3 de la Ley 30/84, hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que se accedió al Cuerpo.

II. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

II.1.- Los aspirantes que participen en la presente Convocatoria deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

d) No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se aspira salvo que concurra para vacantes correspondientes a otros puestos de trabajo distintos de los que sea titular como funcionario de carrera, de los relacionados en el artículo octavo del Real Decreto 895/1.989 de 14 de Julio (B.O.E. del 20).

II.2.- Además de las condiciones generales establecidas en el apartado anterior, los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Maestros deberán estar en posesión de alguno de los títulos de Maestro, Profesor de E.G.B. o Maestro de Enseñanza Primaria, o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición Transitoria Quinta.3 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, haber estado desempeñando a la entrada en vigor de dicha Ley tareas docentes como funcionario de empleo interino del Cuerpo de Profesores de E.G.B. o realizando funciones de logopeda, como personal contratado en régimen laboral, en Centros Públicos de E.G.B. de conformidad con los requisitos vigentes en este momento.

II.3.- Todas las condiciones y requisitos enumerados en el apartado II.1. y II.2. anteriores, deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como Funcionarios de Carrera.

II.4.- Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía.

Para participar por esta reserva, además de reunir las condiciones generales, deberán tener reconocidos por el órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales o en su caso del

Ministerio de Asuntos Sociales o Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de un 33 %.

Si en el desarrollo del proceso selectivo, se suscitaran dudas al Tribunal Seleccionador respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo a que opta, dará conocimiento de forma inmediata a la Dirección General de Personal, a los efectos oportunos.

III. SOLICITUDES

III.1.- Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura en el Anexo II y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Al cumplimentar dicha solicitud, a la que deberán acompañar dos fotocopias del D.N.I., tendrán en cuenta los aspirantes, además de las instrucciones que figuran al dorso de la misma, las siguientes:

a) Los aspirantes harán constar en el recuadro correspondiente el área o especialidad que elijan, y en caso de optar por el área de Filología señalarán el idioma.

b) Los aspirantes con minusvalías lo señalarán expresamente en la solicitud, utilizando el recuadro 2.5 de la misma, y deberán adjuntar otra instancia distinta a aquella indicando la minusvalía que sufren y en su caso, las adaptaciones de tiempo y medio que para la realización de los ejercicios solicitan, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los demás aspirantes.

c) Aquellos aspirantes que por reunir las condiciones establecidas, desean acogerse a la reserva de plazas, lo habrán de consignar necesariamente en el recuadro 2.6 reservado a estos efectos, acompañando declaración expresa de los interesados de estar incluidos en lo previsto en el párrafo segundo del apartado

I.1 de la presente Convocatoria, acreditándose dicha situación, si obtuviera plaza, mediante certificación de los órganos competentes de la Consejería de Asuntos Sociales.

d) Los solicitantes pertenecientes al Cuerpo de Maestros y que concurren al presente Proceso Selectivo acogiéndose a la excepción contemplada en el subapartado e) del apartado II.1 de la Base II, deberán hacerlo constar consignando en el recuadro 1.4. de la instancia el número de promoción de ingreso o el de Registro Personal.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se optan.

III.2.- Asimismo, y con el fin de valorar adecuadamente la experiencia docente, el expediente académico y otros méritos, los aspirantes acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- Experiencia docente en Centros Públicos: Hoja de Servicios certificada por la Delegación Provincial correspondiente de los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de que los servicios hayan sido prestados en Centros Públicos en otras provincias o Comunidades distintas por la que se presente la solicitud, acompañarán además fotocopia compulsada de los nombramientos y ceses correspondientes.

- Experiencia docente en Centros Privados: Certificación del Director del Centro de los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con el VQB2 de la Inspección Educativa correspondiente.

- Expediente académico: Certificación Académica Personal, en la que consten las calificaciones obtenidas en los estudios correspondientes al Título que les da derecho a participar en el Proceso Selectivo.

- Méritos académicos: Aquellos aspirantes que presenten otras titulaciones de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalentes distinta a la alegada como requisito acompañarán certificados originales de los mismos, o en su defecto, fotocopias compulsadas.

Los Cursos de formación y perfeccionamiento que se aleguen como méritos, deberán tener una duración mínima de 30 horas, y han debido ser convocados u organizados por las Administraciones Públicas con competencias en Educación u Organismos dependientes de las mismas (C.E.P.s o similares), o por las Universidades u Organismos dependientes de las mismas (I.C.E.S., etc). Todos deberán reflejar inexcusablemente el número de horas. A estos efectos serán considerados como cursos los Seminarios Permanentes con la validez de horas que el Organismo correspondiente hubiere establecido.

De todos los Cursos de formación o perfeccionamiento que se aleguen se presentarán certificados originales o en su defecto, fotocopias compulsadas.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente Convocatoria.

III.3.- Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, y se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia en que se desee actuar o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de que se optara por presentar solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada, de no ser así no podrá estimarse como presentada en esa fecha.

III.4.- Los errores materiales que pudieran advertirse en las solicitudes, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

IV. ADMISION DE ASPIRANTES

IV.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública, en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de admitidos y excluidos por especialidades, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer los apellidos, nombre y D.N.I. de los aspirantes, así como, en su caso, el motivo de la exclusión.

IV.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán al Director General de Personal y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado III.3 de esta Convocatoria.

IV.3.- Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

IV.4.- Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el art. 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

V. ORGANOS DE SELECCION

V.1.- La selección de los participantes será realizada por los Tribunales Seleccionadores, nombrados al efecto por la Consejería de Educación y Ciencia.

V.2.- El nombramiento de los Tribunales Seleccionadores se efectuará, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los Tribunales Seleccionadores una vez constituidos, asumirán la calificación de los aspirantes y el desarrollo del proceso selectivo con arreglo a lo previsto en la presente Orden.

V.3.- Los Tribunales Seleccionadores estarán constituidos por funcionarios en activo de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo. La totalidad de los miembros y asesores, ostentarán titulaciones de igual o superior nivel académico que la exigida para ingreso en el Cuerpo a que optan los aspirantes.

V.4.- Los Tribunales Seleccionadores y sus correspondientes suplentes estarán compuestos por un Presidente y cuatro vocales. El Presidente será designado por la Consejería de Educación y Ciencia, y los cuatro vocales serán elegidos por sorteo, dos serán de la capital y dos de la provincia correspondiente.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el escalafón.

Tanto el cargo del Presidente como el de los Vocales será de obligada aceptación, salvo que concurran las circunstancias previstas en el apartado V.8. de esta Orden. Sólo será admisible como causa de abstención, además de la referida en el citado apartado, la absoluta imposibilidad derivada de enfermedad que certifiquen los Servicios Médicos de la Delegación Provincial donde tienen el destino.

V.5.- Las funciones de los Tribunales Seleccionadores serán las siguientes:

a) La determinación de sus criterios de actuación y homogeneización de los mismos.

b) La valoración de los conocimientos sobre contenidos curriculares, que deberán impartir los candidatos, y dominio de los recursos didácticos y pedagógicos a que se refiere el Artículo 20 del Real Decreto 574/1.991 de 22 de Abril (B.O.E. del 23).

c) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del proceso selectivo, ordenación y declaración de los aspirantes que hayan superado la Convocatoria.

d) La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal.

V.6.- Los Tribunales Seleccionadores podrán proponer, previa autorización de la Dirección General de Personal, la incorporación, a sus trabajos, de asesores especialistas. Estos se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente sobre la base de dichas competencias.

V.7.- La valoración de los méritos conforme al Baremo que figura como Anexo I a esta Orden, será realizada por la Administración Educativa, a través de las Delegaciones Provinciales y en nombre de los Tribunales Seleccionadores a los que se aportarán los resultados obtenidos. A tal efecto, y durante el tiempo preciso para ello, se podrán adscribir, de forma provisional, funcionarios docentes a las citadas Delegaciones Provinciales.

V.8.- Los miembros de los Tribunales Seleccionadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal, cuando concurran en ellos circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a Proceso Selectivo, en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de Tribunales Seleccionadores, cuando concurran las circunstancias previstas en el presente apartado. El plazo para solicitar la renuncia, manifestar la abstención o plantear la recusación, será de diez días naturales, contados a partir de la publicación del nombramiento del Tribunal Seleccionador en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los Presidentes solicitarán de los miembros del Tribunal Seleccionador declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los dos párrafos anteriores.

V.9.- Previa convocatoria del Presidente se constituirán los Tribunales Seleccionadores con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes.

A partir de su constitución los Tribunales Seleccionadores para actuar válidamente requerirán la presencia de al menos tres miembros.

V.10.- La suplencia de los Presidentes de los Tribunales Seleccionadores se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto en los que le sigan según el orden en que figuren en la Orden que los haya nombrado.

V.11.- Los Tribunales Seleccionadores en la misma sesión de constitución, acordarán los criterios de actuación, así como las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del Proceso Selectivo.

Con carácter previo, en el caso de varios Tribunales Seleccionadores para una misma área o especialidad, el Presidente del Tribunal Seleccionador Nº 1 convocará a los restantes Presidentes, con el fin de unificar los criterios que coordinen y armonicen las distintas actuaciones. Estos criterios serán considerados a los efectos del párrafo anterior.

V.12.- Los Tribunales Seleccionadores adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarios, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el subapartado b) del apartado III.1. de esta Convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

V.13.- En ningún caso los Tribunales Seleccionadores podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior que el de plazas asignadas.

V.14.- Corresponde a los Tribunales Seleccionadores, dentro de las funciones asignadas, resolver cuantas dudas pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo.

V.15.- Los Tribunales Seleccionadores que actúen en este Proceso Selectivo tendrán la categoría segunda de las recogidas en el Art. 33.2 y Anexo V del Decreto 54/1.989 de 21 de Marzo (B.O.J.A. del 21 de Abril), actualizado por Orden de 14 de febrero de 1.992 (B.O.J.A. de 25).

V.16.- Los miembros de los Tribunales Seleccionadores, que por el desarrollo del Proceso Selectivo durante el mes de Agosto vean disminuido su período vacacional ordinario, lo prorrogarán, desde el inicio del mes de Septiembre y por igual número de días, que los trabajados en el mes de Agosto, hasta completar los 31 días correspondientes.

VI. COMIENZO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

VI.1.- Las pruebas de conocimientos darán comienzo a partir del 10 de Julio del presente año, determinándose la fecha

exacta en la Orden de nombramiento de Tribunales Seleccionadores, y deberán haber concluido el 30 de Agosto.

VI.2.- Los aspirantes serán convocados a través del B.O.J.A. para el acto de presentación, en único llamamiento, siendo excluidos del Proceso Selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal Seleccionador.

En dicho acto los Tribunales Seleccionadores identificarán a los aspirantes e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de la fase de valoración de conocimientos.

En este mismo acto, los Tribunales Seleccionadores citarán a los aspirantes que les correspondan actuar el primero, segundo y tercer día. Los siguientes serán citados en el Tablón de Anuncios del lugar de actuación con 48 horas de antelación como mínimo.

VI.3.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "H". Aquellos Tribunales Seleccionadores que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

VI.4.- En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales Seleccionadores tuviesen conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, previa audiencia del interesado deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, comunicándole asimismo las inexactitudes o posibles falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al Proceso Selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer Recurso de Reposición, ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

VI.5.- La Administración Educativa, según se establece en el apartado V.7 de la Base V, y de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes, procederán a la baremación de la experiencia previa, de acuerdo con las especificaciones del apartado 1 del Baremo del Anexo I.

VI.6.- Igualmente y por el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior, se procederá a la baremación de los Méritos Académicos, entendiendo por tales, de acuerdo con el Real Decreto 574/91, las calificaciones contenidas en el Expediente Académico, los Cursos de Formación y Perfeccionamiento superados, así como otros posibles méritos (grado de Doctor y otras Titulaciones). Su valoración se efectuará de acuerdo con los correspondientes apartados del Baremo del Anexo I.

VI.7.- La valoración de los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir los candidatos seleccionados y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos, se llevará a cabo, a través de la exposición oral por el aspirante, ante el Tribunal Seleccionador de un tema de la especialidad correspondiente y de su planteamiento didáctico.

La exposición y planteamiento didáctico a que se refiere el apartado anterior tendrán una duración máxima de una hora. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

- La exposición del tema deberá realizarse con la mayor profundidad de conocimientos y con el máximo nivel posible, reflejando en el transcurso de la misma los rasgos fundamentales del tema elegido.

- El planteamiento didáctico, que forma parte de la misma exposición y completa el aspecto correspondiente a los conocimientos, estará referido a un curso o nivel libremente elegido por el candidato, y se desarrollará conforme a los programas vigentes, o a los establecidos en la Orden de 28 de Noviembre de 1.985 (B.O.J.A. del 14 de Diciembre), pudiendo adoptar, en función de las características del tema, alguna de las formas que se indican a continuación:

a) Programación didáctica del tema o elaboración de una unidad didáctica a partir del mismo.

b) Descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado e incidencia en el proceso de aprendizaje, a partir del contenido del tema.

c) Descripción de las implicaciones educativas del tema elegido, en un proyecto de Centro, y sus consecuencias en la programación de ciclo y aula.

Las tres opciones indicadas permiten que cada tema, en función de su propio contenido, pueda adecuarse a un desarrollo didáctico distinto, según los criterios del propio aspirante. Antes de comenzar el candidato comunicará al Tribunal Seleccionador la opción adoptada. Igualmente, quedará a elección del aspirante el tiempo dedicado a los conocimientos y el empleado en el planteamiento didáctico, siempre dentro de la limitación horaria reseñada.

En el planteamiento didáctico, el aspirante podrá emplear un guión. En este caso, lo entregará al Tribunal Seleccionador al final de su intervención. En el mismo guión, cuando así lo desee el aspirante, podrá reflejar la bibliografía

empleada, así como las referencias a otro tipo de material didáctico.

A la finalización de la exposición el Tribunal Seleccionador iniciará un debate de 15 minutos con el aspirante, que estará relacionado con el tema expuesto y su desarrollo didáctico.

VI.8.- El tema objeto de la exposición será elegido por el aspirante entre dos extraídos por sorteo, de entre los que integran el cuestionario de la especialidad a que se opta.

VI.9.- En el área de Filología Lengua Castellana-Inglés, Filología Lengua Castellana-Francés, Educación Física y Educación Musical, se realizará un ejercicio práctico.

Las pruebas prácticas consistirán en:

Música: Lectura de una partitura entregada por el Tribunal Seleccionador en el momento de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado VI.8. Se desarrollará durante 15 minutos, antes de la realización de la prueba de conocimientos.

Filología Lengua Castellana-Inglés y Filología Lengua Castellana Francés: El debate, establecido con el Tribunal Seleccionador durante 15 minutos se realizará en el Idioma correspondiente.

Educación Física: Ejercicio escrito sobre supuestos prácticos de la especialidad, que se realizará simultáneamente para todos los participantes del Tribunal Seleccionador.

En todo caso, la calificación de la prueba de conocimientos será única. En las materias con prácticas, la puntuación correspondiente a las mismas tendrá un valor ponderado de 1/3 sobre el total.

VI.10.- Los Tribunales Seleccionadores valorarán esta fase del proceso selectivo entre cero y diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en la fase de valoración de conocimientos será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal Seleccionador. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal Seleccionador exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Las calificaciones se expresarán con aproximación de hasta diezmilésimas.

Finalizada esta fase, las calificaciones obtenidas por los aspirantes serán expuestas en los tabloneros de anuncios de sus lugares de actuación.

VI.11.- Los cuestionarios que han de regir para las distintas especialidades serán los que figuran en las Ordenes Ministeriales de 13 de Marzo de 1.991 (B.O.E. del 18) y de 17 de Abril de 1.991 (B.O.E. del 23 de Abril).

VI.12.- Conforme establece el apartado V.7., una vez baremados la Experiencia Previa y Méritos Académicos, mediante Resolución del Delegado Provincial correspondiente, se harán públicos, en los Tabloneros de Anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales, los listados provisionales correspondientes.

VI.13.- En el plazo de cinco días hábiles los interesados podrán presentar, contra los listados anteriores las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo, mediante Resolución del Delegado Provincial correspondiente, se harán públicos en los tabloneros de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales, los listados definitivos correspondientes.

VI.14.- Finalizada en cada uno de los Tribunales Seleccionadores la Fase de Valoración de Conocimientos, las Delegaciones Provinciales remitirán a los mismos, los listados definitivos correspondientes a los méritos del Baremo. Posteriormente, los Tribunales Seleccionadores de acuerdo con lo previsto en los subapartados c) y d) del apartado V.5., procederán a la selección de los aspirantes.

VI.15.- Concluidas todas las fases anteriores, los Tribunales Seleccionadores confeccionarán una lista única de seleccionados, sin sobrepasar el número de plazas asignadas al mismo, en el que figurarán, separadamente los aspirantes que hayan participado por la reserva de discapacitados. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes se ordenarán según la puntuación obtenida.

Estas listas se harán públicas en los tabloneros de anuncios de los centros de actuación de los Tribunales Seleccionadores. Un ejemplar de las mismas se elevará a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo.

Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

VI.16.- Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos agregadas las valoraciones a que se refieren los apartados VI.6 y VI.7, excluida en todo caso la experiencia previa, y ordenados según la puntuación total obtenida en las valoraciones previstas en los apartados VI.5, VI.6 y VI.7, obtengan un número de orden igual o

inferior al número de plazas asignadas a cada Tribunal Seleccionador de acuerdo con lo previsto en la Base I de la presente Convocatoria. Los posibles empates se resolverán de acuerdo con los criterios que se recogen en el Apartado VII.1 de la presente Orden.

VI.17.- La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía organizará un Curso sobre Cultura Andaluza para todos los aspirantes seleccionados.

La realización de dicho Curso se exigirá en todo caso, como condición previa al nombramiento para el ejercicio de la docencia en Andalucía.

VI.18.- Los candidatos seleccionados por la presente Convocatoria, quedan obligados a participar en cuantas actividades de perfeccionamiento docentes sean convocados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía con carácter obligatorio y gratuito, y dentro de su jornada laboral.

VI.19.- A los efectos de méritos y requisitos referidos a la duración del curso académico establecido en esta Orden, se deberá entender la habitual de, al menos, nueve meses dentro del mismo año académico.

VII. LISTA DE APROBADOS

VII.1.- La Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, elaborará una lista única de aprobados, por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados, ordenados por la puntuación obtenida.

En el caso de que al confeccionar estas listas se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la valoración a que se refiere el apartado VI.7.

b) Mayor puntuación en la valoración a que se refiere el apartado VI.5.

c) Mayor puntuación en la valoración a que se refiere el apartado VI.6.

d) Mayor puntuación en los subapartados en que puedan descomponerse los apartados b) y c) por el orden en el que aparezcan en la Convocatoria.

e) Mayor nota media en el Expediente Académico.

VII.2.- La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con las Listas de seleccionados de acuerdo con los criterios descritos en el apartado anterior.

VII.3.- Aquellos aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo por la presente Convocatoria y por la correspondiente a otra u otras Administraciones convocantes, deberán optar al término del proceso selectivo por una de las Administraciones, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas, se entenderá como renuncia tácita en los mismos términos expuestos.

VII.4.- La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar, fecha y hora que se determinará en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados, salvo que exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrá ser retenido a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

VIII.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

VIII.1.- En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que los Tribunales Seleccionadores hicieran pública la relación de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo de Maestros, o resguardo del depósito del Título o Certificación Académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo III a esta Convocatoria.

c) Los aspirantes acogidos a la reserva de plazas prevista en el párrafo segundo del apartado I.1. de la presente Convocatoria, deberán presentar certificación de los organismos competentes de la Consejería de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los

citados organismos acreditativos de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

d) Los nacidos en el extranjero deberán presentar certificación del Registro Civil Central en el que se acredite la nacionalidad española de pleno derecho.

e) Los aspirantes en que concurran las circunstancias descritas en el apartado VII.3, deberán presentar además, de no haberlo hecho ya, el escrito de renuncia allí citado.

VIII.2.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, una certificación u hoja de servicios de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependa, para acreditar tal condición, con expresión del Cuerpo al que pertenece, Número de Registro de Personal y si se encuentra en activo, número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

VIII.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúne las condiciones exigidas en la Convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

VIII.4.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la Convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

VIII.5.- El expediente del proceso selectivo se aprobará en su día por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

VIII.6.- La Consejería de Educación y Ciencia, procederá a lo largo del curso al nombramiento de los correspondientes funcionarios en prácticas para cubrir vacantes o efectuar sustituciones en aquellas provincias o centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, donde las necesidades del servicio lo requieran, para la realización del periodo de prácticas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al Proceso Selectivo.

VIII.7.- Los aspirantes seleccionados por las distintas especialidades vienen obligados a desempeñarlas a tenor de las necesidades de los Centros y según la regulación en materias de adscripción del profesorado.

VIII.8.- Los aspirantes que habiendo superado las fases selectivas ya estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral, que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1.986 de 10 de Febrero (B.O.E. del 6 de Marzo).

VIII.9.- Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a obtener su primer destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia, preferentemente por la especialidad por la que han aprobado.

IX.- FASE DE PRÁCTICAS

IX.1.- Las prácticas tendrán por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los seleccionados y formará parte del proceso selectivo.

IX.2.- La duración y exención de la evaluación será establecida por la Consejería de Educación y Ciencia en la Orden que las regule.

IX.3.- Las prácticas se calificarán como "apto" o "no apto", según determine la Comisión Calificadora nombrada al efecto.

IX.4.- La Consejería de Educación y Ciencia declarará mediante resolución motivada la pérdida de los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes que sean calificados como "no aptos".

X. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

X.1.- Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Ciencia elaborará los expedientes y elevará la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera al Ministerio de Educación y Ciencia, que aprobará y publicará la lista de ingresados en el Cuerpo de Maestros, ordenados según la puntuación obtenida, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 28 del Real Decreto 574/1.991.

X.2.- Por Orden Ministerial se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, los cuales llevarán a cabo la toma de posesión en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de

su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

X.3.- Los Maestros ingresados en virtud de esta Convocatoria quedarán obligados a obtener su primer destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia, en su día, por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al Concurso General de Traslados conforme dispone el punto 5 del Artículo 1 del Real Decreto 895/1.989, de 14 de Julio (B.O.E. del 20).

XI.- NORMA FINAL

XI.1.- La presente Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales Seleccionadores, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los citados órganos conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmos. Sres. Director General de Personal y Director General de Ordenación Educativa.

A N E X O I

BAREMO SISTEMA GENERAL DE ACCESO

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.- Experiencia Docente: 1.1.- Por cada curso Académico en la enseñanza pública, en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpo al que se opta o a alguno de los -- Cuerpos integrados en el mismo, o a otros del mismo grupo y nivel de complemento de destino.....	Máx. 6 puntos. 1,5 p.	Hoja de Servicios certificada por la Delegación Provincial correspondiente de los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o fotocopia compulsada de los nombramientos y ceses correspondientes.
1.2.- Por periodos de -- tiempo inferiores al Curso completo en las plazas que se indica en el apartado anterior.....	0,125/m.	Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.
1.3.- Por cada curso académico en la Enseñanza Pública en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpos distintos de los incluidos en los apartados anteriores.....	0,75 p.	Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.

1.4.- Por cada curso académico en la Enseñanza -- Privada en plazas de especialidades correspondientes a los Cuerpos que se indica en el subapartado 1.1. anterior.....	(máx. 1) 0,25 p.	Certificación del Director del Centro de los servicios prestados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, con el VQ B2 de la Inspección Educativa correspondiente.
---	---------------------	--

2.- Expediente Académico: - Hasta 6 puntos..... - Desde 6 a 7,5 puntos.. - Desde 7,5 a 10 puntos..	Máx. 2 puntos 1 p. 1,75 p. 2 p.	Certificación del Expediente Académico.
---	--	---

NOTA: El cálculo de la nota media del Expediente Académico se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas. Cuando la calificación no aparezca como numeral se empleará la siguiente equivalencia:

- Aprobado: 5 puntos	- Sobresaliente: 9 puntos.
- Notable: 7 puntos	- Matrícula Honor: 10 puntos.

El resultado numérico obtenido como nota media se traducirá en su equivalencia por la tabla del apartado 2 del presente baremo.

3.- Otros méritos: 3.1.- Por otras titulaciones de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalentes, distinta a la alegada como requisito y siempre que sean del mismo o superior nivel al requerido para ingreso en el Cuerpo por la especialidad o materia que se opta.....	Máx. 1 0,2 p.	Fotocopia compulsada del Título correspondiente o Certificación Académica en la que consta que se tiene solicitado o expedido.
3.2.- Por el Título de Doctor.....	0,2 p.	Fotocopia compulsada del Título de Doctor o Certificación Académica en la que consta que lo tiene solicitado o expedido.

El máximo entre los subapartados 3.1 y 3.2. será de 0,4 p.

3.3.- Cursos de Formación, Especialización o Perfeccionamiento y Seminarios Permanentes, convocados -- por las Administraciones -- Educativas o Universidades -- relativos a la Educación -- en general, iguales o superiores en duración a 30 horas..... - Por cada 30 horas.....	Máx. 0,6 p. 0,1 p.	Certificación acreditativa con indicación del número de horas.
---	-----------------------	--

El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que iguales o superen en duración a las 30 horas y dividiendo el total entre 30. El cociente resultante se multiplicará por 0,1 punto. El resto siempre se desechará.

A N E X O · I I


JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Educación y Ciencia
**COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
CONVOCATORIA 1.992**
**SOLICITUD DE ADMISION
EN CONVOCATORIA PARA:**
INGRESO FUNCION PUBLICA DOCENTE ☐
MOVILIDAD GRUPO B AL GRUPO A ☐

(1)

1. CUERPO. ESPECIALIDAD O AREA

D.N.I.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.1. Cuerpo Nombre _____ Cod. ☐	1.2. Especialidad o área Nombre _____ Cod. ☐
1.3. Provincia por la que participa (sólo concurso de oposición MAESTROS) Nombre _____ Cod. ☐	1.4. Sólo para Maestros que son funcionarios del mismo Cuerpo. nº de promoción o nº registro personal

2. DATOS PERSONALES

2.1. Primer Apellido 		2.2. Segundo Apellido 	
2.3. Nombre 			
2.4. Fecha nacimiento (1)		2.5. Minusválido (En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo)	
2.6. (2)		Reserva aspirantes con discapacidad legal	
2.7. Teléfono (con prefijo)		2.8. Domicilio: calle o plaza y número	
2.9. Localidad (con indicativo postal)		2.10. Provincia	

3. DATOS ACADEMICOS

3.1. Titulación alegada para ingreso en el cuerpo (indicar Especialidad)	3.2. Centro de expedición	3.3. CAP (3)
--	---	--

4. SERVICIOS INTERINOS

4.1. Cuerpo	4.2. Tiempo servicios
---	---

5. EXP. PROFESIONAL
(Sólo para Profesores Técnicos de F.P. y Maestros Taller AP y D.)

5.1. Actividad	5.2. Tiempo
--	---

6. SERVICIOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA (Sólo para movilidad grupo B al grupo A)

6.1. Cuerpo	6.2. Nº de Registro Personal	6.3. Tiempo servicios	6.4. Centro de destino
---	--	---	--

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que la titulación que figura en el campo 3.1 coincide con una de las recogidas en la convocatoria, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 1992
Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA. JUNTA DE ANDALUCIA

NOTA IMPORTANTE: Adjúntense a la presente solicitud dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

(1) Consignar con una X lo que proceda.

(2) Marcar con una X sólo los que participan por la reserva de plazas prevista en la Convocatoria.

(3) Marcar con una X si está en posesión del CAP o dispensado de este requisito.

CONVOCATORIA DE MAESTROS

Código de Cuerpo: 8
Códigos de especialidades:

01 Pedagogía terapéutica	05 Filol.Leng. Cast.-Inglés	14 Matem. - Ciencias Natu.	16 Educación Física
02 Audición y Lenguaje	06 Filol.Leng. Cast.-Francés	15 Ciencias Sociales	17 Educación Musical
03 Preescolar			

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE E.E.S.

Código de Cuerpo: 1
Códigos de especialidades:

01 Filosofía	08 Biología y Geol.	22 Formación Empres.	31 Tec. Sanitaria
02 Griego	09 Dibujo	24 Tec. de Metal	36 Tec. Peluq. y Est.
03 Latín	10 Francés	25 Tec. Eléctrica	42 Tec. Servicios Com.
04 Lengua y Literat.	11 Inglés	26 Tec. Electrónica	43 Tec. Hostel. y Tur.
05 Geografía e Hist.	16 Música	27 Tec. Automoción	45 Tec. Imagen y Sonido
06 Matemáticas	17 Educación Física	28 Tec. Delineación	54 Tec. Inform. de Gest.
07 Física y Química	18 Psicología y Ped.	29 Tec. Adm. y Com.	

CONVOCATORIA DE PROFESORES TÉCNICOS DE F.P.

Código de Cuerpo: 2
Códigos de especialidades:

02 Prac. Electricidad	05 Prac. Delineación	13 Taller Peluq. y Est.	22 Prac. Imagen y Sonido
03 Prac. Electrónica	06 Prac. Adm. y Com.	19 Prac. Servicios Com.	24 Prac. Inform. de Gest.
04 Prac. Automoción	08 Prac. Sanitarias	20 Prac. Hostel. y Tur.	

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE E.O.J.

Código de Cuerpo: 3
Códigos de especialidades:

01 Alemán	08 Francés	11 Inglés	12 Italiano
06 Español para extraj.			

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE MÚSICA Y A.L.E.E.

Código de Cuerpo: 4
Códigos de especialidades:

07 Clarinete	46 Piano	53 Solfeo y T. Música	61 Violín
26 Guitarra	52 Saxofón	58 Trompeta	

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Código de Cuerpo: 5
Códigos de especialidades:

09 Dibujo Artístico	10 Dibujo Lineal
---------------------	------------------

CONVOCATORIA DE MAESTROS TALLER ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Código de Cuerpo: 6
Códigos de especialidades:

06 Cerámica	08 Decoración
-------------	---------------

A N E X O III

Don con domicilio en y Documento Nacional de Identidad Número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado el servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1.992.

A N E X O II
COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA
CONVOCATORIA 1.992



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

**SOLICITUD DE ADMISION
 EN CONVOCATORIA PARA:**

INGRESO FUNCION PUBLICA DOCENTE ☐ (1)
 MOVILIDAD GRUPO B AL GRUPO A ☐

1. CUERPO. ESPECIALIDAD O AREA

D.N.I.

1.1. Cuerpo Nombre Cod.	1.2. Especialidad o área Nombre Cod.
1.3. Provincia por la que participa (sólo concurso de oposición MAESTROS) Nombre Cod.	1.4. Sólo para Maestros que son funcionarios del mismo Cuerpo. nº de promoción o nº registro personal

2. DATOS PERSONALES

2.1. Primer Apellido 	2.2. Segundo Apellido 	
2.3. Nombre 	2.4. Fecha nacimiento (1) Día Mes Año	
2.5. Minusválido (En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo) 		
2.7. Teléfono (con prefijo)	2.8. Domicilio: calle o plaza y número	
2.9. Localidad (con indicativo postal)	2.10. Provincia	

3. DATOS ACADEMICOS

3.1. Titulación alegada para ingreso en el cuerpo (indicar Especialidad)	3.2. Centro de expedición	3.3. CAP (3)
--	---	--

4. SERVICIOS INTERINOS

4.1. Cuerpo	4.2. Tiempo servicios
---	---

5. EXP. PROFESIONAL

(Sólo para Profesores Técnicos de F.P. y Maestros Taller AP y D.)

5.1. Actividad	5.2. Tiempo
--	---

6. SERVICIOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA (Sólo para movilidad grupo B al grupo A)

6.1. Cuerpo	6.2. Nº de Registro Personal	6.3. Tiempo servicios	6.4. Centro de destino
---	--	---	--

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que la titulación que figura en el campo 3.1 coincide con una de las recogidas en la convocatoria, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuren en esta solicitud.

En a de de 1.992
 Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA. JUNTA DE ANDALUCIA

NOTA IMPORTANTE: Adjúntense a la presente solicitud dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

(1) Consignar con una X lo que proceda.

(2) Marcar con una X sólo los que participan por la reserva de plazas prevista en la Convocatoria.

(3) Marcar con una X si está en posesión del CAP o dispensado de este requisito.

CONVOCATORIA DE MAESTROS

Código de Cuerpo: 8
Códigos de especialidades:

01 Pedagogía terapéutica	05 Filol. Leng. Cast.-Inglés	14 Matem.-Ciencias Natu.	16 Educación Física
02 Audición y Lenguaje	06 Filol. Leng. Cast.-Francés	15 Ciencias Sociales	17 Educación Musical
03 Preescolar			

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE EE.SS.

Código de Cuerpo: 1
Códigos de especialidades:

01 Filosofía	08 Biología y Geol.	22 Formación Empres.	31 Tec. Sanitaria
02 Griego	09 Dibujo	24 Tec. de Metal	36 Tec. Peluq. y Est.
03 Latín	10 Francés	25 Tec. Eléctrica	42 Tec. Servicios Com.
04 Lengua y Literat.	11 Inglés	26 Tec. Electrónica	43 Tec. Hostel. y Tur.
05 Geografía e Hist.	16 Música	27 Tec. Automoción	45 Tec. Imagen y Sonido
06 Matemáticas	17 Educación Física	28 Tec. Delineación	54 Tec. Inform. de Gest.
07 Física y Química	18 Psicología y Ped.	29 Tec. Activa. y Com.	

CONVOCATORIA DE PROFESORES TÉCNICOS DE F.P.

Código de Cuerpo: 2
Códigos de especialidades:

02 Prac. Electricidad	05 Prac. Delineación	13 Taller Peluq. y Est.	22 Prac. Imagen y Sonido
03 Prac. Electrónica	06 Prac. Activa. y Com.	19 Prac. Servicios Com.	24 Prac. Inform. de Gest.
04 Prac. Automoción	08 Prac. Sanitarias	20 Prac. Hostel. y Tur.	

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE E.O.I.

Código de Cuerpo: 3
Códigos de especialidades:

01 Alemán	08 Francés	11 Inglés	12 Italiano
06 Español para extraj.			

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE MÚSICA Y AA.EE.

Código de Cuerpo: 4
Códigos de especialidades:

07 Clarinete	46 Piano	53 Solfeo y T. Música	61 Violín
26 Guitarra	52 Saxofón	58 Trompeta	

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Código de Cuerpo: 5
Códigos de especialidades:

09 Dibujo Artístico	10 Dibujo Lineal
---------------------	------------------

CONVOCATORIA DE MAESTROS TALLER ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Código de Cuerpo: 6
Códigos de especialidades:

06 Cerámica	08 Decoración
-------------	---------------

ORDEN de 21 de mayo de 1992, por la que se realiza convocatoria pública para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las modalidades de ingreso a la Función Pública docente y de movilidad del grupo B al grupo A.

Conforme a lo establecido para el ingreso en los Cuerpos docentes y para la movilidad entre los mismos, en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo y de acuerdo con los Reales Decretos 574/1991 y 575/1991 de 22 de abril que, respectivamente, regulan transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre y la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, esta Consejería de Educación y Ciencia en virtud de las competencias conferidas, dispone:

BASE 1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se realiza convocatoria pública para el ingreso en la Función Pública docente y para la movilidad del grupo B al grupo A, con el desglose de plazas por Cuerpos y especialidades que se indica y con el siguiente procedimiento:

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPAC.	ACCESO LIBRE	MOVILIDAD B AL A	TOTAL
Filosofía	2	26	28	56
Griego	1	8	9	18
Latín	---	2	2	4
Lengua y Literat.	3	45	48	96

Geografía e Hist.	3	39	42	84
Matemáticas	9	143	152	304
Física y Química	3	42	45	90
Biología-Geología	2	33	35	70
Dibujo	4	56	60	120
Francés	---	5	5	10
Inglés	3	37	40	80
Música	1	21	22	44
Educación Física	2	28	30	60
Psicología-Pedag.	1	22	23	46
Form. Empresarial	---	5	5	10
Tec. Metal	---	1	1	2
Tec. Electricidad	---	2	2	4
Tec. Electrónica	---	2	2	4
Tec. Automoción	---	1	1	2
Tec. Delineación	---	1	1	2
Tec. Admva. y C.	2	28	30	60
Tec. Sanitaria	---	5	5	10
Tec. Peluquería	---	1	1	2
Tec. Serv. Comun.	---	3	3	6
Tec. Hostelería	---	2	2	4
Tec. Imagen y S.	---	1	1	2
Tec. Informát. G.	1	9	10	20

CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE F.P.

ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPAC.	ACCESO LIBRE	TOTAL
Pract. Electricidad	---	4	4
Pract. Electrónica	1	12	13
Pract. Automoción	---	4	4
Pract. Delineación	---	4	4
Pract. Administrativa y C.	1	29	30
Pract. Sanitaria	1	14	15
Pract. Peluquería y Est.	---	3	3
Pract. Servicios Comunid.	---	8	8
Pract. Hostelería y Turism.	---	4	4
Pract. Imagen y Sonido	---	10	10
Pract. Informática Gest.	---	5	5

CUERPO: PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPAC.	ACCESO LIBRE	TOTAL
Alemán	---	7	7
Francés	---	8	8
Inglés	1	29	30
Español para extranjeros	---	3	3
Italiano	---	2	2

CUERPO: PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPAC.	ACCESO LIBRE	MOVILIDAD B AL A	TOTAL
Dibujo Artístico	---	2	2	4
Dibujo Lineal	---	3	3	6

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

ESPECIALIDADES	RESERVA DISCAPAC.	ACCESO LIBRE	MOVILIDAD B AL A	TOTAL
Cerámica	---	3	---	3
Decoración	---	2	---	2

CUERPO: PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

ASIGNATURAS	RESERVA DISCAPAC.	ACCESO LIBRE	TOTAL
Clarinete	1	10	11
Guitarra	1	19	20
Piano	2	68	70
Saxofón	---	5	5
Solfeo y Teoría Música	1	29	30
Trompeta	---	5	5
Violín	---	9	9

Las plazas que resulten sin adjudicar, tanto de las reservadas en base al Real Decreto 575/91, como de las reservadas para personas con discapacidad legal, se acumularán a las del sistema general de acceso.

1.2.- Al presente proceso selectivo le será de aplicación:

La Ley 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), el Real Decreto 574/91, de 22 de Abril (BOE del 23), por el que se regula transitoriamente el ingreso en la Función Pública Docente,

el Real Decreto 575/91, de 22 de Abril (BOE del 23), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedráticos, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3.- Los procesos selectivos se ajustarán a lo previsto en las bases de esta convocatoria, debiendo estar concluida la fase de valoración de conocimientos el 30 de Agosto de 1992.

1.4.- En las especialidades en las que se constituya más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será proporcional al número de aspirantes que se presenten al Acto de Presentación.

Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados a dicho Acto, especificando el de los que acudan por el sistema general de acceso, el de los que acudan por la reserva para personas con discapacidad legal y, en su caso, el correspondiente al turno de movilidad entre Cuerpos Docentes del grupo B al grupo A.

La Dirección General de Personal en base a lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, una vez recibidas las correspondientes certificaciones de los Tribunales seleccionadores asignará a cada uno el número de plazas que le corresponda.

BASE 2.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES:

2.1.- Para participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.
- d) No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No ser funcionario de carrera del mismo cuerpo al que concurra salvo que concurra para plazas correspondientes a otra especialidad distinta de la que sea titular como funcionario de carrera.

2.2.- Además de las condiciones generales establecidas en el apartado anterior, los candidatos al ingreso en cada uno de los Cuerpos docentes convocados, deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.2.1.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia. Para las respectivas especialidades de Formación Profesional serán válidas, además, las titulaciones incluidas en el Anexo I del Real Decreto 574/91.

En defecto de las titulaciones anteriores podrán aspirar igualmente a participar en la presente convocatoria, quienes habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en cualquiera de los Cuerpos integrados en el de Profesor de Enseñanza Secundaria durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la LOGSE.

b) Estar en posesión del CAP, excepto en las especialidades de Formación Empresarial y todas las Tecnologías incluidas en el anexo VI del Real Decreto 1701/91 de 29 de noviembre (BOE de 2 de Noviembre). Estarán dispensados en cualquier caso de la posesión del CAP los maestros y los licenciados en Pedagogía, así como quienes acrediten haber prestado docencia durante un curso académico en un centro público o privado del mismo nivel al que se aspira a ingresar.

c) Conforme establece la disposición transitoria tercera del Real Decreto 574/91, para la especialidad de Música, se entienden referidas a este Cuerpo las equivalencias establecidas por el R.D. 1104/82, de 28 de Mayo (BOE del 14 de Junio), por el que se equiparan determinados títulos expedidos por los Conservatorios de Música.

2.2.2.- Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P.:

a) Estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente a efectos de docencia. Para las respectivas

especialidades o materias, serán válidas las titulaciones incluidas en el Anexo I del Real Decreto 574/91, siempre que se acredite mediante contrato laboral y certificación de la Seguridad Social o nombramiento de las Administraciones Públicas, experiencia profesional de al menos dos años en un campo laboral relacionado con la materia o especialidad por la que se opte. La prestación de servicios en la correspondiente especialidad en un Centro docente público o privado durante, al menos, dieciocho meses se considerará equivalente a la experiencia profesional precitada.

En defecto de las titulaciones y requisitos anteriores, podrán aspirar igualmente a participar en la presente convocatoria quienes, habiendo prestado servicios, como funcionarios interinos en cualquiera de los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la LOGSE.

2.2.3.- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

Estar en posesión del Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

Para esta convocatoria, conforme establece la disposición transitoria tercera del Real Decreto 574/91, se considerarán equivalentes a efectos de docencia los títulos y certificaciones expedidos por los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, que habilitaban para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, ahora integrados en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

En defecto de las titulaciones anteriores podrán aspirar igualmente a participar en la presente convocatoria quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en cualquiera de los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la LOGSE.

2.2.4.- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

En defecto de las titulaciones anteriores, podrán aspirar igualmente a participar en la presente convocatoria quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en cualquiera de los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la LOGSE.

2.2.5.- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseños:

Estar en posesión del título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente a efectos de docencia. Para las respectivas especialidades o materias, serán válidas las titulaciones incluidas en el Anexo I del Real Decreto 574/91 siempre que se acredite mediante contrato laboral y certificación de la Seguridad Social o nombramiento de las Administraciones Públicas, experiencia profesional de al menos dos años en un campo laboral relacionado con la materia o especialidad por la que se opte. La prestación de servicios en la correspondiente especialidad en un Centro docente público o privado durante, al menos, dieciocho meses se considerará equivalente a la experiencia profesional precitada.

En defecto de las titulaciones y requisitos anteriores, podrán aspirar igualmente a participar en la presente convocatoria, quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en cualquiera de los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la LOGSE.

2.2.6.- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

En defecto de las titulaciones anteriores, podrán aspirar igualmente a participar en la presente convocatoria, quienes, habiendo prestado servicios

como funcionarios interinos en cualquiera de los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la LOGSE.

2.3.- Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía.

2.3.1.- Para participar por esta reserva, los aspirantes, además de reunir las condiciones generales, deberán tener reconocidos por el órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales o en su caso del Ministerio de Asuntos Sociales o Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de un 33%.

2.3.2.- A este turno se reserva de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 38/91, de 19 de Febrero (BOJA del 30 de Marzo), un 3% del total de las plazas convocadas.

2.3.3.- El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.13 de la base 5 de esta convocatoria. Si en la realización del mismo se suscitaren dudas al Tribunal seleccionador respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, se dará conocimiento de forma inmediata a la Dirección General de Personal, a los efectos oportunos.

2.3.4.- Los aspirantes que concurran por esta reserva, no podrán concurrir por el sistema de ingreso libre de esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias de las restantes Administraciones Educativas. Asimismo, por este sistema, sólo se podrá concurrir a una especialidad.

2.4.- Todas las condiciones y requisitos enumerados en los apartados 2.1. y 2.2. anteriores, deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera.

BASE 3.- SOLICITUDES.

3.1.- Quienes deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura como Anexo III a esta Orden y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. A la instancia se acompañarán dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en la forma establecida en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Art. 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. De presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada; de no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha.

3.3.- Con el fin de poder valorar adecuadamente la experiencia docente, el expediente académico y otros méritos, los interesados adjuntarán a la solicitud los documentos justificativos que se indican en los apartados correspondientes del baremo.

Los cursos de formación y perfeccionamiento que se aleguen como méritos, deberán tener una duración mínima de 30 horas y han debido ser convocados u organizados por las Administraciones Públicas con competencias en educación u Organismos dependientes de las mismas (CEPs o similares), o por las Universidades u Organismos dependientes de las mismas (ICES, etc.). A estos efectos serán considerados como cursos los Seminarios Permanentes con la validez de horas que el Organismo correspondiente hubiere establecido.

3.4.- Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, empleando para ello el recuadro de la solicitud destinado a estos efectos. Deberán asimismo solicitar, expresándolo en el mismo recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios, que precisan para la realización de los ejercicios, en los casos en que esta adaptación sea necesaria, para

garantizarles igualdad de oportunidades respecto a los demás participantes.

3.5.- Los errores materiales que pudieran advertirse en las solicitudes, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

BASE 4.- ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública, en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer nombre, apellidos y D.N.I. de los aspirantes, así como, en su caso, el motivo de la exclusión.

4.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se presentarán de cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.2 de la Base 3 de esta convocatoria.

4.3.- Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4.- Contra la Resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el art. 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

BASE 5.- ORGANOS DE SELECCION.

5.1.- La selección de los participantes será realizada por los Tribunales seleccionadores.

5.2.- El nombramiento de los Tribunales seleccionadores se efectuará, una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes. Su composición aparecerá en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los Tribunales seleccionadores, una vez constituidos, desarrollarán el proceso selectivo con arreglo a lo previsto en la presente Orden.

5.3.- Los Tribunales seleccionadores estarán constituidos por funcionarios en activo de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo. Si no existieran en la Comunidad Autónoma funcionarios docentes suficientes en alguna especialidad, se podrán solicitar de otras Administraciones Educativas, o se podrán completar con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas. La totalidad de los miembros y asesores pertenecerán a un Cuerpo del mismo o superior grupo que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.

5.4.- Los Tribunales seleccionadores estarán compuestos por un Presidente designado directamente por la Consejería de Educación y Ciencia y cuatro vocales designados mediante sorteo público, que se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determinen, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo determinen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá proceder a designar directamente estos vocales.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el escalafón.

Para cada Tribunal seleccionador se designará por igual procedimiento un Tribunal seleccionador suplente.

Tanto el cargo de Presidente como el de vocal serán de obligada aceptación, salvo que concurran las circunstancias previstas en el apartado 5.8 de esta misma Base. Sólo será

admisible como causa de abstención, además de las referidas en el citado apartado, la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad certificada debidamente por los Servicios Médicos de la Delegación Provincial donde tenga su destino el interesado.

5.5.- Corresponderá a los Tribunales seleccionadores:

a) La determinación de sus criterios de actuación y homogeneización de los mismos.

b) La realización de la fase de valoración de los conocimientos sobre contenidos curriculares y dominio de los recursos didácticos y pedagógicos a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 574/91.

c) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del proceso selectivo, ordenación y declaración de los aspirantes que hayan superado este procedimiento.

d) La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal.

5.6.- La valoración de los méritos conforme al baremo que figura como Anexo I a esta Orden será realizada por la Administración Educativa, a través de la Dirección General de Personal y en nombre de los Tribunales seleccionadores a los que se aportarán los resultados obtenidos. A tal efecto, y durante el tiempo preciso para ello, se podrán adscribir, de forma provisional, funcionarios docentes a la citada Dirección General.

5.7.- Los Tribunales seleccionadores podrán proponer, previa autorización de la Dirección General de Personal, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

5.8.- Los miembros de los Tribunales seleccionadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes de los Tribunales seleccionadores solicitarán de sus miembros declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales seleccionadores cuando concurran las circunstancias previstas en la presente Base.

El plazo para solicitar la renuncia, manifestar la abstención o plantear la recusación, será de 10 días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del nombramiento del Tribunal seleccionador.

5.9.- Previa convocatoria del Presidente se constituirán los Tribunales seleccionadores con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.10.- Una vez constituidos y salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros titulares o suplentes.

5.11.- La suplencia de los Presidentes de los Tribunales seleccionadores será autorizada por la Dirección General de Personal. La de los vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombrados.

5.12.- Los Tribunales seleccionadores, en su misma sesión de constitución, acordarán los criterios de actuación, así como las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas; todo ello dentro de lo previsto en el párrafo siguiente y en las instrucciones dictadas al efecto por la Dirección General de Personal.

Con carácter previo, en el caso de existir varios Tribunales seleccionadores para una misma especialidad o materia, el Presidente del Tribunal seleccionador nº 1 convocará a los restantes Presidentes, con el fin de unificar los criterios que coordinen y armonicen las distintas actuaciones. Estos criterios serán considerados a los efectos del párrafo anterior.

5.13.- Los Tribunales seleccionadores adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarias, de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.4 de la Base 3 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.14.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales seleccionadores tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal. Avda. República Argentina, 23. Sevilla. 41011.

5.15.- Los Tribunales seleccionadores no podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

5.16.- Los Tribunales seleccionadores tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 54/89 de 21 de Marzo (BOJA del 21), en función de la categoría que se señala en el anexo V del citado Decreto.

Categoría primera:

Grupo A.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Categoría segunda:

Grupo B.- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Todos los miembros de los Tribunales seleccionadores, a los efectos previstos en los arts. 9 y 10 del Decreto citado, se considerarán incluidos en el Grupo segundo de los mencionados en el Anexo I del mismo.

5.17.- Los miembros de los Tribunales seleccionadores, que por el desarrollo del proceso selectivo durante el mes de Agosto vean disminuido su período vacacional ordinario, lo prorrogarán, desde el inicio del mes de Septiembre y por igual número de días, que los trabajados en el mes de Agosto, hasta completar los 31 correspondientes.

BASE 6.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

6.1.- La Administración Educativa, según se establece en el apartado 5.6 de la Base 5, y de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes, procederá a la baremación de la experiencia previa, de acuerdo con las especificaciones del apartado 1 del baremo del Anexo I.

6.2.- Igualmente y por el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior, se procederá a la baremación de los méritos académicos, entendiendo por tales, de acuerdo con el Real Decreto 574/91, las calificaciones contenidas en el expediente académico, los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como otros posibles méritos (grado de Doctor y otras titulaciones). Su valoración se efectuará de acuerdo con los correspondientes apartados del baremo que aparece como Anexo I a esta convocatoria.

6.3.- Los conocimientos sobre contenidos curriculares propios del tema de la especialidad elegido, así como el dominio de los recursos didácticos y pedagógicos aplicados para la impartición del mismo, serán valorados por los Tribunales seleccionadores a través de la exposición oral que del tema de la especialidad elegido y de su correspondiente planteamiento didáctico realice el aspirante.

6.3.1.- La exposición y planteamiento didáctico a que se refiere el párrafo anterior tendrán un duración máxima de una hora. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

La exposición del tema deberá realizarse con la mayor profundidad de conocimientos y con el máximo nivel posible, reflejando en el transcurso de la misma los rasgos fundamentales del tema elegido.

El planteamiento didáctico, que forma parte de la misma exposición y completa el aspecto correspondiente a los conocimientos, estará referido a un curso o nivel libremente elegido por el candidato, pudiendo adoptar en función de las características del tema, alguna de las formas que se indican a continuación:

a) Programación didáctica del tema o elaboración de una unidad didáctica del mismo.

b) Descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado e incidencia en el período de aprendizaje, a partir del contenido del tema.

c) Descripción de las implicaciones educativas del tema elegido, en un proyecto de Centro, y sus consecuencias en la programación de ciclo y aula.

Las tres opciones indicadas permiten que cada tema, en función del propio contenido, pueda adecuarse a un desarrollo didáctico distinto, según los criterios del propio concursante. Igualmente, quedará a elección del concursante el tiempo dedicado a los conocimientos y el empleado en el planteamiento didáctico, siempre dentro de la limitación horaria indicada.

En el planteamiento didáctico el aspirante podrá emplear un guión; en este caso, lo entregará al Tribunal seleccionador al final de su intervención. En el mismo guión, podrá reflejar la bibliografía empleada así como las referencias a otro tipo de material didáctico.

Antes de comenzar, el candidato comunicará al Tribunal seleccionador la opción adoptada para el desarrollo didáctico.

6.3.2.- A la finalización de la exposición, el Tribunal seleccionador iniciará un debate de 15 minutos con el aspirante, relacionado con el tema expuesto y su desarrollo didáctico.

6.3.3.- Los Tribunales seleccionadores valorarán esta fase del proceso selectivo entre 0 y 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en esta fase de valoración de conocimientos será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal seleccionador. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por dichos miembros exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada esta fase, las calificaciones obtenidas por los participantes serán expuestas en los tableros de anuncios de sus lugares de actuación.

6.3.4.- En el supuesto de incluir contenidos de índole práctica, la calificación correspondiente a ésta representará como máximo, en valor ponderado, 1/3 sobre el total, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que la calificación de la prueba de conocimientos será única.

El tiempo de desarrollo para los contenidos de índole práctica, será fijado por el Tribunal y en ningún caso superará 3 horas de realización para cada concursante.

6.3.5.- Para las especialidades de Enseñanza Secundaria que a continuación se indican, los Tribunales propondrán al opositor la realización de contenidos de índole práctica.

a) Dibujo: Ejercicios de la especialidad correspondiente. Se realizarán de forma simultánea por todos los participantes.

b) Educación Física: Ejercicio escrito sobre supuestos prácticos de la especialidad. Se realizará de forma simultánea por todos los participantes.

c) Latín y Griego: Una traducción escrita. Se realizará de forma simultánea por todos los participantes.

d) Música: Lectura de una partitura entregada por el Tribunal, en el momento del sorteo, a que se refiere el apartado 6.3.10 de esta Base. Se desarrollará antes de la realización de la prueba de conocimientos y por un espacio de quince minutos.

e) Para las especialidades de Idioma, la exposición y debate se desarrollará íntegramente en el idioma objeto de la especialidad a la que opta el candidato.

f) Para las asignaturas de Tecnología de Electrónica, Delineación, Administrativo y Comercial, Sanitaria, Imagen y Sonido e Informática de Gestión, la prueba práctica consistirá en la resolución escrita de dos supuestos prácticos, elegidos por el concursante de entre cuatro propuestos por el Tribunal seleccionador, que versarán sobre contenidos relacionados con los cuestionarios oficiales de Formación Profesional en su especialidad. La prueba se realizará de forma simultánea.

6.3.6.- Para las especialidades de Artes Plásticas y Diseño: Dibujo Artístico, Dibujo Lineal y Modelado y Vaciado, los Tribunales seleccionadores propondrán al opositor la realización de contenidos de índole práctica de la especialidad correspondiente. Se realizará de forma simultánea con todos los participantes.

6.3.7.- Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, los Tribunales propondrán al opositor ejercicios prácticos sobre la especialidad correspondiente, de forma simultánea o individual, según las peculiaridades de la misma. A estos efectos, no será de aplicación la limitación de 1/3 en el valor ponderado de la prueba práctica sobre la calificación global de la prueba de conocimientos.

6.3.8.- Para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, los Tribunales seleccionadores propondrán al opositor la realización de contenidos de índole práctica, de forma simultánea o individual, según las peculiaridades de la especialidad o instrumento.

6.3.9.- Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas la exposición a que se refiere el apartado 6.3.1 de esta Base consistirá en un comentario lingüístico y literario sobre un texto en prosa del siglo XX elegido entre cuatro propuestos por el Tribunal seleccionador. Tanto esta exposición como el planteamiento didáctico y el debate se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad a la que opta el candidato.

6.3.10.- Para todos los Cuerpos objeto de la convocatoria, a excepción del de Profesores de Escuelas Oficiales de Idioma, el tema será elegido por el aspirante entre cuatro, extraídos por sorteo de entre los que integran el cuestionario de la especialidad a que se opta.

6.3.11.- Los cuestionarios correspondientes a los temas a que se hace referencia en el apartado 6.3.10 serán los siguientes:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.

. Especialidades: Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología-Geología, Francés, Inglés y Música: Orden 13-3-91, BOE del 18.

. Especialidad: Educación Física: Orden 23-1-87, BOE 13-2-87.

. Especialidades: Psicología-Pedagogía y Dibujo: Orden 21-1-92, BOE del 29.

. Especialidad: Tecnología de Servicios a la Comunidad: Orden 17-4-91, BOE del 23.

. Especialidad: Tecnología de Imagen y Sonido: Orden de 22-2-78, BOE del 2-3-78.

. Especialidades: Formación Empresarial y las Tecnologías de Metal, Eléctrica, Electrónica, Automoción, Delineación, Administrativa y Comercial, Sanitaria, Peluquería y Estética, Hostelería e Informática de Gestión: Orden de 27-2-88, BOE del 11-3-88.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P.:

. Especialidades: Prácticas de Electricidad, Electrónica, Automoción, Delineación, Administrativa y Comercial, Sanitaria, Peluquería y Estética, Hostelería e Informática de Gestión: Orden de 27-2-88, BOE del 11-3-88.

. Especialidad: Prácticas de Servicios a la Comunidad: Orden de 17-4-91, BOE del 23.

. Especialidad: Prácticas de Imagen y Sonido: Orden de 22-2-78, BOE de 1-3-78.

- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

. Especialidades: Dibujo Artístico y Dibujo Lineal: Orden de 29-4-82, BOE del 11-5-82.

- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

. Especialidades: Clarinete, Guitarra, Piano, Saxofón, Solfeo y Teoría de la Música, Trompeta y Violín: Orden de 4-4-91, BOE del 9.

- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

.. Especialidades: Cerámica y Decoración: Orden del 30-3-85, BOE del 9-4-85.

6.4.- Los opositores serán convocados a través del B.O.J.A. para el acto de presentación. En la misma convocatoria se les indicará, cuando proceda, las normas a las que han de ajustarse los contenidos de índole práctica.

En el acto de presentación, los Tribunales seleccionadores identificarán a los aspirantes e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de la fase de valoración de conocimientos. La no comparecencia a este acto significará la exclusión de la oposición.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán volver a ser requeridos por los miembros de los Tribunales seleccionadores, con el fin de acreditar su identidad.

6.5.- El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "H".

Aquellos Tribunales seleccionadores que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.6.- En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales seleccionadores tuviesen conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, comunicándole asimismo las inexactitudes o supuestas falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de reposición, ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

6.7.- Conforme establece el apartado 5.6. de la Base 5, una vez baremados la experiencia previa y méritos académicos, mediante Resolución de la Dirección General de Personal se harán públicos, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales, los listados provisionales correspondientes.

6.8.- En el plazo de 5 días hábiles los interesados podrán presentar, contra los listados anteriores, las reclamaciones que estimen oportunas.

6.9.- Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas, se harán públicos los listados definitivos, mediante Resolución de la Dirección General de Personal, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales.

6.10.- Finalizada en cada uno de los Tribunales seleccionadores la fase de valoración de conocimientos, la Dirección General de Personal remitirá, a los mismos, los listados definitivos correspondientes a los méritos del baremo. Posteriormente, los Tribunales seleccionadores, de acuerdo con lo previsto en los apartados c) y d) de la Base 5.5., procederán a la selección de los aspirantes y a la publicación de las correspondientes listas de seleccionados en los tabloneros de anuncios de sus respectivos lugares de actuación.

6.11.- Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos, agregando las valoraciones a que se refieren los apartados 6.2. y 6.3., excluida en todo caso la experiencia previa, y ordenados según la puntuación total obtenida en las valoraciones previstas en los apartados 6.1., 6.2. y 6.3., obtengan un número de orden igual o inferior al número plazas ofrecidas de acuerdo con lo previsto en la Base 1 de la presente Orden de convocatoria. Los posibles empates se resolverán de acuerdo con los criterios que se recogen en el apartado 7.1 de la Base 7 de esta misma convocatoria.

6.12.- La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que se determinen en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. De no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

6.13.- Se computarán los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de

solicitudes establecido en el apartado 3.2 de la Base III de esta Orden.

6.14.- A los efectos de méritos y requisitos referidos a la duración del curso académico establecidos en esta Orden, se deberá entender la habitual de, al menos, nueve meses dentro del mismo año académico.

BASE 7.- LISTA DE APROBADOS.

7.1.- Para cada uno de los Cuerpos objeto de la convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia a través de su Dirección General de Personal elaborará una lista única de especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados, figurando en primer lugar los aspirantes que hayan accedido en base a la reserva prevista en el del Real Decreto 575/91. Dentro de cada grupo, los aspirantes seleccionados, se ordenarán por la puntuación obtenida.

En el caso de que al confeccionar estas listas se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la valoración a que se refiere el apartado 6.3.

b) Mayor puntuación en la valoración a que se refiere el apartado 6.1.

c) Mayor puntuación en la valoración a que se refiere el apartado 6.2.

d) Mayor puntuación en los subapartados en que puedan descomponerse los apartados b y c, por el orden en el que aparezcan en la convocatoria.

e) Mayor nota media en el expediente académico.

7.2.- La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con las listas de seleccionados de acuerdo con los criterios descritos en el apartado anterior.

7.3.- Los aspirantes que superen el proceso selectivo por dos o más cuerpos, o por dos o más especialidades del mismo cuerpo, deberán ejercitar opción por uno de los puestos mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la lista de aspirantes aprobados, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro puesto.

7.4.- Aquellos aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo para ingreso en un mismo cuerpo y especialidad, en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita, en los mismos términos, a las restantes.

BASE 8.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

8.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los opositores aprobados deberán presentar ante la Consejería de Educación y Ciencia los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o resguardo del depósito del Título y Certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, así como de los restantes requisitos específicos.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IV a esta convocatoria.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los Organismos competentes de la Consejería de Asuntos Sociales en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza obtenida.

d) Certificación de Aptitud Pedagógica, para aquellos Cuerpos y/o especialidades en que figura como requisito en la Base 2, o en su caso, certificación de haber prestado docencia durante un curso académico, expedido por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia donde haya prestado servicios, o por el Director del Centro, con el VºBº de la Inspección Educativa, si no es Centro público.

e) Los nacidos en el extranjero deberán presentar certificación del Registro Civil Central en el que se acredite la nacionalidad española de pleno derecho.

f) Los aspirantes en que concurren las circunstancias descritas en la Base 7, apartado 7.4, deberán presentar además, de no haberlo hecho ya, el escrito de renuncia allí citado.

8.2.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, una certificación u hoja de servicios de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, Número de Registro de Personal y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

d) Número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

e) Certificado de Aptitud Pedagógica en los casos en que sea necesario, o en su caso, las correspondientes certificaciones descritas en el apartado anterior.

f) Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a opositores que accedan por la reserva prevista en el Real Decreto 575/91, recogerán expresamente que reúnen los requisitos exigidos en la Base 11.1 de esta convocatoria.

8.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en las convocatorias, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5. Por la Consejería de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que corresponda, quedando obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique para la realización del periodo de prácticas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al proceso selectivo.

8.6. Los opositores que habiendo superado las fases del sistema selectivo ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de Febrero (B.O.E. de 6 de Marzo).

8.7. Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en los Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia.

A los efectos de obtención del destino, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 5.8 del Real Decreto 575/91.

8.8.- Los concursantes seleccionados por la presente convocatoria quedan obligados a participar en cuantas actividades de perfeccionamiento docente sean convocadas

por la Consejería de Educación y Ciencia con carácter obligatorio, gratuito y dentro de su jornada laboral.

BASE 9.- FASE DE PRACTICAS.

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los seleccionados y formarán parte del proceso selectivo.

9.2. Tanto la duración de las prácticas como la exención de la evaluación de las mismas serán establecidas por la Consejería en la Orden que las regule.

9.3. Las prácticas se calificarán como "apto" o "no apto" según determine la Comisión Calificadora nombrada al efecto.

9.4. La Consejería de Educación y Ciencia declarará mediante resolución motivada la pérdida de todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados de "no aptos".

BASE 10.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas la Consejería de Educación y Ciencia elaborará los expedientes y elevará la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera al Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará de acuerdo con lo previsto en el art. 28 del Real Decreto 574/91.

BASE 11.- ACCESO DE FUNCIONARIOS DOCENTES DEL GRUPO "B". EN BASE AL CAPITULO II DEL REAL DECRETO 575/91, de 22 de Abril.

Las normas para este acceso, para el que se reservarán un 50% de las plazas convocadas para Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, serán las mismas que para el ingreso descrito en las Bases anteriores, con las particularidades que a continuación se señalan.

11.1.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia. Para las respectivas especialidades de Formación Profesional serán además válidas las titulaciones indicadas en el Anexo I del Real Decreto 574/91.

b) Pertenecer como funcionario de carrera a Cuerpos y escalas docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública.

c) Haber permanecido en sus Cuerpos docentes de origen un mínimo de ocho años como funcionarios de carrera.

d) También podrán participar los funcionarios docentes adscritos a la función de inspección educativa, que reúnan los requisitos de los apartados a), b) y c) anteriores.

11.2.- Los aspirantes que participen a plazas de este acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre, ni por esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias de las restantes Administraciones Educativas con competencias plenas en materia de educación. Asimismo solo podrán concurrir a una especialidad por este acceso.

11.3.- Los Tribunales seleccionadores serán exclusivos para este sistema de acceso. No obstante, en determinados casos, debido al escaso número de participantes o a la dificultad de nombrar Tribunales seleccionadores por carencia de funcionarios docentes de determinadas especialidades, los Tribunales seleccionadores podrán ser comunes al sistema general descrito en las Bases anteriores, debiendo ser, en todo caso, las actuaciones separadas para ambos sistemas de acceso.

11.4.- El sistema de selección constará de un concurso de méritos, y una prueba resultando seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

11.5.- En la fase de concurso se valorarán, de acuerdo con el baremo incluido en el Anexo II de la presente convocatoria, y en la forma establecida en el apartado 5.6 de la Base 5, los siguientes méritos:

a) Trabajo desarrollado.

- b) Cursos de formación y perfeccionamiento superados.
c) Otros méritos.

Esta fase se puntuará de cero a diez puntos y no tendrá carácter eliminatorio.

11.6.- La prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opta, elegido por el candidato, entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen los cuestionarios citados en el apartado 6.3.11 de la Base 6.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante. Tanto a la exposición como al planteamiento les serán aplicables los criterios previstos en el apartado 6.3 de la Base 6.

11.6.1.- El candidato dispondrá de dos horas para la preparación del conjunto de la prueba con el material que estime oportuno utilizar. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

11.6.2.- Para las especialidades de Dibujo, Educación Física, Latín, Griego, Música y las Tecnologías de Electrónica, Delineación, Administrativo y Comercial, Sanitaria, Imagen y Sonido e Informática de Gestión, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Dibujo Artístico, Dibujo Lineal y Modelado y Vaciado, de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño, los Tribunales actuarán de acuerdo con lo descrito en los apartados 6.3.5. y 6.3.6 de la Base 6.

11.6.3.- Para las especialidades de Idioma de Enseñanza Secundaria, la exposición y planteamiento didáctico y debate a que hacen referencia los apartados anteriores se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad a la que opta el candidato.

11.6.4.- Las pruebas referidas para los distintos Cuerpos se valorarán de cero a diez puntos y los candidatos deberán obtener al menos cuatro puntos para superarla.

11.7.- Una vez concluida la realización de la prueba los Tribunales seleccionadores harán públicas la relación de aprobados ordenados según la puntuación acumulada de ambas fases en los tabloneros de anuncios de los lugares de actuación y elevarán dicha relación a la Dirección General de Personal.

11.8.- En caso de empate al confeccionar las listas de aspirantes seleccionados, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el apartado 11.6 de esta Base.
- Mayor puntuación en el apartado 1 del Anexo II del baremo.
- Mayor puntuación en el apartado 2 del Anexo II del baremo.
- Mayor puntuación en el apartado 3 del Anexo II del baremo.
- Mayor tiempo de servicio.

11.9.- En ningún caso los Tribunales seleccionadores podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas ofrecidas.

11.10.- Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, podrán no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en comisión de servicios o en prácticas, quedando excluidos de la evaluación de las mismas. De no realizar esta opción, permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que sean nombrados funcionarios de carrera.

11.11.- Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en los centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia tanto los aspirantes que hubieran optado por incorporarse a la fase de prácticas como aquellos que hubieran optado por permanecer en sus cuerpos de origen.

BASE FINAL.-

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales seleccionadores, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas

establecidas en las Leyes de Procedimiento Administrativo y Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los citados Tribunales seleccionadores, conforme a lo previsto en dichas Leyes.

Sevilla, 21 de mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I BAREMO SISTEMA GENERAL DE ACCESO

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITAT.
1.- Experiencia docente: Máx. 6 p.		
1.1.- Por cada curso académico en la enseñanza pública, en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpo al que se opta o a alguno de los Cuerpos integrados en el mismo o a otros del mismo grupo/ y nivel de complemento de destino.....	1'5 p.	Fotocopia compulsada de -- los nombramientos o contratos con sus correspondientes ceses o certificación expedida por la Delegación correspondiente en la que conste cuerpo, asignatura y duración real de los servicios, así como el N.R.P.
1.2.- Por períodos de tiempo inferiores al curso completo/ en las plazas que se indica -- en el apartado anterior.	0'125/mes	Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.
1.3.- Por cada curso académico en la enseñanza pública en plazas de especialidades correspondientes a Cuerpos distintos de los incluidos en los apartados anteriores.	0'75 p.	Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.
1.4.- Por cada curso académico en la enseñanza privada en plazas de especialidades correspondientes a los Cuerpos que se indican en el subapartado 1.1. anterior.	0'25(máx.1)	Certificación del Director -- del Centro, con el VºBº de la Inspección Técnica Educativa haciendo constar la asignatura, y duración real de los servicios..
NOTA: No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
2.- Expediente académico: Máx. 2 p.		Certificación del expediente académico.
.. Hasta 6 puntos	1 p.	
.. Desde 6 a 7'5 puntos	1'75 p.	
.. Desde 7'5 a 10 puntos	2 p.	
NOTA: El cálculo de la nota media del expediente académico se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas cursadas específicamente para la obtención de la titulación y dividiendo el resultado por el número de asignaturas. Cuando la calificación no aparezca como numeral se empleará la siguiente equivalencia:		
.. Aprobado:	5 puntos.	
.. Notable:	7 puntos.	
.. Sobresaliente:	9 puntos.	
.. Matrícula Honor:	10 puntos.	
El resultado numérico obtenido como nota media se traducirá en su equivalencia por la tabla del apartado 2 del presente baremo.		
3.- Otros méritos: Máx. 1 p.		
3.1.- Por otras titulaciones -- de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, -- Ingeniero o equivalentes, distinta a la alegada como requisito y siempre que sean del -- mismo o superior nivel al requerido para ingreso en el --/ Cuerpo por la especialidad o materia que se opta.....	0'2 p.	Fotocopia compulsada del -- Título correspondiente o -- certificación académica en la que conste que se tiene solicitado o expedido.
3.2.- Por el título de Doctor.	0'2 p.	Fotocopia compulsada del -- Título de Doctor o certificación académica en la que conste que lo tiene solicitado o expedido.
El máximo entre los subapartados 3.1 y 3.2 será de		
3.3.- Cursos de formación, especialización o perfeccionamiento convocados por las Administraciones Educativas o Universidades, relativos a la educación en general iguales o superiores en duración a treinta horas.....	Máx. 0'6 p.	Certificación acreditativa con indicación del número/ de horas.
.. Por cada 30 horas.....	0'1 p.	

El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las 30 horas y dividiendo el total entre 30. El cociente resultante se multiplicará por 0'1 puntos. El resto siempre se desechará.

A N E X O II		
BAREMO BASE 11: MOVILIDAD DEL GRUPO B AL GRUPO A		
APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITAT.
1.- Trabajo desarrollado: máx. 5 p.		
1.1.- Antigüedad: Por cada año como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se opta al acceso, que sobrepase los 8 exigidos como requisito0'5 p./Máx.3'5 p.		Hoja de Servicios certificada por la Delegac. Provincial correspondiente o fotocopia compulsada del Título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.2.- Servicios:..... Máx. 1'5 p. . Por cada año como Director, Vicedirector, Secretario, Jefe de Estudios, en Centros Públicos, Inspector o en puesto de Administración Educativa con nivel 24 o superior .. 0'5 p./Máx.1'5 p.		Fotocopia compulsada del documento justificativo -- del nombramiento, con expresión de la duración -- real del cargo o de las -- correspondientes diligencias de nombramiento y cese.
. Por cada año como representante electo del profesorado/ en el Consejo Escolar del Centro0'2 p./Máx.0'75 p.		Certificación del Secretario del Centro con el VºBº del Director o certificación de la Inspección Técnica Educativa.
2.- Cursos de formación, especialización o perfeccionamiento convocados por las Administraciones Educativas o Universidades, relativos a la especialidad o a la didáctica en general iguales o superiores en duración a treinta horas. Máx.2'25 p. . Por cada 30 horas..... 0'1 p.		Certificación acreditativa con indicación del número de horas.

El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las 30 horas y dividiendo el total entre 30. El cociente resultante se multiplicará por 0'1 puntos. El resto siempre se desechará.

3.- Méritos académicos y otros méritos:.....Máx.2'75 p.		
3.1.- Por cada titulación distinta a la alegada como requisito y de igual o superior/ nivel 1 p.		Fotocopia compulsada del título alegado como requisito, así como de cuantos presente como méritos o - certificaciones académicas en las que conste que los títulos se encuentran solicitados o expedidos.
3.2.- Por el grado de Doctor...0'75 p.		Fotocopia compulsada del Título de Doctor o certificación académica en la que conste que lo tiene solicitado o expedido.
3.3.- Publicaciones sobre educación realizadas en revistas especializadas de difusión general o libros con el correspondiente I.S.B.N.Máx. 0'25 p.		Los ejemplares correspondientes.
3.4.- Participación en actividades de reforma, experimentación, investigación e innovación. . Por cada curso o actividad..0'25 p./máx.0'75		Certificación de la Dirección General correspondiente.
Entre los apartados 3.1. y 3.2. no se podrá superar la puntuación de 1'75 puntos.		

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD (ANVERSO)



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
CONVOCATORIA 1.992SOLICITUD DE ADMISIÓN
EN CONVOCATORIA PARA:INGRESO FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE ☐ (1)
MOVILIDAD GRUPO B AL GRUPO A ☐

1. CUERPO. ESPECIALIDAD O ÁREA

D.N.I.

1.1. Cuerpo Nombre Cod.	1.2. Especialidad o área Nombre Cod.
1.3. Provincia por la que participa (sólo concurso de oposición MAESTROS) Nombre Cod.	1.4. Sólo para Maestros que son funcionarios del mismo Cuerpo. nº de promoción o nº registro personal

2. DATOS PERSONALES

2.1. Primer Apellido 	2.2. Segundo Apellido
2.3. Nombre 	2.4. Fecha nacimiento (1) Día Mes Año
2.5. Minusválido (En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo) 	
2.6.	Reserva aspirantes con discapacidad legal
2.7. Teléfono (con prefijo)	2.8. Domicilio: calle o plaza y número
2.9. Localidad (con indicativo postal)	2.10. Provincia

3. DATOS ACADÉMICOS

3.1. Titulación alegada para ingreso en el cuerpo (indicar Especialidad)	3.2. Centro de expedición	3.3. CAP (3)
---	--	-----------------------------------

4. SERVICIOS INTERINOS

4.1. Cuerpo	4.2. Tiempo servicios
----------------------------------	--

5. EXP. PROFESIONAL

(Sólo para Profesores Técnicos de F.P. y Maestros Taller AP y D.)

5.1. Actividad	5.2. Tiempo
-------------------------------------	----------------------------------

6. SERVICIOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA (Sólo para movilidad grupo B al grupo A)

6.1. Cuerpo	6.2. Nº de Registro Personal	6.3. Tiemposervicios	6.4. Centro de destino
----------------------------------	---	---	---

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que la titulación que figura en el campo 3.1 coincide con una de las recogidas en la convocatoria, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 1.992
Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. JUNTA DE ANDALUCÍA

NOTA IMPORTANTE: Adjúntense a la presente solicitud dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

(1) Consignar con una X lo que proceda.

(2) Marcar con una X sólo los que participan por la reserva de plazas prevista en la Convocatoria.

(3) Marcar con una X si está en posesión del CAP o dispensado de este requisito.

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD (REVERSO)

CONVOCATORIA DE MAESTROS

Código de Cuerpo: B
Códigos de especialidades:

01 Pedagogía terapéutica	05 Filol. Leng. Caste.-Inglés	14 Matem. - Ciencias Natu.	16 Educación Física
02 Audición y Lenguaje	06 Filol. Leng. Caste.-Francés	15 Ciencias Sociales	17 Educación Musical
03 Preescolar			

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE EE.SS.

Código de Cuerpo: 1
Códigos de especialidades:

01 Filosofía	08 Biología y Geol.	22 Formación Empres.	31 Tec. Sanitaria
02 Griego	09 Dibujo	24 Tec. de Metal	36 Tec. Peluq. y Est.
03 Latín	10 Francés	25 Tec. Eléctrica	42 Tec. Servicios Com.
04 Lengua y Literat.	11 Inglés	26 Tec. Electrónica	43 Tec. Hostel y Tur.
05 Geografía e Hist.	16 Música	27 Tec. Automoción	45 Tec. Imagen y Sonido
06 Matemáticas	17 Educación Física	28 Tec. Delineación	54 Tec. Inform. de Gest.
07 Física y Química	18 Psicología y Ped.	29 Tec. Admva. y Com.	

CONVOCATORIA DE PROFESORES TÉCNICOS DE F.P.

Código de Cuerpo: 2
Códigos de especialidades:

02 Prac. Electricidad	05 Prac. Delineación	13 Taller Peluq. y Est.	22 Prac. Imagen y Sonido
03 Prac. Electrónica	06 Prac. Admva. y Com.	14 Prac. Servicios Com.	24 Prac. Inform. de Gest.
04 Prac. Automoción	08 Prac. Sanitarias	20 Prac. Hostel y Tur.	

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE E.O.I.

Código de Cuerpo: 3
Códigos de especialidades:

01 Alemán	08 Francés	11 Inglés	12 Italiano
06 Español para extraj.			

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE MÚSICA Y A.A.EE.

Código de Cuerpo: 4
Códigos de especialidades:

07 Clarinete	46 Piano	53 Solfeo y T. Música	61 Violín
26 Guitarra	52 Saxofón	58 Trompeta	

CONVOCATORIA DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Código de Cuerpo: 5
Códigos de especialidades:

09 Dibujo Artístico	10 Dibujo Lineal
---------------------	------------------

CONVOCATORIA DE MAESTROS TALLER ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Código de Cuerpo: 6
Códigos de especialidades:

06 Cerámica	08 Decoración
-------------	---------------

ANEXO IV

Don con domicilio en y con Documento Nacional de Identidad Número declara bajo juramento o promete a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1.992

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 28 de abril de 1992, por el que se otorga concesión definitiva de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, aprobó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

La Junta de Andalucía reguló por Decreto 75/1989, de 4 de abril, la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Mediante el Decreto 76/1989, de 4 de abril, la Junta de Andalucía convocó la concesión de emisoras de Frecuencia Modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1989, se otorgó adjudicación provisional de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, entre otras, a las entidades o personas físicas y en las localidades que figuran en Anexo a este Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto 75/1989, de 4 de abril, la Dirección General de Comunicación Social extendió Acta de conformidad final a la instalación de cada una de las emisoras relacionadas en dicho Anexo.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de abril de 1992.

ACUERDO

Primero. Otorgar concesión definitiva para el funcionamiento de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a las entidades o personas físicas y en las localidades que se relacionan en Anexo a este Acuerdo.

Segundo. El plazo de vigencia de las concesiones se fijan en 10 años y podrá prorrogarse, sucesivamente, por períodos iguales, a petición de los concesionarios.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la pretensión continuada del servicio.

Tercero. Las características técnicas establecidas para las emisoras, de conformidad con los Proyectos Técnicos aprobados, son las que figuran en el mencionado Anexo.

Las frecuencias asignadas quedan condicionadas, en su caso, al trámite de la coordinación internacional.

Cuarto. Cuolquier modificación de las características técnicas establecidas, de la titularidad de los concesionarios o del accionariado en su caso, así como cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de las emisoras, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 28 de abril de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de AndalucíaCONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ANEXO

Características Técnicas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Titular y Localidad												
RADIO GAYOTA, S.A. ADRA (Almería)	36° 44' 49" N 02° 57' 34" W	3	256KFBHF	100,4	1000	500	390	4 Dipolos Omnidireccional	40	43	43	MIXTA
LA VOZ DE ALMERIA RADIO, S.A. ROQUETAS DE MAR (Almería)	36° 45' 26" N 02° 38' 20" W	50	256KFBHF	99,0	2000	250	250	4 Dipolos Omnidireccional	25	30	75	VERTICAL
JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ VILLAMARTIN (Cádiz)	36° 51' 00" N 05° 33' 33" W	250	256KFBHF	95,0	455 (para 200)	250	250	1 Dipolo Directivo Sector a-3dB (215°-325°)	15	21	135	MIXTA
ANTENA 3 DE RADIO, S.A. BAZA (Granada)	37° 33' 46" N 02° 49' 00" W	1460	256KFBHF	89,2	600 (para 150°)	200	125	2 Dipolos Directivo Sector a-3dB (115°-185°)	13,5	15	822,5	VERTICAL
RADIO POPULAR, S.A. GUMDIX (Granada)	37° 22' 08" N 03° 03' 30" W	1200	256KFBHF	99,8	2000	1000	708	4 Dipolos Omnidireccional	18	21	310	VERTICAL
RUEDA DE EMISORAS RATO, S.A. HUESCAR (Granada)	37° 50' 20" N 02° 33' 07" W	1360	256KFBHF	98,1	733	250	250	4 Dipolos Omnidireccional	18	21	502,5	MIXTA
RADIO LOJA, S.A. LOJA (Granada)	37° 10' 40" N 04° 09' 03" W	605	256KFBHF	93,2	1200	1000	821	2 Dipolos Omnidireccional	26	30	108	VERTICAL
ANTENA 3 DE RADIO, S.A. ALCAUDETE (Jaén)	37° 36' 03" N 04° 04' 33" W	800	256KFBHF	92,5	1000	500	300	4 Dipolos Omnidireccional	17	21	341,6	VERTICAL
RADIO POPULAR, S.A. BAILEN (Jaén)	38° 05' 50" N 03° 47' 30" W	410	256KFBHF	103,3	1200	500	460	4 Dipolos Omnidireccional	14	18	159	VERTICAL

LEYENDAS DE CARACTERISTICAS TECNICAS:

- 1: COORDENADAS GEOGRAFICAS DE UBICACION DEL TRANSMISOR
- 2: COTA, EN METROS
- 3: DENOMINACIÓN DE LA EMISION
- 4: FRECUENCIA DE EMISION, EN MEGAHERTZIOS
- 5: POTENCIA RADIADA APARENTE MAXIMA, EN VATIOS
- 6: POTENCIA MAXIMA NOMINAL DEL EQUIPO TRANSMISOR, EN VATIOS
- 7: POTENCIA DE SALIDA AUTORIZADA DEL EQUIPO TRANSMISOR, EN VATIOS
- 8: SISTEMA RADIANTE Y CARACTERISTICA DE RADIACION
- 9: ALTURA SOBRE EL SUELO DEL CENTRO ELECTICO DE LA ANTENA, EN METROS
- 10: ALTURA DEL MASTIL, EN METROS
- 11: ALTURA EFECTIVA MAXIMA, EN METROS
- 12: POLARIZACION DE LA EMISION

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 18 de mayo de 1992, por la que se dispone el cumplimiento del Auto de 30 de marzo de 1992, dictado por el Tribunal Constitucional, acordando la suspensión de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 10 de mayo de 1991, así como las Resoluciones Administrativas adoptadas en su cumplimiento.

Por Don Rafael Rodríguez Vilches, se interpuso recurso de amparo núm. 2228/91, contra la sentencia de lo Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha 10 de mayo de 1991, recaída en el recurso contencioso núm. 3105/89, promovido por Doña María del Pilar Funes Palacios, contra la Orden de 11 de noviembre de 1988, por la que se resolvía definitivamente el concurso de méritos, convocado por la Orden de 8 de julio de 1987, para cubrir plazas vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento del fallo contenido en la mencionada sentencia, esta Consejería dictó los Ordenes de 12 de julio y 22 de julio de 1991, respectivamente, adjudicando a la funcionaria Doña María del Pilar Funes Palacios, el Negociado de Adquisición y Expropiación, código 526372, adscrito a la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, de la Consejería de Educación y Ciencia, con efectos desde la entrada en vigor de la Orden de 11 de noviembre de 1988.

Habiendo acordado el Tribunal Constitucional la suspensión de la ejecución de la aludida sentencia de 10 de mayo de 1991,

así como de los resoluciones administrativas dictadas en su cumplimiento, mediante Auto de 30 de marzo de 1992, dictada en el recurso de amparo núm. 2228/91; esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

DISPONGO

Primero. Reparar al funcionario Don Rafael Rodríguez Vilches en el Negociado de Adquisición y Expropiación, Código 526372, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia y destinando a Doña María del Pilar Funes Palacios al puesto denominado «Titulado de Grada Medio», Código 621539, adscrito a la Viceconsejería, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, hasta tanta recaiga sentencia en los autos de referencia.

Segunda. De la presente Orden, se dará traslado a la Dirección General de Personal, de la Consejería de Educación y Ciencia, así como a la Dirección General de la Función Pública, para su debido conocimiento y a efectos de su cumplimiento.

Sevilla, 18 de mayo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de mayo de 1992, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Viajes Pérez Cubero, SL, con el núm. 2.073 de orden.

Por Doña Carmen Ruedo Luque, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Pérez Cubero, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Pérez Cubero, S.L.», con el número 2.073 de orden y sede social en Córdoba, C/ Santo Tomás de Aquino, 10, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a las preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 8 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 13 de mayo de 1992, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Viajes Costa Sur, SL, con el núm. 2.075 de orden.

Por Don José Rodríguez Martínez, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Costa Sur, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Costa Sur, S.L.», con el número 2.075 de orden y sede social en Algeciras (Cádiz), Avda. Virgen del Carmen, 45, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 13 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora de la oferta turística de alojamiento y creación de oferta complementaria en la provincia de Málaga.

La Administración andaluza es consciente de la importante función social y económica que desempeña en nuestra Comunidad Autónoma el sector turístico y de forma muy especial en la provincia de Málaga, y, por tanto, considera prioritario promover las condiciones idóneas

para su consolidación y desarrollo. La constante evolución del mercado turístico exige un continuado esfuerzo de renovación y adecuación de las infraestructuras del sector, con una doble finalidad, mejorar la calidad de nuestra oferta turística e incrementar la capacidad de atracción del producto turístico andaluz mediante su diversificación y la creación de ofertas complementarias en esta provincia.

En este sentido, y como continuación a la línea iniciada en el ejercicio anterior, la Consejería de Economía y Hacienda pretende incentivar la inversión del sector turístico dirigida a modernizar y diversificar la oferta turística existente en esta zona, mediante la creación de este marco de apoyo y colaboración financiera.

Por ello, esta Consejería, atendiendo al interés público y social que la justifica, considera prioritario establecer una línea de ayudas al sector turístico en la provincia de Málaga encaminada a la consecución de las finalidades antes descritas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el art.18º de la Ley 3/1.991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992,

DISPONGO:

PRIMERO. OBJETO.-

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda conceder para mejorar, renovar y modernizar la oferta de alojamientos turísticos, así como para promover la creación de oferta complementaria que permitan ampliar el atractivo de la zona.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada a los créditos que para dicho programa figuren en el Presupuesto.

SEGUNDO. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.-

1. Tendrán el carácter de proyectos subvencionables los de reforma, modernización y ampliación de establecimientos hoteleros o campamentos de turismo y, asimismo, los que supongan una mejora cualitativa de la oferta complementaria de la zona donde radiquen. A estos efectos:

a) Son proyectos de reforma aquellos cuyo fin sea elevar la categoría de establecimientos existentes, de acuerdo con la normativa sectorial vigente en la Comunidad Autónoma andaluza.

b) Son proyectos de modernización aquellos en los que la inversión constituye una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza, implicando la adquisición e instalación de equipos de tecnología avanzada que permitan alcanzar un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la inversión.

c) Son proyectos de ampliación de establecimientos aquellos cuyas inversiones supongan incremento de la capacidad empresarial turística de alojamiento, y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

2. En ningún caso serán subvencionables las inversiones en solares y edificios.

TERCERO. PORCENTAJE DE LA INVERSION TOTAL O PROYECTO SUBVENCIONABLE.-

La cuantía de la subvención no podrá, en ningún caso, superar el 25% del Presupuesto de Ejecución Material de la inversión aceptada.

CUARTO. CONDICION DEL OBJETO SUBVENCIONABLE.-

Será condición indispensable para la concesión de la subvención no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión al solicitar las ayudas objeto de la presente disposición.

QUINTO. BENEFICIARIOS.-

Tendrán la consideración de beneficiarios las empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que proyecten inversiones turísticas en los Municipios de la provincia de Málaga relacionados en el anexo II de esta disposición.

SEXTO. SOLICITUDES, DOCUMENTACION Y PLAZO.-

1. las solicitudes de ayuda, deberán presentarse por triplicado en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Málaga, según modelo que se adjunta como Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente compulsada:

I. Acreditación de la personalidad.

a) Cuando se trate de empresa, persona física, acompañarán Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).

b) Tratándose de Empresa, persona jurídica, acompañarán:

- Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).
- Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

c) En caso de representación:

- Poder bastanteado al efecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que acredite la representación, y D.N.I.

II. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora, en caso de no estar exonerado conforme a dicha normativa.

III. Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV. Otra documentación.

a) Anteproyecto integrado por memoria, planos en su caso, y presupuesto, con expresión clara del de Ejecución Material. Se indicará el plazo previsto para la realización de la inversión.

b) Memoria explicativa de la inversión en su faceta turística, en la que se incluirá un estudio económico financiero del proyecto y su plan de financiación.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 15 de julio de 1992.

SEPTIMO. ACTUACION DE LA DELEGACION PROVINCIAL.-

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, se emitirá informe por el Delegado Provincial, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Turismo en el plazo máximo de un mes.

OCTAVO. COMISION DE VALORACION, CRITERIOS, RESOLUCION Y PUBLICACION.-

Se constituirá una Comisión presidida por el Secretario General de Economía y de la que formarán parte como vocales el Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, el Director General de Turismo, la Directora General de Cooperación Económica y Comercio, el Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Málaga, y el Jefe del Servicio de Infraestructura Turística.

La valoración del interés turístico de los proyectos se realizará de acuerdo con la siguiente relación de prioridades:

- 1º. Reforma o modernización de alojamientos hoteleros.
- 2º. Introducción de nuevas tecnologías de gestión.
- 3º. Creación de oferta turística complementaria.
- 4º. Reforma o modernización de campamentos de turismo.
- 5º. Ampliación de la capacidad de alojamiento de hoteles o campings, siempre que ello suponga incremento de plantilla estable.
- 6º. Creación de infraestructuras de animación.

La citada Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que vinculará al Delegado Provincial para dictar la Resolución procedente, la cual se publicará en la forma prevista en el art. 18º-cinco, de la Ley del Presupuesto de la Comunidad y se notificará al interesado conforme a la L.P.A.

NOVENO. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO.

1. Todos los proyectos subvencionados se realizarán en el plazo que establezca la Resolución de concesión, debiéndose presentar la documentación acreditativa de su ejecución, como fecha límite, el día 15 de diciembre del año correspondiente. Excepcionalmente, y previa solicitud del interesado por razones justificadas, apreciadas por el Delegado Provincial, podrá éste ampliar el plazo citado.

2. El interesado acreditará, mediante la presentación de certificaciones de obra y/o de servicios, ante la Delegación Provincial, la ejecución de la inversión. Asimismo, se aportará la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, o de estar exonerado conforme a la normativa vigente. Por la Delegación Provincial se comprobarán los datos aportados y se emitirá certificación acreditativa de haberse realizado la inversión y de que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. La subvención podrá abonarse mediante pagos anuales, previa justificación, en la forma especificada en el número anterior, de la realización de la inversión correspondiente, si la ejecución de ésta comprendiera varias anualidades. Estos abonos parciales no podrán exceder, en todo caso, de la proporción de la inversión realizada respecto de la total aprobada.

DECIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma y los plazos establecidos.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Delegación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma.

UNDECIMO. MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Málaga.

DUODECIMO. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Asimismo, en el supuesto de concurrencia con otras subvenciones no podrán superarse los límites que establece la Ley 50/85, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales y su normativa reglamentaria.

DECIMOTERCERO. REINTEGRO DE LA SUBVENCION.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en los supuestos referidos en el punto duodécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Málaga para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION

SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA OFERTA TURISTICA DE ALOJAMIENTO Y CREACION DE OFERTA COMPLEMENTARIA EN LA PROVINCIA DE MALAGA.-

Don _____ con domicilio a efectos de notificación en la calle nº. _____ de la ciudad de _____ provincia de _____ C.P. _____, Teléfono _____ y actuando (márquese según proceda): en nombre propio ☐ / en representación de ☐ . Nombre, apellidos y N.I.F. de representados personas físicas:

. Razón social o denominación completa y C.I.F. de representados personas jurídicas.

- El proyecto o inversión consiste en (Descripción de la inversión, finalidad, localización, etc.) con un presupuesto de ejecución material de _____ ptas.

SOLICITA: La concesión de los beneficios a que se refiere la presente Orden de _____ de Mayo de 1.992, de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo objeto se acompaña la documentación recogida en el punto sexto de la misma.

En caso de concesión, solicito que la subvención sea ingresada en la cuenta nº _____ del Banco o Caja de Ahorros

Código _____ domicilio en _____ Calle _____ En _____, a _____ de _____ 1.992
EL PETICIONARIO

Fdo: _____

ANEXO II

Municipios incluidos en el Programa Operativo de Málaga y su área de influencia:

Alhaurín el Grande.	Málaga.
Alhaurín de la Torre.	Marbella.
Almogía.	Mijas.
Benalmádena.	Rincón de la Victoria.
Casabermeja.	Torremolinos.
Cártama.	Totalán.
Fuengirola.	

RESOLUCION de 15 de mayo de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención concedida a una empresa, para su instalación en la Zona de Acción Especial del Noroeste de la provincia de Jaén.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad

Autónoma de Andalucía para 1992, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la subvención concedida a la empresa que se indica en el anexo y en la cuantía que en el mismo se relaciona, al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, y de la Orden de 4 de junio de 1990.

Sevilla, 15 de mayo de 1992.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Núm. Expediente: 59/J
Beneficiario: Robert Bosch, S.A.
Municipio de Provincia: La Carlina (Jaén)
Importe subvención: 66.351.041 ptas.

RESOLUCION de 15 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de noviembre de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3378/89, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ho dictado Sentencia, que es firme, con fecha 14 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice

«Follamos: Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de 10.2.89 de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, rechazamos las pretensiones deducidas contra los mismos, por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., Sin costas».

En virtud de la Delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmana.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerdo conceder al Ayuntamiento de Puerto Real, subvención por un importe total de veintiocho millones novecientos noventa y cinco mil doscientas dieciséis pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a: Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real por un importe de: 28.995.216 pesetas para la contratación de 24 trabajadores.

Cádiz, 9 de abril de 1992.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de San Fernando, subvención por un importe total de cuarenta y nueve millones doscientas ochenta y ocho mil ciento veintinueve pesetas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en empleos tempo-

rales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a: Excmo. Ayuntamiento de San Fernando por un importe de: 49.288.129 pesetas para la contratación de 37 trabajadores.

Cádiz, 30 de abril de 1992.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otros medidas la posibilidad de recibir Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de los distintas Administraciones Públicas y Entidades sin Animo de Lucro. En base al citada Decreto se ha concedido ayudas a las siguientes Entidades:

Expediente: 3/92.
Entidad: Ayuntamiento de Archidona.
Importe: 2.741.628.

Expediente: 6/92.
Entidad: Diputación Provincial de Málaga.
Importe: 2.523.510.

Expediente: 7/92.
Entidad: Cruz Roja Española.
Importe: 24.255.228.

Expediente: 8/92.
Entidad: Ayuntamiento de Antequera.
Importe: 5.817.600.

Expediente: 11/92.
Entidad: Ayuntamiento de Torremolinos.
Importe: 9.873.246.

Expediente: 13/92.
Entidad: Ayuntamiento de Mijas.
Importe: 6.952.452.

Expediente: 14/92.
Entidad: Ayuntamiento de Ronda.
Importe: 6.239.046.

Expediente: 16/92.
Entidad: Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
Importe: 6.652.230.

Expediente: 19/92.
Entidad: Ayuntamiento de Estepona.
Importe: 4.637.102.

Lo que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero, apartado cinco de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Málaga, 8 de mayo de 1992.- El Delegado, José Ruiz Barranquero.

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de abril de 1992, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del nivel de Preescolar y la ampliación de una unidad de Educación Especial al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Nuestra Señora de la Piedad de Córdoba.

Examinado el expediente instruido por Doña María Dolores Moral Ruiz, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Nuestra Señora de la Piedad», con domicilio en Plaza de las Cañas núm. 3 de Córdoba,

en solicitud de clasificación definitiva de 2 unidades de Preescolar y ampliación de 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro lo ostenta «Hijas del Patrocinio de María»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978, ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativo de ampliación de unidades y de clasificación definitiva del nivel de Preescolar del Centro Privado «Nuestra Señora de la Piedad» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo BOE 4.10.90; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de lo nuevo ordenación del Sistema Educativo; el Real Decreto 332/92, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; la Orden de 26 de marzo de 1981 (BOE 6.4.81); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE 18.6.83) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionado Centro con código 14002364, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con los disposiciones vigentes en esta materia, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación y clasificación definitiva de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 30 puestos escolares) y la ampliación de 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado «Nuestra Señora de la Piedad», con domicilio en Plaza de las Coñas núm. 3 de Córdoba; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 30 puestos escolares), 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que aprueba el Calendario de Aplicación de lo nuevo Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Nuestra Señora de la Piedad» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de abril de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la coordinación provincial y de zona para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación y Adultos, establece en sus artículos 2 y 3 que la coordinación de los mencionados Centros se realizará en el ámbito de su correspondiente zona por el Equipo de Coordinación de Zona como órgano técnico de seguimiento y coordinación.

Por su parte, el artículo 6 del mencionado Decreto dispone que en cada provincia existirá un Equipo Técnico de Coordinación para la Educación de Adultos en la que se integrarán además de todos los Coordinadores de Zona de la correspondiente provincia, el Coordinador Provincial para la Educación de Adultos.

Habiéndose creado las Zonas para la Educación de Adultos, mediante Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1.992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, sobre Organos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos, se hace necesario regular las funciones de los citados Equipos de Coordinación a fin de garantizar una adecuada coordinación y eficaz seguimiento que permita la consecución de los objetivos previstos en la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

1.- DE LA COORDINACION DE ZONA

Primero.-

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, coordinación y evaluación de los Centros para la Educación de Adultos, el órgano técnico de seguimiento y coordinación de cada una de las Zonas para la Educación de Adultos será el Equipo de Coordinación de Zona.

Segundo.-

1.- El Equipo de Coordinación de Zona estará formado por:

- El Coordinador de Zona.
- Los Coordinadores de los Centros públicos para la Educación de Adultos de la Zona.
- Los miembros del Equipo de Apoyo.

2.- Asimismo, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia designará a un Inspector del Equipo de Zona de Inspección que coincida con la correspondiente Zona de Adultos, con vistas a unificar criterios de actuación en el marco de lo establecido para la Inspección de Educación en el Decreto 89/1991, de 23 de abril, por la que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos.

Tercero.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto 89/1.991, de 23 de abril, el Equipo de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Actuación de la Zona de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y en el artículo 3 del mencionado Decreto 89/1.991, de 23 de abril, que se incorporará al Plan Provincial.

b) Realizar estudios con vistas a la confección de un Mapa abierto, de recursos humanos y materiales, que permita la óptima utilización de dichos recursos para el desarrollo curricular de las Áreas Instrumental, Ocupacional y de Desarrollo Personal.

c) Proponer, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 89/1.991, de 23 de marzo, las líneas específicas de perfeccionamiento, acordes con las necesidades detectadas en la Zona, y elaborar para la misma una propuesta de plan de formación, innovación y experimentación que contemple las propuestas concretas presentadas por los Centros, a través de los Centros de Profesores. Este plan deberá incorporarse al plan provincial de perfeccionamiento para la Educación de Adultos, en el marco del Plan Provincial de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

d) Facilitar los materiales de apoyo didáctico que el profesorado demande, en línea con el Plan de Actuación de la Zona, dinamizando y coordinando su elaboración.

e) Asesorar en los procesos de formación, innovación y experimentación que los Centros realizarán en el marco de su zona de actuación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Equipo Técnico de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos.

f) Participar en la realización del seguimiento y evaluación del Plan de Actuación de la Zona, propiciando la utilización de instrumentos de análisis, así como valorando los planes que se desarrollen para una mejora de la práctica docente.

g) Facilitar y propiciar el intercambio de materiales y experiencias entre Centros y profesores de su Zona y de otras Zonas o niveles.

h) Elevar a los municipios respectivos, propuestas de actividades conjuntas de animación sociocultural, ocupacional y de cuantas contribuyan al desarrollo de la Educación de Adultos.

i) Informar a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través de los Coordinadores Provinciales para la Educación de Adultos, de los correspondiente Planes de Actuación de la Zona, y de las modificaciones que se operen en el desarrollo de los mismos.

j) Orientar, coordinar y dinamizar las campañas de captación de alumnos y la difusión necesaria de la Educación de Adultos en colaboración con las entidades que se considere.

k) Cualquier otra función que se le encomiende por la Administración educativa.

Cuarto.-

1.- Los Coordinadores de Zona a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden serán nombrados por la Consejería de Educación y Ciencia de entre los profesores de Educación de Adultos de su zona o zonas, mediante convocatoria pública provincial de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

2.- En la mencionada convocatoria, se tendrá en cuenta la valoración del trabajo desarrollado en la modalidad de la Educación de Adultos, la experiencia profesional, titulaciones y cursos realizados y la capacidad y aptitudes de los candidatos para el desarrollo de las funciones de Coordinador de Zona para la Educación de Adultos, así como un proyecto de actuación. En dicha valoración participará la comunidad educativa a través de los Consejos de Centros de la Zona por la que se presente el candidato, por el procedimiento que determine la convocatoria a que se refiere el punto 1 del presente apartado.

3.- Los aspirantes seleccionados deberán realizar un curso de formación inicial que tendrá carácter obligatorio y formará parte del proceso de selección.

Quinto.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos, el Coordinador de Zona para la Educación de Adultos tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Coordinación de Zona, salvo que expresamente haya sido convocado por otra instancia superior de la Administración educativa con competencia para ello.

b) Realizar el seguimiento de los distintos Convenios con Ayuntamientos y otras instituciones que intervengan en el Plan de Actuación de la Zona, asesorando a las Entidades Locales en el cumplimiento del Convenio para la Educación de Adultos, cuando así lo requieran.

c) Contribuir al desarrollo del Plan Provincial de Actuación para la Educación de Adultos.

d) Colaborar con el Servicio de Inspección de Educación en el desarrollo de sus funciones.

e) Establecer mecanismos de coordinación con aquellas entidades que desarrollen actividades formativas de Educación de Adultos.

f) Realizar el asesoramiento y seguimiento de todas las actuaciones que en la Zona tenga la Educación de Adultos, de acuerdo con los criterios establecidos por el Equipo Técnico de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos.

g) Realizar cuantos informes se deriven del ejercicio de sus funciones o les sean requeridos por instancias superiores de la Administración.

h) Cualquier otra función que se le encomiende por la Administración educativa.

II.- DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL

Sexto.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del mencionado Decreto 89/1.991, de 23 de abril, en cada provincia existirá un Equipo Técnico de Coordinación para la Educación de Adultos.

Séptimo.-

El Equipo Técnico de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos estará formado por:

- El Coordinador Provincial para la Educación de Adultos, que lo presidirá.

- Los Coordinadores de Zonas para la Educación de Adultos de la provincia correspondiente.

- Un Inspector de Educación, designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Octavo.-

Según lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto, los Equipos Técnicos de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos tendrán las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan Provincial de Actuación para la Educación de Adultos, para su presentación a la Comisión Provincial para la Educación de Adultos, constituida al amparo del Decreto 86/1.991, de 23 de abril, por el que se regula su composición y funcionamiento.

b) Ejecutar las directrices generales para la captación de recursos humanos, económicos y materiales, necesarios para desarrollar el Plan Provincial de Actuación.

c) Impulsar y coordinar las relaciones con organismos e instituciones públicas y privadas que en el nivel provincial puedan contribuir al desarrollo del Plan de Actuación de Educación de Adultos.

d) Evaluar la utilización y distribución de los recursos provinciales, proponiendo estrategias convenientes para una mayor optimización y rentabilidad de los mismos.

e) Impulsar, dinamizar y coordinar, en el ámbito de sus competencias, a los Equipos de Apoyo para la Educación de Adultos.

f) Establecer criterios y directrices para la elaboración y desarrollo de los Planes de Actuación de Zona.

g) Cualquier otra función que se le encomiende por la Administración educativa.

Noveno.-

1.- Los Coordinadores Provinciales para la Educación de Adultos a que se refiere el apartado noveno serán designados por el correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.- El Coordinador Provincial para la Educación de Adultos dependerá orgánica y funcionalmente del Jefe de Servicio de Ordenación Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Décimo.-

El Coordinador Provincial para la Educación de Adultos tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar la gestión necesaria en Educación de Adultos, a nivel provincial, que permita la mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

b) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo Técnico Provincial para la Educación de Adultos, salvo que expresamente haya sido convocado por otra instancia superior de la Administración con competencia para ello.

c) Coordinar y gestionar las actuaciones para la Educación de Adultos de los distintos departamentos de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

d) Establecer mecanismos de coordinación con otras instituciones, organismos y entidades que desarrollen actividades formativas de Educación de Adultos en el ámbito provincial.

e) Coordinar la elaboración del Plan Provincial de Actuación para la Educación de Adultos.

f) Realizar el seguimiento y la coordinación del trabajo del Equipo Técnico Provincial de Coordinación para la Educación de Adultos y de las distintas tareas a desarrollar en el ámbito provincial, que se concretan en:

- Plan de trabajo con Centros.
- Plan de trabajo con Ayuntamientos.
- Plan de trabajo con otras Instituciones.
- Plan de perfeccionamiento del profesorado.
- Plan de seguimiento.

g) Gestionar, junto con los restantes miembros del Equipo Técnico de Coordinación para la Educación de Adultos, el uso de recursos materiales, humanos, institucionales y sociales, en el ámbito provincial.

h) Asesorar a los Equipos de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos.

i) Elaborar propuestas de organización y funcionamiento para las distintas Zonas.

j) Realizar cuantos informes se deriven del ejercicio de sus funciones o les sean requeridos por instancias superiores de la Administración.

k) Cualquier otra que se le encomiende por la Administración educativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales Coordinadores de Zona para la Educación de Adultos continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto no se resuelva la convocatoria a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden y se lleven a cabo los correspondientes nombramientos.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.-**

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa a desarrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.-

Se faculta a la Dirección General de Personal a regular el procedimiento para optar al nombramiento de Coordinadores de Zonas para la Educación de Adultos.

Tercera.-

Se faculta al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado a regular los cursos de formación inicial a que se refiere el apartado cuarto.3. de la presente Orden, en el ámbito de sus competencias.

Cuarta.-

Se faculta a los Delegados Provinciales de la

Consejería de Educación y Ciencia a convocar y resolver el proceso de nombramiento para optar a Coordinador de Zona para la Educación de Adultos, en el ámbito de sus competencias.

Quinta.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de Mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, al amparo de la Orden de 10 de enero de 1992, para el primer semestre de 1992.

Mediante la Orden de 10 de enero de 1992, de la Consejería de Asuntos Sociales se regula el régimen de concesión de Ayudas a Asociaciones y Grupos Juveniles (BOJA núm. 8 de 28 de enero de 1992).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5º de la Ley de 3/92 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, se hace pública la relación de subvenciones concedidas, al amparo de la citada Orden, a las Asociaciones y Grupos juveniles de esta provincia, para el primer semestre de 1992.

Asociación	Importe
A.J. La Yedra	75.000
A.J. Jóvenes Vicenta María	40.000
A.J. Misioneros de la Consolata	40.000
A.J. Jumavi	60.000
A.J. Consulado Andaluz	60.000
Secc. Juv. Ntra. Sra. de los Angeles	150.000
A.J. Ben-Uri	50.000
A.J. Generación Rock	35.000
A.J. La Aduana	60.000
A.J. Cayba	40.000
A.J. Scout-Malaka	60.000
A.J. Phoenix	50.000
A.J. José Carlos Miranda López.	150.000
A.J. Gypaetus	40.000
A.J. Matemática Recreativa	40.000
A.J. Movimiento Juvenil Diocesano	60.000
A.J. Jóvenes por la Naturaleza	40.000
A.J. Grunama	40.000
A.J. Para Actividades Infantiles	60.000
A.J. Aljaba	40.000
A.J. Candilejas	100.000
A.J. Pra-Defensa de la Vida	40.000
A.J. Juventud en Marcha	50.000
A.J. Movimiento Luz Vida	50.000
A.J. Gibralfaro	40.000
A.J. San José Obrero	50.000
A.J. Jara	75.000
A.J. Bética	40.000
A.J. Savia Nueva	50.000
A.J. Misioneros de la Alegría	75.000
A.J. Onda Cálida	50.000
A.J. Ocho Lagunas	50.000

Grupos	Importe
G.J. David Fernández del Castillo	15.000
G.J. Teresa Guzmán Rajona	15.000
G.J. Francisco Contreras Muñoz	40.000
G.J. Alfonso Recio Guerra	50.000
G.J. Mª Teresa Ramos Moncayo	15.000
G.J. Eva Beracieto Gil	25.000
G.J. Nelia Pérez Román	15.000
G.J. Manuel Brignal Mármol	30.000
G.J. Mª del Carmen Fernández Rueda	15.000
G.J. Gloria Lima Sánchez	15.000

G.J. Antonio Mº González Jiménez	15.000
G.J. Rubén Rubio Rueda	15.000
G.J. Alonso Navarro Chaves	15.000
G.J. Mº Sol Ruiz Villalobos	15.000
G.J. Francisco González Luna	15.000
G.J. Felipe Chamizo Olea	35.000
G.J. Ernesto Ruiz Martínez	15.000
G.J. Francisco Pleguezuelos Sierra	15.000
G.J. Sandra Jiménez Talanco	15.000

Málaga, 16 de marzo de 1992.- El Delegado, Manuel Golant García.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de abril de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas o actividades privadas en materia de conservación de la Naturaleza en Espacios Naturales Protegidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, establece en el artículo 18.1 que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ejecutarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su concesión, respetando, en todo caso, las normas que les afecten del derecho de las Comunidades Europeas, reguladoras de la supresión de barreras comerciales entre los estados miembros y de la libre competencia entre las empresas.

A dichos efectos el artículo 18.2 establece que previamente a la disposición de los créditos, se aprobarán por el Consejero correspondiente, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La Agencia de Medio Ambiente, responsable de los espacios naturales protegidos en Andalucía, es consciente de que para el mejor cumplimiento de sus funciones es imprescindible el esfuerzo y la colaboración de todos los ciudadanos. A tal fin, y de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias se considera conveniente regular un marco de ayudas y subvenciones dirigidas a particulares que realicen determinadas actividades en el interior de alguno de los espacios naturales protegidos que redunden en beneficio de la naturaleza.

En consecuencia, se formula por la Agencia de Medio Ambiente la presente Orden de Concesión de Ayudas para Actividades Privadas en materia de Conservación de la Naturaleza en los Espacios Naturales Protegidos declarados según la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente

DISPONGO

Artículo 1. Las ayudas que se establecen en la presente Orden tienen por finalidad apoyar y promover actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza en Espacios Naturales Protegidos, así como la mejora de las actividades y elementos

tradicionales compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales de los mismos.

Artículo 2. Podrán optar a las ayudas que se establecen en la presente Orden:

Personas y entidades asociativas de carácter privado que tengan proyectos o iniciativas tendentes a los objetivos mencionados en el artículo 1.

Artículo 3. Se consideran acciones subvencionables:

- * Actividades que contribuyan a la mejora de los usos socio-recreativos en los Espacios Naturales Protegidos.
- * Establecimiento o mejora de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que haga compatible su desarrollo con la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales en Espacios Naturales Protegidos.
- * Actividades de conservación y regeneración de Zonas Húmedas y otros hábitats amenazados.
- * Creación de pasillos ecológicos para la interconexión de poblaciones aisladas genéticamente.
- * Protección de paisajes intersticiales. Reconstrucción de muros de piedra, setos, restos de ecosistemas singulares en áreas cultivadas.
- * Adecuación de tendidos eléctricos en espacios naturales y áreas de especies de fauna amenazada.
- * Programas de cría en cautividad y cultivo de especies amenazadas con fines de reintroducción o restitución de poblaciones.
- * Actividades de conservación para especies catalogadas en Reservas Concertadas.
- * Medidas que proponen los Planes de Recuperación, Manejo y Aprovechamiento de Especies Animales y Vegetales.
- * Recuperación y rehabilitación de tipologías constructivas tradicionales en suelos no urbanizables en Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 4. Las subvenciones podrán cubrir como máximo el 50 % del coste de la Actividad no pudiendo sobrepasar por este concepto la cantidad de 5.000.000 de pesetas. La ayuda podrá referirse a un porcentaje del costo de la Actividad definida en la Memoria a que se refiere el artículo 9 o bien a determinados capítulos dentro del conjunto del proyecto.

Artículo 5. Las ayudas concedidas podrán ser compatibles con cualesquiera otras establecidas por otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 6. En el supuesto de que la acción subvencionable se viera beneficiada por cualquier otro tipo de ayuda oficial, estatal o comunitaria, el importe de la subvención quedará reducido en su cuantía de forma que no se sobrepase el 100 % del coste total de la Actividad.

Artículo 7. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar a la Agencia de Medio Ambiente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada.
2. Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía (Agencia de Medio Ambiente).
3. Realizar la actividad subvencionada en el plazo máximo de un año desde la resolución de concesión.
4. Presentar en la Agencia de Medio Ambiente, en un plazo máximo de treinta días desde la terminación de la actividad subvencionada:
 - * Un ejemplar de la memoria final de la actividad o proyecto que motivó la ayuda.
 - * Un informe del coste total, acompañando los justificantes correspondientes.
5. En cualquier caso, los beneficiarios de la concesión de una subvención deberán justificar ante la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, las inversiones realizadas o gastos efectuados, de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Artículo 8. La Agencia de Medio Ambiente podrá recabar los informes que considere necesarios, así como ejercer medidas de control y seguimiento de las acciones subvencionadas.

Artículo 9. Las solicitudes se presentarán por escrito en las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente en el plazo que fije la convocatoria de ayudas, y con anterioridad al inicio de las actuaciones para las que se solicite dicha ayuda. Estas serán remitidas a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza acompañada del informe correspondiente.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos por duplicado:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación legal del peticionario.
- b) Documento acreditativo del derecho de propiedad o derechos reales del interesado sobre los terrenos donde pretende desarrollar la actividad susceptible de ayuda, y que le faculte legalmente para la ejecución de la misma.
- c) Memoria o proyecto de la actividad que se

pretende realizar y para la que solicita la subvención.

- d) Objetivo que se desea alcanzar y evaluación de las mejoras previstas.
- e) Plan cronológico de las actividades e inversiones a realizar.
- f) Presupuesto detallado, desglosando por partidas los gastos correspondientes.
- g) Declaración formal de otras ayudas que para el mismo fin se hayan obtenido o solicitado.
- h) Justificante del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Artículo 10. En aquellos casos en que las acciones para las que se solicita la ayuda requieran autorización de otros organismos públicos, el pago de la subvención se condicionará a la obtención de la misma.

Artículo 11. Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias por el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente a propuesta de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 12. El pago de las ayudas estará condicionado a la justificación de los gastos ocasionados en la actividad por parte del beneficiario.

Artículo 13. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente para dictar normas necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1992

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ORDEN de 28 de abril de 1992, por la que se convocan ayudas a empresas para la realización de proyectos de cine y vídeo de corta duración.

En el marco de las funciones atribuidas a esta Consejería en

materia de fomento de todo clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general; y con objeto de prestar apoyo a los empresarios y profesionales de la producción, se establece una vía de subvención que posibilite la realización de proyectos audiovisuales y cinematográficos basados en los guiones previamente seleccionados de entre los participantes en anteriores convocatorias publicadas por esta Consejería, insistiendo en la intención manifestada entonces de diferenciar los campos de guionistas y productores.

En su virtud, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 y de la Orden de 20 de septiembre de 1990, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sobre el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre de 1990), a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, visto el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica y en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO

Artículo 1º. Se convocan ayudas a empresarios y profesionales del cine y el video para la realización de proyectos audiovisuales y cinematográficos de corta duración.

Artículo 2º. La cuantía global de las ayudas se realizará con arreglo a las bases que se especifican a continuación.

Artículo 3º. La concesión de las ayudas se realizará con arreglo a las bases que se especifican a continuación.

En lo no previsto, se estará a lo preceptuado en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre de 1990), por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas de esta Consejería.

Sevilla, 28 de abril de 1992

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

B A S E S

PRIMERA.- SOLICITANTES.

Podrán solicitar estas ayudas:

- a) Los productores y/o realizadores profesionales de cine y video residentes en Andalucía, y
- b) Las empresas con domicilio social en este territorio.

SEGUNDA.- OBJETO.

Serán objeto de ayuda los proyectos audiovisuales y cinematográficos que versen preferentemente sobre alguno de los guiones premiados en las convocatorias de ayudas creadas a tal efecto por esta Consejería.

Los guiones premiados podrán ser consultados en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Se admitirá más de un proyecto sobre el mismo guión.

TERCERA.- INSTANCIAS.

1. Las instancias, según modelo Anexo, se presentarán en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, calle Jiménez de Enciso, 35, 41004 SEVILLA. También podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 51 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, finalizando el plazo de inscripción el día 15 de septiembre de 1992.

2. Junto a la instancia deberá presentarse la siguiente documentación, que deberá ser presentada, bien en original, bien en fotocopia debidamente compulsada:

- Memoria explicativa del objeto de la ayuda que incluya:
 - Guión literario y técnico.
 - Equipos técnico y artístico.
 - Plan de trabajo y calendario.
 - Presupuesto completo y pormenorizado, con indicación de las distintas fuentes de financiación.
- D.N.I. en caso de ser persona física, y en caso de ser persona jurídica, D.N.I. del apoderado de la misma,

escritura de constitución y escritura de apoderamiento, debidamente acreditadas y diligenciadas.

- Curriculum Vitae del profesional o Dossier de Actividades, según el caso.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (documento de alta en Licencia Fiscal, así como el de pago de la última anualidad, justificante de estar al corriente del pago del I.V.A., impuesto de sociedades, en su caso, I.V.A., etc.), así como del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, según establece la Orden de 10 de junio de 1.988, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía (B.O.J.A. nº 53, de 8 de julio de 1.988).
- Autorización expresa del autor del guión para el Proyecto.
- Cesión de derechos a favor de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para la utilización posterior del cortometraje en manifestaciones públicas exentas de lucro.
- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas, de éste u otro Organismo, referida tanto a años anteriores como al corriente, para este mismo campo de actividad, a los efectos previstos en el apartado Siete. c) de la Ley 3/1.991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992.

CUARTA.- SELECCIÓN Y CONCESIÓN.

1. El estudio y selección de las solicitudes y proyectos presentados, será llevada a cabo por una Comisión que a tal efecto designará el Director General de Fomento y Promoción Cultural, quien podrá requerir a los solicitantes cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los mismos.

2. Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta cuanto información aporte documentalmente el solicitante, si bien se prestará especial atención a:

- Viabilidad del Proyecto.
- Fuentes de financiación.
- Unanimidad de criterios.
- Profesionalidad de los productores.

3. Se elegirán dos proyectos suplentes para el caso de renuncias o incumplimientos de los seleccionados.

4. El Director General resolverá la concesión de las ayudas, previo informe de la Filmoteca de Andalucía.

5. Esta resolución, debidamente motivada, será comunicada a los interesados, con indicación del importe aprobado de la misma y de los apartados del presupuesto a que se podrá destinar, si bien quedará supeditado a la aceptación expresa definitiva mediante escrito de los beneficiarios, en el que se comprometan a realizar la producción en los mismos términos que exige la convocatoria, y que deberá remitirse a la Dirección General, en el plazo improrrogable de diez días. En otro caso, se entenderá su renuncia tácita.

Cuando el presupuesto del proyecto supere el importe de la ayuda, junto con la aceptación se deberá presentar un plan de financiación acompañado de avales o justificantes suficientes que garanticen la cobertura total del mismo sin menoscabo de calidad en la producción.

QUINTA.- CUANTÍA.

1. La cuantía de las ayudas será fijada por la Comisión para cada uno de los proyectos seleccionados, pudiendo incluso cubrir la totalidad del presupuesto.

2. El importe de la ayuda concedida a cada beneficiario, en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

SEXTA.- PUBLICACION.

La relación definitiva de los beneficiarios de las ayudas será publicada en el B.O.J.A., así como en los tabloneros de anuncios de esa Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.

SEPTIMA.- PAGO.

La tramitación de los pagos se realizará en dos fases:

a) El 50% inicial se abonará una vez dictada la resolución sobre la concesión de las ayudas, simultáneamente con el envío de la misma al B.O.J.A. para su publicación.

b) El 50% restante una vez finalizado el proyecto, tras la justificación de todo el presupuesto empleado, mediante la presentación de facturas de los distintos apartados y la entrega de una copia nueva de la producción en su soporte original, en el plazo máximo improrrogable de seis meses desde que sea efectiva la recepción económica de la primera parte.

OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los beneficiarios quedarán obligados a cumplir todas las

condiciones que resulten de los distintos apartados de la convocatoria, así como, en general, de todas las obligaciones establecidas en el apartado Siete del artículo Decimotercero de la Ley de Presupuestos de la Comunidad vigente.

El incumplimiento de los plazos establecidos será causa suficiente para la revocación de la ayuda sin necesidad de apercibimiento previo.

A tenor de lo establecido en el apartado Doce del artículo Decimotercero de la referida Ley de Presupuestos, en caso de incumplimiento por los beneficiarios de la ayuda, de todas, algunas o alguna de las obligaciones y condiciones impuestas tanto en dicha Ley como en la presente Orden, procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma.

En el supuesto de obtención de la ayuda contraviniendo lo proyectado en la Estipulación Quinta.2 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Por otra parte, tales incumplimientos pueden producir asimismo la denegación de otras ayudas posteriores.

Cualquier modificación que afecte al proyecto y al desarrollo de la producción, deberá ser notificada previamente a la Dirección General, quien decidirá sobre su autorización, siempre dentro del plazo máximo previsto en la Base anterior.

Los autores de los cortometrajes podrán utilizarlos libremente a condición de hacer constar en los títulos de crédito la leyenda: "Película/Video subvencionado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía".

La Consejería de Cultura se reserva el derecho de excluir de la convocatoria a los participantes que seleccionados en ocasiones anteriores hayan causado algún perjuicio al desenvolvimiento normal del procedimiento.

Asimismo la Consejería podrá reproducir a su cargo el número de copias que desee, tanto en soporte original como en otro que considere oportuno y hacer uso de ellas en manifestaciones públicas y actividades exentas de lucro.

NOVENA.- JUSTIFICACION.

En el plazo máximo de seis meses desde la recepción del primer pago de las ayudas, los beneficiarios aportarán copia nueva de la producción en un soporte original, así como acreditación documental de la aplicación del importe de toda la ayuda a la finalidad y por los conceptos para los que se hubiere concedido.

Asimismo, aportarán, en el mismo plazo expresado en el párrafo anterior, certificado acreditativo de que el importe de la ayuda ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión de asiento practicado.

DECIMA.- DESTINO DE LAS COPIAS.

Las copias entregadas se depositarán en la FilMOTECA de Andalucía donde quedarán archivadas debidamente. A tal fin, junto con la copia se hará entrega de una ficha técnica completa de la película/video.

MODELO DE SOLICITUD

D. D.N.I.
En nombre propio/en representación de la Empresa
..... N.I.F.
con domicilio en c/ nº pº
Localidad Provincia C.P.
Teléfono
Entidad Bancaria Localidad
Domicilio Agencia nº
nº c/c ó L/Ah.

EXPONE:

Que, según lo dispuesto en la Orden de de
de de 1992 (BOJA nº de de
de 1992), por la que se convocan Ayudas a Empresas para la
Realización de Proyectos de Cine y Video de Corta Duración.

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda de pts., con
objeto de
para lo cual acompaña los siguientes documentos originales o en
fotocopia debidamente compulsada:

- Memoria explicativa del objeto de la ayuda, con inclusión de:
 - * Guión literario y técnico.
 - * Equipos técnico y artístico.
 - * Plan de trabajo y calendario.
 - * Presupuesto completo y pormenorizado, con indicación de las distintas fuentes de financiación.
- D.N.I. en caso de ser persona física, y en caso de ser persona jurídica, D.N.I. del apoderado de la misma, escritura de constitución y escritura de apoderamiento, debidamente acreditadas y diligenciadas.
- Curriculum Vitae o *Résumé* de Actividades.
- Acreditación cumplimiento obligaciones tributarias.
- Acreditación cumplimiento obligaciones ante la Seguridad Social.
- Autorización expresa para el Proyecto del autor del guión.
- Cesión de derechos a favor de la Consejería para la utilización posterior del cortometraje.
- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas.

..... a de de 1992

Fdo.: (El Solicitante).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL.
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCIA.
SEVILLA.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

ANUNCIO sobre interposición de recurso.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago Saber: Que en cumplimiento del Artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace pública que, en providencias de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Blanco García y 26 más contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, sobre resolución de 14.9.90 que desestimó el recurso interpuesto contra resolución de 19 de junio de 1990.

Recurso Número 300 de 1992 Sección 1º.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuya favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 11 de mayo de 1992.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MADRID

EDICTO. (PP. 562/92).

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número trece de Madrid

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0703/89, se siguen autos de Ejecutivo-Otros títulos, a instancia del Procurador Sr. Llorens Valderrama, en representación de Banco de Crédito Industrial, S.A., contra Josefa Atanet Trigo y Francisco Mateos Quirós, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y público subasta, por término de veinte días y precio de su aval o, la(s) siguiente(s) finca(s) embargado(s) o la) demandado/a Don Francisco Mateos Quirós y Doña María Josefa Atanet Trigo.

«Cosa situada en calle Valdeobades, de Estepa (Sevilla) marcada con el número 31, con una superficie de 88 metros, tres decímetros y sesenta y dos milímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al libro 47, folio 154, finca número 2.714, inscripción sexta».

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Madrid, calle Capitán Haya, 66 el próximo día 23 de junio de 1992 a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 9.636.000 ptas., sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 50 por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse pasturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con o qué, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los pastores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de las que le sigan por el orden de sus respectivos posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ello, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierto la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 14 de julio de 1992, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, en caso de resultar desierto dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo el día 29 de septiembre de 1992, también a las once horas, rigiendo para lo mismo las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Madrid, a marzo de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

EDICTO (PP. 617/92).

El Magistrado-Juez del Juzgado, de Primera Instancia Número trece de Madrid.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 1156/86 promovido por Caja Postal de Ahorros contra don Tomás Cárdenas Torres en los que por resolución de esta fecha, ha acordado socar a la venta en pública subasta el/los

inmueble/s que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 9 de octubre próximo y once y cuarto horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 2.400.000.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 6 de noviembre próximo y once y cuarto horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 4 de diciembre próximo y once y cuarto horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas, que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la cuenta de consignaciones del B.B.V. el cincuenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana. Número 215, vivienda letra C, del piso segundo de la casa dos, del bloque 8, con acceso por el portal número 94 de la Avenida de Magdalena Sofía de Barot, en Mairena de Aljarafe (Sevilla). Tiene una superficie construida de 66 metros 88 decímetros cuadrados, inscrita al tomo 652 del libro 78 de Moreno de Aljarafe, folio 22, finca número 4979.

Dado en Madrid, seis de abril de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 19 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación por el procedimiento de urgencia, de instalaciones de seguridad en veintidós edificios públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza. (PD. 688/92).

La Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar el concurso público para el suministro, por el procedimiento de urgencia, que a continuación se indica:

Objeto: Adquisición de las instalaciones de Seguridad en 21 Edificios Públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tipo de licitación: Ochenta y cuatro millones novecientos cuatro mil novecientos setenta y cinco pesetas (84.914.975).

Plazo de ejecución. No superará en ningún caso los 120 días naturales. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación podrán examinarse en la Secretaría General Técnica (Sección de Contratación) de la Consejería de Gobernación, sita en Plaza Nueva, 4. 41071 Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones y en horario de 10,00 a 14,00 horas.

Garantía provisional: Será requisito necesario para participar

en la licitación acreditar la consignación previa de un millón seiscientos noventa y ocho mil trescientas pesetas (1.698.300), en la forma indicado en la cláusula 4.2.1.d. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se hará en el Registro General de la Consejería de Gobernación, en Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla y finalizará el día 17 de junio de 1992.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar el día 22 de junio de 1992 en la sede de la Consejería de Gobernación.

Este anuncio se remite al Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 19 de mayo de 1992.

Sevilla, 19 de mayo de 1992.— La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras que se indican. (PD. 660/92).

La Consejería de Economía y Hacienda ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas empresas puedan estar interesadas en la adjudicación directa de la obra que se especifica:

Expte nº 03-024/92.

Denominación: Adaptación de local en Avda. de Andalucía, esquina Avda. Magallanes, de Huelva sede Archivo Provincial.

Presupuesto de contrata: 28.773.930 pts.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 4 y 6, Categoría E.

Exposición del expediente: El expediente estará a disposición para su examen en el Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Patrimonio, sito en Avda. República Argentina, 21 B, 1ª planta de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposición, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 13,00 horas del día 29 de mayo de 1992.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la Avda. República Argentina, 21 B, planta baja, de Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono de los anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 11 de mayo de 1992.- El Director General, José Luis Palamino Ramero.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General de Turismo, por la que se anuncia la contratación directa de asistencia técnica que se indica. (PD. 661/92).

La Consejería de Economía y Hacienda ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas Empresas puedan estar interesadas en la adjudicación directa de la Asistencia Técnica que se especifica:

Expte nº 07/104.

Denominación: Seguimiento Inversiones Asociados Programa Villas Turísticas.

Presupuesto de contrata: 4.340.000 ptas. año 1992.

3.100.000 ptas. año 1993.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Exposición de los expedientes: Los Expedientes estarán a disposición para su examen en el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Turismo, sito en Sevilla, Avda. República Argentina, nº 31-B, 2ª planta, durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 14,00 horas del día 5 de junio de 1992.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la Avda. República Argentina, núm. 21 B, planta baja, de Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 5.3.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 14 de mayo de 1992.- El Director General, P.D. (Orden de 3.3.92), José Luis Rodríguez Sánchez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de los obras que se indican, por el sistema de concurso de proyecto y ejecución de obras con trámite de admisión previa. (PD. 673/92).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Concurso de Proyecto y Ejecución de Obras con Trámite de Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Clave: A5.314.691/2111.

Título: Corrección de Filtraciones en la Presa del Arroyo Buenas Hierbas. Córdoba.

Presupuesto de contrata: Estimado 235.000.000 pts.

Plazo de ejecución: No se establece.

Clasificación requerida: Grupo E; Subgrupos 1, 5, 7; Categoría e).

Fianza provisional: 4.700.000 pesetas.

Exposición de expedientes: El proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicos, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposición de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 10 de junio de 1992 a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla, en sobre cerrado a enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sito en Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específica de la obra.

En el sobre nº 2 «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 3 «Proposición económica» con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

En el sobre nº 4 «Proyecto del mismo», en la forma que se determina en la cláusula número 6.1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 23 de junio de 1992, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación nº 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: (Si procede). El contrato de las obras de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 11 de mayo de 1992.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se ha adjudicado el siguiente contrato:

Denominación: Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las Obras de Renovación y Mejora del Trazado en el Tramo Bobadilla-Antequera. (Eje Ferroviario Transversal).

Clave: T84033TFAT2M.

Sistema de adjudicación: Directa.

Empresa adjudicataria: Inserco Ingenieros, S.L.

Prepuestado de adjudicación: 9.950.000 Ptas.

Coefficiente de adjudicación: 0,9950.

Sevilla, 11 de mayo de 1992.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (ATD. 13/92).

Esto Consejería ha resuelto anunciar la adjudicación del contrato de asistencia técnica, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: Expte Atd 13/92 «Servicios para la organización de jornadas sobre incendios forestales en área mediterránea».

Empresa adjudicataria: Dos Consultores Servirapid, S.A.

Presupuesto de adjudicación: Nueve millones cien mil (9.100.000) Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 5 de mayo de 1992.— El Viceconsejero, Joaquín Castillo Sempere.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se cita. (ATD. 8/92).

Esta Consejería ha resuelto anunciar la adjudicación del contrato de asistencia técnica, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: «Serv. para la realización del inventario agrario de plantaciones regulares y árboles diseminados de almendros en los munic. de Oria, Albax, Taberno y Huércal Overa Prov. de Almería».

Empresa adjudicataria: Informes Técnicos Agrícolas de Granada; S.L.

Presupuesto de adjudicación: Nueve millones doscientos mil (9.200.000) Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 6 de mayo de 1992.— El Viceconsejero, Joaquín Castillo Sempere.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de suministro que se cita. (SD. 19/92).

Esta Consejería ha resuelto anunciar la adjudicación del contrato de suministro, realizado mediante la forma de contratación directa:

Denominación: «Suministro de envases con aceite de oliva para obsequio promocional».

Empresa adjudicataria: M.T.O. Gabinete, S.L.

Presupuesto de adjudicación: Cinco millones novecientos noventa y nueve mil ciento setenta (5.999.170) Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General para su aplicación.

Sevilla, 7 de mayo de 1992.— El Viceconsejero, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de Mobiliario con destino a Centros Universitarios dependientes de la Consejería (PD. 675/92).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar

concurso, para la adjudicación del contrato de: «Suministro, entrega e instalación de Mobiliario con destino a Centros Universitarios dependientes de la Consejería».

Nombre y dirección del órgano de contratación: Consejería de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de Andalucía, Avda. República Argentina, 21, 3ª planta.

Modalidad de adjudicación: Concurso, procedimiento abierto.

Lugar de entrega del material adjudicado: En los Centros destinatarios.

Presupuesto total: 604.747.000 ptas.

Plazo de entrega: El indicado en la cláusula 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Nombre y dirección del servicio en que pueden examinarse los documentos pertinentes: Servicio de Equipamiento de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. República Argentina, 21, 3ª planta, teléfono 445 99 99, extensión 5324.

Fecha límite de recepción de ofertas y muestras: El plazo de presentación de proposiciones y muestras empezará al día siguiente de la primera publicación (en BOE o BOJA), y terminará a las trece (13) horas del día 24 de junio de 1992.

Nombre y dirección a la que deben remitirse las ofertas: Véase punto 1, Registro General.

Dirección a la que deben remitirse las muestras: En los almacenes de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Polígono Industrial Ave Moría, s/n, Andújar (Jaén).

Idioma en que deben redactarse las ofertas: Español.

Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Acto Público.

Fecha, hora y lugar de dicha apertura: La apertura de proposiciones económicas se realizará a las doce (12) horas del día 9 de julio de 1992. En la Sala de Juntas sito en República Argentina, 21, 3ª planta, Sevilla.

Fianzas garantías exigidas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modalidades de financiación: Se abonará a las recepciones del material, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Forma jurídica que deberá adaptar la agrupación de proveedores a quien se adjudique el contrato: Las previstas en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de contratación.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deben satisfacer los proveedores: Las exigidas en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: Tres (3) meses.

Otras informaciones: El día 6 de julio de 1992, la Mesa de Contratación, hará pública en la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, los defectos subsanables observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fecha de envío del anuncio al diario de las Comunidades: 13.5.92.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 13 de mayo de 1992.— El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 12 de mayo de 1992, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Almería, por la que se hace pública una petición de don José Antonio Miravete Jordán, solicitando el otorgamiento de la concesión del servicio del bar-cafetería del Hogar de Tercera Edad de Vélez-Rubio (Almería). (PD. 665/92).

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Decreto 276/87, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de 26 de marzo de 1991, del I.A.S.S., por la que se delegan competencias en las Gerencias Provinciales en materia de concesiones administrativas, se hace público lo siguiente:

1°. El pasado día 20 de abril de 1992, D. José Antonio Miravete Jordán presentó en la Gerencia Provincial del IASS de Almería una petición por la que solicita el otorgamiento de la concesión del servicio de Bar-Cafetería del Hogar de 3ª Edad de Vélez-Rubio.

2°. Cualquier persona física o jurídica no incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, previstas en el art. 9º de la Ley de Contratos del Estado, puede formular petición alternativa en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución, estando los Pliegos de Condiciones administrativas y técnicas en el citado Centro y en la sede de la Gerencia Provincial del I.A.S.S. en Almería, sito en la calle Santos Zárate, 15 bis, de 9 a 13 horas.

3°. Plaza de la concesión. Tres anualidades.

4°. Fianzas provisional: Depósito de 20.000 Pts. en concepto de garantía provisional.

5°. Al término de los treinta y cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, se procederá a la apertura de los sobres y al estudio de la documentación aportada, por la Mesa de Adjudicación Concesional reunida a tal efecto en la sede de la Gerencia Provincial de Almería.

Si dicho día fuese sábado, la mesa se reunirá el siguiente día hábil.

6°. Los gastos de inserción de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Almería, 12 de mayo de 1992.- El Gerente, José Enrique Arriola Arriola.

ANUNCIO de la Gerencia Provincial de Huelva, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (PD. 689/92).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Decreto 276/87 de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las facultades que le confiere la Resolución de 2 de enero de 1991, esta Gerencia Provincial tiene a bien anunciar licitación Pública para el otorgamiento del servicio bar-cafetería del Hogar del Pensionista de Huelva, C/ Gravina nº 1 esquina C/ Béjar.

Toda la documentación del expediente se encuentra en la sede de la Gerencia Provincial, C/ Fernando el Católico nº 14 de Huelva.

El Plazo de presentación de proposiciones es de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

El Gerente, Valentín Ramón Rodríguez.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, por la que se convoca concurso público para la contratación de las obras de adecuación del edificio nº 2 para uso universitario en el Cuartel del Carmen de Huelva (PD. 292/92).

Objeto: Contratación de las Obras de adecuación del Edificio nº 2 para uso universitario en el Cuartel del Carmen de Huelva.

Plaza de ejecución: tres meses.

Presupuesto de licitación: noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y una pesetas (99.856.431 pts.).

Fianza provisional: dos por ciento del presupuesto de licitación.

Documentación a presentar: La que se señala en el Pliego de Bases del concurso.

Exposición del expediente: Los Pliegos de bases y cláusulas administrativas, así como las prescripciones técnicas estarán a disposición de las interesadas en los Servicios Técnicos de esta Universidad.

Presentación de las proposiciones: Se efectuará en el Registro General de la Universidad de Sevilla, sito en c/ San Fernando, nº 4, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del concurso.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, a las diez horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

Si fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de febrero de 1992.- El Vicerrector de Infraestructura, Juan José López Garzón.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

RESOLUCION anulando anuncio de fecha 2.4.92, en el BOE, de 18.4.92 en el BOJA, y de 15.4.92 en el BOP, relativo a la contratación por concurso de los trabajos de revisión y adaptación del PGOU de Sanlúcar de Barrameda y publicación de nuevo anuncio de licitación (PP. 623/92).

Advertido defecto en las fechas de publicación de la licitación de referencia, en los respectivos Boletines Oficiales (BOE, BOJA, BOP), por el presente se anulan las actuaciones realizadas, retrotrayéndose el expediente al momento inicial de publicación, procediéndose a nuevo

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el Pliego de Condiciones de referencia, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 1992, se expone al público durante el plazo de ocho días. Caso de no existir reclamaciones en el plazo mencionado, simultáneamente se anuncia la presente licitación, por el procedimiento de «Urgencia» (Art. 26 L.C.E.).

Objeto. Realización de los Trabajos de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sanlúcar de Barrameda.

Tipo de licitación. Por su propia naturaleza, el presente Concurso no está sujeto a Tipo de Licitación, por lo que libremente los proponentes podrán hacer sus ofertas económicas.

En el precio ofertado, se entenderá incluido el IVA, así como otros impuestos que pudieran resultar de aplicación.

Fianza. Provisional: 900.000 Ptas.

Definitiva: 4% del remate.

Clasificación Empresarial. Grupo I, Subgrupo I y Grupo II, Subgrupo V, Categoría B, respectivamente.

En el caso de que el presupuesto ofertado fuese superior a lo establecido para la citada Categoría, se estará a lo que determine la Ley para dicha cuantía.

Plazo de ejecución. Quince meses.

Presentación de proposiciones. Durante 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOE.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horario de 10 a 13 h.

Los Pliegos de Condiciones están a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación (C/ Baños s/n).

Apertura de pliegos. Se realizará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las 12'00 horas del día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

A todos los efectos, los sábados se considerarán inhábiles.

MODELO DE PROPOSICION

D , mayor de edad, con D.N.I. nº , en nombre propio (o en representación de) lo que acredita en la forma prevista en el epígrafe 4 de estos Pliegos manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Sanlúcar en el Boletín Oficial de por el que se convoca Concurso para la adjudicación del contrato de

b) Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente las Pliegos de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones de éstos se deriven como concursante y adjudicatario, si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias

que impiden contratar establecidos en el Ar. 23 del Reglamento de Contratos del estado.

d) Que acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

e) Se compromete a realizar el contrato con sujeción a los requisitos y las condiciones del Pliego, por la cantidad de ... ptos (en letra), IVA incluido.

f) Se proponen las siguientes modificaciones sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de Prescripciones, por considerar que puede convenir a la realización del objeto del contrato.

..... de de 1992

EL LICITADOR

Sonlúcar de Barrameda, 7 de mayo de 1992.- El Alcalde, Manuel Vital Gordillo.

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CADIZ)

ANUNCIO de contratación. (PP. 565/92).

Objeto. Adjudicación de la concesión del servicio de mantenimiento de la residencia de ancianos «Los Remedios» de Vejer, por concurso.

Duración del contrato. Seis años con carácter improrrogable, empezando a regir el 1 de julio de 1992.

Fianza provisional. 200.000 pesetas que estimativamente establece el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 342 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fianza definitiva. 4% del precio de adjudicación.

Pliego de condiciones. Contra el Pliego de Condiciones podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante ocho días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de presentación de proposiciones. En la Secretaría Municipal, en horas de 9 a 14, durante los 20 días hábiles (excepto sábados) a partir del siguiente a aquél en que aparezca la inserción de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales en que se publicará (BOP, BOJA, BOE).

Los pliegos se presentarán en un sobre cerrado y con la firma del presentador en el reverso, en cuya portada deberá figurar la inscripción «Concurso para la contratación del Servicio de Mantenimiento de la Residencia de Ancianos Los Remedios de Vejer de la Frontera», debiendo contener los documentos que se detallan en el artículo 18 del Pliego de Condiciones.

Apertura de proposiciones. Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las 12,30 horas del siguiente día hábil en que se cumpla el plazo señalado para su presentación.

Modelo de proposición.

Don en nombre propio o en representación legal de con domicilio en calle núm. con DNI núm. expedido en en fecha enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la contratación por concurso de la concesión del Servicio de Mantenimiento de la Residencia de Ancianos «Los Remedios», convocado por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, se comprometo a prestarlo en la forma que indica el Pliego de Condiciones económico-administrativas y que detalla en documentación adjunta, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente

Vejer de la Frontera, 23 de abril de 1992.- El Alcalde.

ANUNCIO de contratación. (PP. 566/92).

Objeto. Adjudicación de la concesión del servicio de limpieza de dependencias municipales y locales a cargo del Excmo. Ayunta-

miento de Vejer de la Frontera por concurso.

Duración del contrato. Seis años con carácter improrrogable, empezando a regir el 1 de julio de 1992.

Fianza provisional. 200.000 pesetas que estimativamente establece el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 342 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fianza definitiva. 4% del precio de adjudicación.

Pliego de condiciones. Contra el Pliego de Condiciones podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante ocho días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de presentación de proposiciones. En la Secretaría Municipal, en horas de 9 a 14, durante los 20 días hábiles (excepto sábados) a partir del siguiente a aquél en que aparezca la inserción de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales en que se publicará (BOP, BOJA, BOE).

Las plicas se presentarán en un sobre cerrado y con la firma del presentador en el reverso, en cuya portada deberá figurar la inscripción «Concurso para la contratación del Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales y Locales a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera», debiendo contener los documentos que se detallan en el artículo 18 del Pliego de Condiciones.

Apertura de proposiciones. Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas del siguiente día hábil en que se cumpla el plazo señalado para su presentación.

Modelo de proposición.

Don en nombre propio o en representación legal de con domicilio en calle núm. con DNI núm. expedido en en fecha enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la contratación por concurso de la concesión del Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales y Locales a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, se comprometo con expresa aceptación de dicho pliego a tomarlo a su cargo en las condiciones establecidas en el mismo y en la Memoria que se adjunta y siguiente condición.

1. Cantidad -en pesetas- por la que se comprometo a gestionar el servicio, desglosada por dependencias y locales.

Fecha y firma del proponente

Vejer de la Frontera, 23 de abril de 1992.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (CADIZ)

ANUNCIO (PP. 600/92).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril del año actual, aprobó el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas, que ha de regir el Concurso para la «Concesión Administrativa para la prestación, por gestión indirecta del servicio de retirada de vehículos abandonados en las vías públicas y de aquellos otros que obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para la misma, y su traslado y custodia en depósito».

Se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto. La contratación por el procedimiento de Concurso para la «Concesión Administrativa para la prestación, por gestión indirecta del servicio de retirada de vehículos abandonados en las vías públicas y de aquellos otros que obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para la misma, y su traslado y custodia en depósito».

Duración de la concesión. La concesión se otorga por un plazo de cinco años.

Canon. En atención a la naturaleza de los servicios a prestar en virtud de esta concesión administrativa, no se exige de que quienes participen en su licitación ofrezcan satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras una determinada cantidad mínima en concepto de canon.

No obstante quienes opten a la adjudicación de la concesión podrán ofrecer en concepto de canon por la adjudicación o anual-

mente por la explotación de la concesión, o por ambos conceptos, las cantidades que estimen oportunas, bien entendido que en ningún momento podrá revestir la forma de participación en los beneficios de la explotación de la concesión.

Fianza provisional. Quien participe en esta licitación, deberá constituir en la Tesorería de Fondos de este Ayuntamiento, una fianza provisional de 500.000 pesetas, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Fianza definitiva. Quien resulte adjudicatario de esta licitación deberá constituir en la Tesorería de Fondos una fianza definitiva por importe de 1.000.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. Los licitadores que deseen tomar parte en este Concurso, deberán presentar las proposiciones en la Unidad de Contratación, de este Ayuntamiento, en horas de 9 a 14 y dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del anuncio en el BOP, BOJA y BOE.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y (o) precintado, sin ningún signo exterior que lo identifique, y en el que incluirán la documentación que se expresa en la cláusula decimoquinta del Pliego de Condiciones.

D mayor de edad, vecino de (.....) con domicilio en c/ núm., dotado del D.N.I. núm. expedida en (.....) el día de del año 19 (.....), actuando en nombre (propio) o (de D mayor de edad, con domicilio en c/ núm. de la localidad de (.....) y dotado del D.N.I. núm. expedido en (.....) el día de de 19 (.....) o (de la Empresa con domicilio social en c/ núm. de la localidad de (.....) y con N.I.F. núm.) según acredita mediante escritura de poder otorgada ante el Notario de (.....) D con fecha de de 19 y núm. de su protocolo que declara subsistente por no habersele revocado), enterado del «Concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras para otorgar la concesión administrativa de prestación de los servicios de retirada de vehículos abandonados y de aquellos otros que obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para la misma, y su traslado y custodia en depósito», cuya última publicación tuvo lugar en el Boletín Oficial de núm. de fecha de 1992, opta a su adjudicación y a tal efecto declara:

1°. Que (si procede añadir «su representado») no se encuentra incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para poder contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras o con cualquiera de sus organismos autónomos de entre las enumeradas por la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

2°. Que ha constituido la fianza provisional exigida por el Pliego de Condiciones, cuyo justificante acompaña.

3°. Que acompaña la documentación que se exige en la Cláusula Decimoquinta del Pliego de Condiciones que rige en este Concurso.

4°. Que se compromete a la prestación de los servicios objeto de concesión a los precios, que relacionan en el documento justificativo de los mismos y descomposición de sus factores, incluyendo el IVA y la fórmula de revisión que propone.

5°. Que acompaña la siguiente documentación, que acredita la experiencia del proponente en la actividad objeto de la concesión.

(Relacionar)

6°. Que acepta el Pliego de Condiciones que rige en esta licitación y se compromete a su cumplimiento si resulta adjudicatario del concurso y a aportar el resto de la documentación exigida en el Anexo II de aquél.

En (localidad) a de de 1992
(Firma)

Al pie: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Apertura de Plicas. A las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de su presentación, excepto si resultare ser sábado, en cuyo supuesto tendría lugar a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente estará de manifiesto en la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, en horas de oficina, donde podrá ser examinado.

Algeciras, 21 de abril de 1992.— El Alcalde, Patricia González García.

AYUNTAMIENTO DE TARIFA (CADIZ)

EDICTO de subasta (PP. 602/92).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1992, acordó la enajenación, mediante subasta pública, de la explotación del aprovechamiento del corcho de los montes de Tarifa, correspondientes al año forestal 1992/93.

La subasta se adjudicará al mejor postor de la propuesta en que concurran las siguientes condiciones:

Primera. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Oficina de Patrimonio), de 9 a 13 horas durante las veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el BO del Estado, debiendo sujetarse al modelo que al final del presente Pliego se inserta. A la proposición se acompañará, en el mismo sobre cerrado, la declaración del licitador de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Independientemente, se presentará el resguardo acreditativo de haberse constituido la garantía provisional, la documentación acreditativa de la personalidad del titular (D.N.I. o escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil) y demás documentos previstos en el presente pliego de condiciones.

Segunda. El tipo de licitación, como mejora al alza, será: 6.000 pesetas/Qm. por el corcho de reproducción, aceptando el rematante el precio para el bornizo en 1.700 pesetas/Qm. quedando nula cualquier oferta de menor cuantía. La adjudicación se realizará el licitador que presente la oferta más ventajosa.

Tercera. La apertura de los pliegos la realizará la Mesa, integrada por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue y el Secretario de la Corporación, a las trece horas del día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Cuarta. La fianza provisional será del 3 por 100 de la tasación, o sea 944.485 ptas., y se constituirá en la Depositaria Municipal, en metálico.

Quinta. Serán de cuenta del adjudicatario el pago prorrateado del importe de los anuncios.

Sexta. El modelo de proposición para optar a la subasta será el siguiente:

«Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con D.N.I. núm. ofrece por la explotación del aprovechamiento del corcho de los montes de Tarifa correspondientes al año forestal 1992/93, cuya subasta ha sido anunciada en el BO del Estado de fecha la cantidad de pesetas, comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en el Pliego aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para regular dicha subasta. Tarifa, de de». Dicho modelo deberá ir firmado por el ofertante.

Tarifa, 24 de abril de 1992.— El Alcalde, Antonio Ruiz Giménez.

ALHACABA, SOC. COOP. AND.

ANUNCIO (PP. 247/92).

En la ciudad de Huétor Vega, reunidos el día 30 de noviembre de 1991 en Asamblea General Universal, con carácter extraordinario, todos los socios de Alhacaba, Soc. Coop. Andaluza, con los requisitos legales y estatutarios, adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Acordar la disolución de Alhacaba, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Los Liquidadores, Rafael Rico Ortega, D.N.I. 24.284.695.— Joaquín García Rodríguez, D.N.I. 29.077.245.— José Barragán Sánchez, D.N.I. 29.078.208.

5.2. Otros anuncios

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

ANUNCIO de convocatoria-oposición para la provisión indefinida de una plaza de Psicólogo, vacante en la plantilla de personal laboral de la Diputación.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-----

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de Concurso-Oposición para la provisión indefinida de una plaza de Psicólogo (Grupo A), vacante en la plantilla de personal laboral de esta Excm. Diputación Provincial, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Almería.

La Diputación podrá fijar el lugar de residencia en cualquier Municipio de la provincia de Almería.

2.- CONDICIONES GENERALES DE CAPACIDAD QUE HABRAN DE REUNIR TODOS LOS ASPIRANTES.-----

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de aquella edad que, de acuerdo con sus antecedentes de cotización a la Seguridad Social, le permita alcanzar la jubilación en la misma al cumplir los sesenta y cinco años de edad.
- C) Estar en posesión del título de Psicólogo, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.
- D) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3.- INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.-----

Los aspirantes deberán presentar instancia debidamente reintegrada en modelo oficial en la que soliciten tomar parte en el Concurso-Oposición y manifiesten que cumplen todas y cada una de las condiciones generales exigidas en la base segunda, adjuntando fotocopia de los documentos que acrediten que, efectivamente, cumplen estas condiciones, exceptuando las recogidas en los puntos d) y e), que habrán de acreditarse posteriormente.

Los documentos que han de aportarse para acreditar que se cumplen las condiciones indicadas en la base 2 -apartados a, b y c- son los siguientes:

- 1) Documento nacional de identidad.
 - 2) En su caso, certificado de cotizaciones a la Seguridad Social.
 - 3) Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.
- En dicha instancia deberá figurar una foto tipo carnet del aspirante.

A la instancia habrán de adjuntarse las certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados por los interesados. La documentación podrá presentarse en fotocopias simples. No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén justificados por el documento correspondiente o fotocopia del mismo presentado dentro del plazo de admisión de instancias.

Las personas con minusvalías, debidamente acreditadas por los órganos competentes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, podrán solicitar en la instancia adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas; adjuntando tanto la certificación que acredite su condición de minusválido, como la que acredite su aptitud para el desempeño de las funciones de Psicólogo.

4.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS.--

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, o por los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Terminado el plazo de admisión de instancias, en el plazo de un mes, como máximo, el Presidente de la Corporación dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, en su caso. En dicha Resolución, que se publicará en el B.O.P., se indicará el lugar en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la

Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos y determinando lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LOS ASPIRANTES.-

Constará de dos fases:

A) FASE DE CONCURSO.- El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo:

BAREMO DE MERITOS

1.- A aquellos aspirantes que hayan prestado servicios en esta Excm. Diputación Provincial en plaza o puesto de Psicólogo, como funcionario interino, contratado administrativo o contratado laboralmente mediante contrato de duración determinada (modalidades de contrato previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1992/84, de 31 de octubre) en el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1984 y el 5 de julio de 1989, previa superación de pruebas selectivas o concursos, cuyas convocatorias se hayan publicado en el Boletín Oficial de la Provincia o anunciado en los medios de comunicación de la provincia, en los que hayan sido propuestos por el Tribunal o declarados aptos o capacitados para la prestación de servicios temporales, se les valorará cada mes de servicios a 0'20 puntos.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por la valoración de estos servicios podrá ser superior a 13'50 puntos.

Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, como funcionario interino, contratado administrativo o contratado laboral de duración determinada en plaza o puesto de Psicólogo.

2.- A aquellos aspirantes que ocupen o hayan ocupado puesto o plaza de Psicólogo, previa superación de pruebas selectivas, se les valorará con dos puntos, el haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas convocadas por esta Diputación para cubrir en propiedad o temporalmente plazas o puestos de Psicólogo.

3.- Cada mes de servicios prestados en puesto similar en otras Administraciones Públicas distintas de la Diputación Provincial de Almería, se valorará con 0'06 puntos.

4.- Cada mes de servicios prestados en puesto similar en esta Diputación sin haber superado pruebas selectivas o concurso de méritos con los requisitos señalados en el punto 1 de este baremo, incluidos los servicios prestados mediante contratos en prácticas o para la formación, realizados como fomento y apoyo a la formación de jóvenes, se valorará con 0'06 puntos.

5.- Otros servicios prestados en la Administración Local o en la Administración del Estado se valorarán a 0'10 puntos por año, hasta un máximo de 0'50 puntos.

6.- Función docente en centros oficiales en puestos de trabajo con el mismo nivel de titulación que en la plaza convocada, hasta 0'10 puntos por año, hasta un máximo de 0'40 puntos.

7.- Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de la carrera exigida (no se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Políticas, Educación Física), 0'10 puntos.

8.- Grado de licenciado en la titulación exigida (si premio extraordinario o sobresaliente 0'10 puntos más), 0'15 puntos.

9.- Grado de doctor de la licenciatura o carrera técnica superior exigida para la plaza a cubrir, según calificación, hasta un máximo de 0'50 puntos.

10.- Estar en posesión de titulación complementaria a la exigida, hasta un máximo de 0'50 puntos.

11.- Trabajos profesionales y publicaciones relacionadas con la profesión, valorándose especialmente las que se relacionen con la tarea a realizar, hasta un máximo de 0'40 puntos.

12.- Otros méritos a juicio del Tribunal, hasta un máximo de 1'00 puntos. Al tribunal corresponderá, con criterio discrecional, calificar, en valoración conjunta, aquellos otros méritos alegados y acreditados por el

aspirante y que no sean encuadrables en ninguno de los diez puntos primeros de este baremo.

Todos los puntos del baremo son incompatibles entre sí, es decir, cada mérito alegado sólo se podrá valorar por uno de los apartados.

La puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso no podrá ser superior a quince puntos.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio.

SISTEMA DE ACREDITACION DE LOS MERITOS-----

La documentación que habrá de presentarse para justificar los méritos que se alegan, para su valoración con arreglo al baremo indicado, será la siguiente en cada caso:

1.- Experiencia profesional

1.a) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública se justificará:

A.- En el caso de servicios prestados por cuenta ajena, aportando la correspondiente certificación de empresa en modelo oficial del INEM o certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, junto con el contrato de trabajo correspondiente al período que se alega.

B.- En el caso de servicios prestados por cuenta propia, aportando el justificante de pago del impuesto de actividades económicas así como el certificado de cotizaciones a la Seguridad Social donde conste período y grupo de cotización

1.b) La experiencia profesional en el ámbito de la Administración Pública se justificará aportando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constará el nombre del puesto de trabajo que ocupa o puestos de trabajo que haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito, relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo con la Administración, contrato de trabajo y/o hoja de servicios del Registro de Personal.

Para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto similar, cuando no coincidan la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza o puesto al que se opta, el interesado habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales a las que el catálogo de puestos de esta Excm. Diputación Provincial le asigna.

2.- Superación de pruebas selectivas

Para justificar la superación de pruebas selectivas habrá de aportarse certificación en la que conste este extremo, indicando asimismo:

- Procedimiento de selección: oposición o concurso-oposición.
- Denominación de la plaza/puesto objeto de provisión.
- Carácter temporal o permanente de la provisión.
- Publicidad: fecha de publicación en los diarios oficiales o medios de comunicación.
- Superación de todos los ejercicios de las correspondientes pruebas selectivas.

3.- Expediente académico

Para acreditar los méritos señalados en los puntos 7, 8, 9 y 10 del baremo habrá de aportarse el título correspondiente o resguardo del pago de los derechos del mismo.

4.-Otros méritos

Para acreditar como mérito las publicaciones relacionadas con la profesión a que alude el apartado 11 del baremo, habrá de aportarse copias de las mismas.

B) FASE DE OPOSICION.- La fase de oposición constará de tres ejercicios, que tendrán carácter obligatorio.

Primer ejercicio.- Escrito. Consistirá en el desarrollo, durante un máximo de tres horas, de un epígrafe de un tema del Bloque I, y de dos temas escritos correspondientes a los Bloques II y III del programa anexo a la Convocatoria. Todos ellos extraídos al azar. Este ejercicio será leído por los opositores, en sesión pública, ante el Tribunal.

Segundo ejercicio.- Oral. Consistirá en el desarrollo de dos temas extraídos al azar por el opositor, uno del Bloque II y otro del Bloque III, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Tercer ejercicio.- Práctico. Se fijará en cada convocatoria, pudiendo incluir hasta un máximo de cuatro supuestos relacionados con el programa que acompaña a la convocatoria y con las funciones a desarrollar en la plaza de Psicólogo.

6.- CALENDARIO DE LAS PRUEBAS Y ORDEN DE ACTUACION

La celebración del concurso-oposición comenzará a partir de la primera semana de Mayo de 1.992.

Según el sorteo público celebrado el día 1 de Abril de 1991, en el Palacio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 16 del Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por la letra "F" del primer apellido.

7.- FORMACION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal que juzgará el concurso-oposición estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE.- El de la Corporación o miembro de la

SECRETARIO.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

VOCALES:-

- El director o jefe del respectivo Servicio o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un representante del Colegio Oficial respectivo.

- Un Técnico en la materia en representación de otros organismos, instituciones o asociaciones de reconocido prestigio ajenos a la Diputación Provincial de Almería.

- Uno o dos empleados de esta Diputación Provincial que posean una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en esta convocatoria, o, de no haberlos, uno o dos expertos designados por el Presidente de la Corporación.

- Un representante designado por el comité de Empresa.

- Un Técnico de Administración General, que actuará como SECRETARIO.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los Miembros del Tribunal cuando en éstos concurren circunstancias de las determinadas en el mencionado precepto legal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para todas o alguna de las pruebas, de asesores especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Calificación de la fase de concurso.-

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos calificándolos con arreglo al Baremo que figura en la base quinta; pudiendo obtenerse con su aplicación un máximo de quince puntos.

Calificación de la fase de oposición.-

Los miembros del Tribunal que juzgue el concurso-oposición puntuarán cada ejercicio de la fase de oposición con un máximo de diez puntos. La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, eliminándose del cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

Todos los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para superar cada uno de ellos obtener un mínimo de cinco puntos.

Calificación final.-

La suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición por quienes aprueben cada uno de ellos, dará la calificación final.

En aplicación de lo establecido en el párrafo 5º del art. 18 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas respectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. No obstante, el Tribunal, además de hacer pública la propuesta del aspirante aprobado, publicará, en su caso, la relación, por orden de preferencia, de los aspirantes que, aun no habiendo aprobado, se consideren capacitados para la prestación de servicios con carácter temporal, en puesto análogo, con sujeción a lo establecido en el art. 15 del Reglamento de Selección del Personal de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

El Tribunal que juzgará el concurso-oposición objeto de la presente convocatoria se clasifica dentro de la primera categoría, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 236/88, de 4 de Marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, revisado por Resolución de 11 de febrero de 1991.

En lo no previsto en estas bases, el Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas necesarias para el normal desarrollo del concurso-oposición.

8.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

El aspirante aprobado deberá presentar en la Sección de Personal, Palacio Provincial C/Navarro Rodrigo, nº 17, en el plazo de 20 días naturales, contado desde que se haga pública la propuesta del Tribunal, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio, expedido por el Servicio Médico de Empresa de esta Excm. Diputación Provincial.

b) Título exigido o resguardo del pago de los derechos de mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsa con el original.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la firma del contrato, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su Art. 10 y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

f) Declaración jurada de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en esta Diputación y solicitud, en su caso, de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen de la Diputación.

g) Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.

h) Tres fotografías tamaño carnet.

Asimismo, habrán de aportar los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición objeto de la presente convocatoria.

Quiénes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del ministerio u organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quiénes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.- BASE FINAL

En lo no previsto en las bases anteriores regirá el Reglamento de Selección de Personal de la Excm. Diputación Provincial de Almería, la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el R.D. 896/91, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre, y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Almería, 20 de marzo de 1992.- El Delegado de Organización, Luis Guerrero Martínez.

Diligencia. Para hacer constar que la presente convocatoria y sus bases han sido aprobadas por Acuerdo de Pleno Ordinario de fecha 24 de abril de 1992.

Almería, 5 de mayo de 1992.- El Secretario General, Angel Moreno Roda.- Vº Bº El Delegado de Organización, Luis Guerrero Martínez.

PROGRAMA

BLOQUE I

- Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo.
- Tema 3.- El Poder Ejecutivo. El Poder Judicial.
- Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.
- Tema 5.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 6.- La Comunidad Autónoma Andaluza: competencias propias. Competencias delegadas.
- Tema 7.- Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía: el Parlamento. El Consejo de Gobierno. El Presidente. El Tribunal Superior de Justicia.
- Tema 8.- La Administración Pública: Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.
- Tema 9.- El concepto de derecho administrativo. Actividad administrativa de Derecho Privado. La llamada "ciencia de la Administración".
- Tema 10.- La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Personas Jurídicas Públicas.
- Tema 11.- Los principios de la organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y Tutela.
- Tema 12.- El régimen local español. Principios constitucionales y la regulación jurídica.
- Tema 13.- El municipio: el término municipal. La población. Organización. Competencias.
- Tema 14.- La Provincia: su regulación constitucional en España. Organización. Competencias. La Diputación Provincial de Almería.
- Tema 15.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.
- Tema 16.- Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.
- Tema 17.- Los tributos: concepto y clasificación. Los impuestos: concepto, clases y funciones. Las imposiciones directas e indirectas: delimitación de los respectivos objetivos impositivos. Las tasas y precios públicos: concepto, características y regulación general. Las contribuciones especiales.
- Tema 18.- Los presupuestos generales del Estado en España. Contenido. Regulación Jurídica. Las modificaciones presupuestarias.

BLOQUE II

- 1.- Psicología social: concepto, teorías, metodología.
- 2.- Actitudes: concepto, formación, cambio de actitudes.
- 3.- Relaciones intergrupo. Cooperación y competición. El conflicto.
- 4.- Aplicaciones de la psicología social.
- 5.- La psicología evolutiva: concepto, metodología.
- 6.- Modelos y enfoques conceptuales del desarrollo. Principales teorías en la Psicología evolutiva.
- 7.- El psicodiagnóstico. Modelos.
- 8.- Técnicas y métodos en psicodiagnóstico.
- 9.- La entrevista como técnica de evaluación psicológica.
- 10.- La observación: aspectos metodológicos.
- 11.- Psicología comunitaria: formación y principios.
- 12.- Modelo psicológico de la salud. Comportamiento y prevención de la enfermedad.
- 13.- Psicoanálisis. Tratamiento psicoanalítico.
- 14.- Modificación de conducta. Surgimiento y concepto.
- 15.- Procedimiento y técnicas en modificación de conducta.
- 16.- Terapia familiar conductual: modelos explicativos.
- 17.- Las habilidades sociales: teorías, técnicas, aplicación.
- 18.- El proceso terapéutico: problemas y variables a controlar.
- 19.- La psicología del aprendizaje.
- 20.- Modelos básicos de aprendizaje.
- 21.- Paradigmas o modelos sobre las anomalías psicológicas.
- 22.- Diseños experimentales: conceptos básicos y clasificación.
- 23.- Los servicios sociales en España. Competencias de las diferentes Administraciones Públicas en servicios sociales.
- 24.- Los Servicios Sociales en Andalucía: principios generales. Competencias de la Junta de Andalucía.
- 25.- Competencias de las Diputaciones Provinciales Andaluzas en servicios sociales.
- 26.- Tipología de los servicios sociales: clases, objetivos, funciones y destinatarios.

BLOQUE III

- 1.- Aspectos psicosociales del envejecimiento.
- 2.- Demencias. Características. Tipos.

- 3.- Rehabilitación de las demencias.
- 4.- Principales trastornos psicológicos en la tercera edad.
- 5.- La depresión en el anciano. Pseudodemencias.
- 6.- Teorías del envejecimiento.
- 7.- Autonomía y dependencia en la vejez.
- 8.- Desorientación en el envejecimiento: causas e intervención.
- 9.- Causas comunes del dolor en los ancianos. Intervención.
- 10.- Psicofarmacología geriátrica. Características de la farmacología.
- 11.- Inteligencia, habilidades intelectuales y tercera edad.
- 12.- Aprendizaje y tercera edad.
- 13.- Sexualidad y tercera edad.
- 14.- Instituciones de cuidado prolongado. Efectos. Alternativas de intervención.
- 15.- El paciente geriátrico ante la muerte. Actitudes terapéuticas.
- 16.- Programas de trabajo en una residencia. Papel del psicólogo.
- 17.- Aspectos jurídicos de la ancianidad.
- 18.- La residencia asistida: estructura y equipamiento.
- 19.- Sociedad, familia y atención comunitaria en la enfermedad de Alzheimer.
- 20.- Tratamientos conductuales en la enfermedad de Alzheimer.
- 21.- Valoración clínica en la vejez.
- 22.- Los trastornos del sueño en el anciano. Tratamiento.
- 23.- Ética profesional e intervención con personas de edad.
- 24.- Evaluación neuropsicológica de las demencias.
- 25.- Actividad social y envejecimiento.
- 26.- Incontinencia urinaria en la vejez: tipos y causas. Valoración. Intervención.
- 27.- Accidentes cerebrovasculares y traumatismos craneales cerrados: secuelas cognitivas, conductuales y psicosociales.
- 28.- Cambio de alojamiento en la vejez. El traslado.
- 29.- Alcohólicismo en la vejez.
- 30.- Deficiencia mental: definición. Clasificación, análisis funcional.
- 31.- Autismo. Diagnóstico. Características. Tratamiento.
- 32.- Esquizofrenia. Diagnóstico y tratamiento.
- 33.- Medio ambiente y satisfacción de las necesidades en la vejez.
- 34.- Prevención y asistencia al anciano.
- 35.- Salud mental. Concepto. Determinantes. Estrategias de promoción de la salud mental.
- 36.- Ansiedad. Modelos explicativos. Evaluación y tratamiento.
- 37.- Criterios clínicos y diagnósticos en la enfermedad de Alzheimer.
- 38.- Principales trastornos del lenguaje. Tratamiento.
- 39.- Niveles de intervención psicológica en residencias geriátricas.
- 40.- Psicomotricidad y expresión sensoriocorporal en geriatría.
- 41.- Demencia y servicios sociales.
- 42.- Terapia social para las demencias en la vejez.
- 43.- Evolución histórica de las instituciones para ancianos.
- 44.- Terapia ocupacional en geriatría.
- 45.- Autoasistencia en el anciano.
- 46.- Planteamientos generales de la valoración e intervención con el anciano.

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO de bases generales y específicas de Auxiliares Fiscales y Urbanísticos.

BASES PARA REGIR LA CONVOCATORIA DE DETERMINADAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento que se indica para cada una, de las plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario, que figuran en los anexos que acompañan a estas Bases, a las que podrán sumarse aquellas que se produzcan hasta la celebración de las pruebas.

De estas plazas se reservan a promoción interna de funcionarios en propiedad de la propia Corporación, el número de plazas que se indican en los anexos respectivos.

Las vacantes sin cubrir de las reservadas a promoción interna, podrán ser cubiertas por el resto de aspirantes procedentes del turno libre.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa en la fecha de la convocatoria.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en los artículos 36 y 37 del Reglamento de fecha 30 de mayo de 1952. Ley 53/84 de 26 de diciembre y disposiciones complementarias.

f) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los grupos de Funcionarios, que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y que se especifican en los anexos de esta convocatoria.

Tercera. Instancias y Admisión.

Las solicitudes para tomar parte en la que se hará constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOE del extracto de la convocatoria, previa publicación de estas bases en el BOP y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Podrán presentarse en la forma que determinan los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas para las plazas del Grupo A, 1.500 pesetas para las plazas del Grupo B, 1.000 pesetas para las plazas de los Grupos C y D, y 500 pesetas para las plazas del Grupo E.

Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía-Presidentencia, en el plazo máximo de un mes, se dictará Resolución declarando aprobada la lista de excluidos y admitidos, que se publicará en el BOP y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, determinando lugar y fecha de celebración de las pruebas, y en su caso orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado al efecto así como la composición del Tribunal.

Los aspirantes excluidos podrán reclamar en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución. Si no hay reclamaciones, se elevarán a definitivas las listas provisionales, sin necesidad de nueva publicación.

Cuarta. Comienzo y desarrollo de la oposición.

En la misma Resolución, que apruebe la lista de admitidos y excluidos, se indicará composición del Tribunal conforme al R.D. 712/1982, de 2 de abril, lugar y día de comienzo de la oposición.

Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Quinta. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán calificados por el Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al siguiente.

Este sistema de calificación general, no regirá para aquellas pruebas en cuyos anexos se establezca uno distinto. Siendo de aplicación el que se especifique en los anexos correspondientes.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los diferentes miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en áquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La puntuación que se concede a los opositores en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más del 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenida en el conjunto de los ejercicios obligatorios.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación de número de orden en la relación de aprobados.

Sexta. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los aspirantes propuestos por él deberán presentar dentro de los veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga público el resultado final de las pruebas, los documentos acreditativos de los requisitos recogidos en la base segunda.

Si el aspirante propuesto, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación correcta, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán haber incurrido por falsedad en la instancia.

Presentada la documentación, por la autoridad competente, se procederá al nombramiento del candidato seleccionado, que tomará posesión en el plazo de 30 días naturales o contar desde el día siguiente en que le sea notificado el nombramiento.

Séptima. Incidencias.

El Tribunal quedo facultado para resolver la dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estos bases.

Octava. Remuneraciones.

Las plazas ofertadas están dotados económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en que se incluyen, según determino el Art. 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo.

ANEXO II

Número de plazas convocadas: dos.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Cometidos Especiales.

Denominación: Auxiliares Fiscales y Urbanísticos.

Grupo: D.

Sistema de selección: Oposición.

Titulación exigida: Graduado Escolar o Equivalente.

Nivel: 13.

Ejercicios de la oposición: La oposición constará de tres ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio. Consistente en desarrollar, por escrito, en el plazo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, relacionado con las materias comprendidas en el programa de la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe contenido del mismo. Se valorará especialmente la facultad de redacción, el nivel de formación general y la composición gramatical.

Segundo ejercicio. Consistirá en desarrollar, por escrito, en el tiempo máximo de tres horas, cuatro temas extraídos a suerte de los que figuran en el programa de la convocatoria, siendo uno de la primera parte, dos de la segunda y uno de la tercera. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. Se desarrollarán, por escrito, durante un periodo máximo de tres horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, relativos a los temas propios de las plazas que se convocan.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, así como el conocimiento y adecuada aplicación de la normativa vigente.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo, hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acuden provistos.

PROGRAMA DE AUXILIARES FISCALES Y URBANÍSTICOS

Parte primera.

Tema 1°. La Constitución Española de 1978. Estructura: Principios Generales. Derechos y deberes de los españoles.

Tema 2°. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 3°. El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 4°. Organización territorial del Estado. Principios Constitucionales. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 5°. La Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas. Principios organizativos de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 6°. La Administración como objeto del Derecho. Fuentes

del Derecho Público. Consideración especial del Reglamento.

Tema 7°. El acto Administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Eficacia. Actos nulos y actos anulables.

Tema 8°. El procedimiento Administrativo. Concepto. Clases. Fases. Los Procedimientos especiales.

Tema 9°. Las formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicios Públicos.

Tema 10°. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. Régimen jurídico. El patrimonio privado de la administración: Concepto y régimen jurídico.

Tema 11°. La responsabilidad de la Administración Pública. La responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 12°. Régimen Local. La Provincia. Organización Provincial.

Tema 13°. El Municipio. Evolución. Concepto y elementos. El término municipal. La población.

Tema 14°. Organización municipal. Organos municipales y sus competencias. Otras entidades locales: Mancomunidades, Agrupaciones y Entidades Locales Menores.

Tema 15°. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Concepto y clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 16°. La Función Pública Local. Concepto y clases de funcionarios. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 17°. Derechos y deberes de los funcionarios públicos municipales. Régimen disciplinario. Derechos de sindicación. Seguridad Social. Mutualidad Nacional de la Administración Local.

Tema 18°. Las bienes de las Entidades Locales. Concepto y Clases. Los Contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 19°. Intervención administrativa local en la actividad privada. Fomento, Policía y Servicio Público.

Tema 20°. Los Presupuestos Locales: Contabilidad y Cuentas.

Parte Segunda.

Tema 1°. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 2°. Los Tributos. Clases. Elementos. Hecho imponible. Sujeto Pasivo. Base tributaria. Determinación de la cuota.

Tema 3°. Procedimiento de gestión tributaria. Iniciación y trámites. Comprobación e investigación.

Tema 4°. La liquidación tributaria. Ingresos directos y tributos de cobro periódico. La inspección.

Tema 5°. La Gestión Recaudatoria. Organismos, autoridades y funcionarios vinculados a la Recaudación Municipal. Los Recaudadores y Agentes de Recaudación: competencia y funciones.

Tema 6°. Los plazos de recaudación: El período voluntario y el período ejecutivo.

El pago: medios de pago y justificantes. El fraccionamiento y aplazamiento. Otras formas de extinción de deudas.

Tema 7°. El procedimiento de apremio: concepto y naturaleza. Expedición y trámite del título ejecutivo: sus características. El requerimiento de pago, formalidades y recursos procedentes.

Tema 8°. Actuaciones previas al embargo de bienes. La providencia de embargo. El orden de prelación en el embargo. Práctica de la diligencia de embargo: excepciones y limitaciones. La colaboración y asistencia debidas al personal recaudador.

Tema 9°. El embargo de dinero depositado en Entidades de Crédito. Formalidades y procedimientos. La posición de la Entidad depositaria frente a la Administración. El embargo de salarios y sueldos: formalidades y procedimiento.

Tema 10°. El embargo de bienes inmuebles. Anotación en el Registro de la Propiedad: el mandamiento y sus requisitos. Concurrencia con otros acreedores y régimen de preferencia.

Tema 11°. El embargo de bienes muebles. Formalidades y procedimiento. La entrada en domicilio. El embargo de vehículos y embarcaciones.

Tema 12°. El embargo de establecimientos mercantiles. Práctica de los mismos y medidas cautelares.

Tema 13°. El embargo de derechos incorporales. Peculiaridades en su realización y clases.

Tema 14°. Las garantías del pago y otras formas de responsabilidad en la gestión recaudatoria.

Tema 15°. Enajenación de los bienes embargados. Tasación de los bienes. Formación de lotes. Procedimiento y formas de enajenación. Adjudicación de inmuebles a la Administración.

Tema 16°. La finalización del expediente de apremio. Liquidación de costas. Procedimiento para los créditos incobrables; la declaración de insolvencia y sus efectos.

Parte Tercera.

Tema 1°. Las licencias urbanísticas: Concepto de licencia. Actos sujetos a licencia. Procedimiento General para su otorgamiento.

Tema 2°. Regulación de las licencias urbanísticas en el Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz.

Tema 3°. Las licencias de obras: Concepto, clases y procedimientos para su otorgamiento.

Tema 4°. La licencia de apertura: Concepto, clases y procedimientos para su otorgamiento.

Tema 5°. El deber de conservación y su límite. Ordenes de ejecución. La ejecución subsidiaria.

Tema 6°. La Declaración Administrativa de Ruina: Concepto, clases, competencias y procedimiento.

Tema 7°. Infracciones urbanísticas: Clases, paralización de obras y demolición de lo indebidamente construido.

Cádiz, 5 de mayo de 1992.- El Alcalde.

IB. NTRA. SRA. DE LA VICTORIA

ANUNCIO de extravío de título de Bachillerato (PP. 183/92).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravío de título de Bachillerato de D. José Manuel Martín Reina expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del I.B. Ntra. Sra. de la Victoria.

Málaga, 10 de febrero de 1992.- El Director, Jesús Mº Cuesta Espejo.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

X EMISION de Cédulas Hipotecarias. La General (PP. 674/92).

La Caja General de Ahorros de Granada, con domicilio en Granada, Plaza de Villamena, 1, fundada en 1891, regida por sus Estatutos Sociales, oprobados el 21 de noviembre de 1986 por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, emite Cédulas Hipotecarias por importe de 7.500.000.000 de pesetas, en títulos al portador de 100.000 pesetas nominales cada uno. Dicha emisión está inscrita en el Registro oficial del Mercado de Valores con fecha 14 de mayo de 1992, y con las siguientes características:

Tipo de Emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Fecha de Emisión: 30 de mayo de 1992.

Periodo de suscripción: La suscripción comenzará el 30 de mayo de 1992 en régimen de ventanilla abierta, hasta la total colocación de los títulos, cerrándose la emisión en todo caso el 30 de noviembre de 1992, por el importe suscrito. Si en el período existente entre el día de la emisión y el día de cierre del período de suscripción, se cubriera íntegramente el importe emitido, la En-

tidad se reserva la posibilidad de realizar anticipadamente el cierre de la emisión.

Interés: 10,00 por 100. Los cupones se abonarán semestralmente los días 30 de mayo y 20 de noviembre de cada año. El primer cupón se pagará el día 30 de noviembre de 1992 y tendrá importe parcial variable en función de la fecha de suscripción, si ésta fuera posterior al 30 de mayo de 1992.

Precio de la Emisión: A la par, esto es, 100.000 pesetas por título, libre de gastos e impuestos para el suscriptor.

Amortización: La amortización de los títulos se efectuará el 30 de noviembre de 1995, con un período de reembolso del 100 por 100 sobre el nominal emitido, libre de gastos para el tenedor, lo que supone devolver 100.000 pesetas por cada título.

Garantías: De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/81 de 25 de marzo, la Entidad Emisora afecta expresamente en garantía de capital y los intereses de las cédulas, las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a su favor, sin necesidad de inscripción registral y sin perjuicio de su responsabilidad.

Régimen Fiscal: Las cédulas hipotecarias de la presente emisión tienen el siguiente régimen fiscal:

Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Las Cédulas Hipotecarias están exentas del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados tanto en su emisión como en su posterior transmisión, cancelación y reembolso.

Retención Fiscal en la fuente: Los rendimientos de los títulos sufrirán la retención vigente en el momento de su pago. Las cantidades retenidas se deducirán de las cuotas de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades. La retención vigente en el momento de la emisión es del 25 por 100.

Folleto de Emisión: Existe un folleto informativo gratuito a disposición del público en todas las oficinas de la Caja General de Ahorros de Granada, de cuyos datos se responsabiliza Don Miguel Angel Cabello Jurado (Director General).

COOP. AGRICOLA NTRA. MADRE DEL SOL

ANUNCIO de citación (PP. 656/92).

Por medio de la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de esta Entidad Cooperativa, a celebrar en nuestro domicilio social, c/ Alto Guadalquivir núm. 4, de Adamuz, el día 24 del presente mes de mayo, a las nueve horas treinta minutos en primero convocatoria y a las diez horas en segunda, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°. Designación de tres socios para redactar y aprobar el acta de la presente Asamblea.

2°. Aprobación, si procede, de las cuentas, balance e inventario general del ejercicio económico de 1990/91.

3°. Informe sobre el desarrollo de la actual campaña 1991/92.

4°. Informe de Cordoliva y Cooperativa Orujera de Cabra.

5°. Proposiciones, ruegos y preguntas.

Adamuz, 8 de mayo de 1992.- El Consejero Rector.



PUBLICACIONES

ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

Revista Andaluza de Administración Pública

SUMARIO del núm. 8, Octubre-Noviembre-Diciembre 1991

ESTUDIOS

José Luis Rivera Ysern
La responsabilidad de la
Administración Pública en materia sanitaria.

Manuel Rebollo Puig
Legislación Autonómica de disciplina turística.

Manuel Arenilla Sáez
Lo inevitable de la Función Pública Andaluza.

JURISPRUDENCIA

NOTAS DE JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- I. Constitución.- II. Derechos y Libertades.-
III. Principios Jurídicos Básicos.-
IV. Instituciones del Estado.-
V. Fuentes.- VI. Organización Territorial del Estado.-
VII. Economía y Hacienda.-
(Francisco Escribano López)

TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

- I. Acto Administrativo.- II. Administración Local.-
III. Administración Pública.- IV. Bienes Públicos.-
V. Comunidades Autónomas.- VI. Contratos.-
VII. Corporaciones de Derecho Público.-
VIII. Cultura, Educación, Patrimonio Histórico
Artístico.- IX. Derecho Administrativo Económico.-
X. Derecho Administrativo Sancionador.- XI. Derechos
Fundamentales y Libertades.- XII. Expropiación
Forzosa.- XIII. Fuentes.- XIV. Hacienda Pública.- XV.
Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- XVI. Medio
Ambiente.- XVII. Organización.- XVIII. Personal.-
XIX. Procedimiento Administrativo.-
XX. Responsabilidad.- XXI. Salud y Servicios Sociales.-
XXII Urbanismo y Vivienda.-

Tribunal Supremo (*José I. López González*)
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
(*José Luis Rivera Ysern*)

CRONICA PARLAMENTARIA

Antonio Porras Nadales
Ana Carmona Contreras
Desarrollo económico y financiación autonómica.

DOCUMENTOS

La Educación Ambiental en Andalucía

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía
Disposiciones Estatales
Leyes de las Comunidades Autónomas
Índice Analítico
(Antonio Jiménez Blanco y Javier Barnés Vázquez)

NOTICIAS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA

INFORMES: La reforma de la reforma agraria.
ORGANIGRAMAS: Consejería de Agricultura y Pesca.
Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
Otras disposiciones de interés para la Administración
Autonómica.
(José I. Morillo-Velarde Pérez)

BIBLIOGRAFIA

RECENSIONES

ALBERTO SOLS LUCIA: El fraude a la Ley. Estudio
analítico del art. 6.4 del Código Civil en la Doctrina y
Jurisprudencia.
(José Ignacio López González)

ERNESTO GARCIA-TREVIJANO GARNICA: El
silencio administrativo en el Derecho Español.
(José Ignacio Morillo-Velarde Pérez)

ANGEL G. CHUECA SANCHO: Los Derechos
Fundamentales en la Comunidad Europea.
(María del Carmen Nuñez Lozano)

MORENO CANOVES A.: El régimen jurídico del litoral.
(Concepción Horgué Baena)

PAREJA I LOZANO C.: Régimen jurídico del suelo
no urbanizable.
(Jesús Jordano Fraga)

LAGUNA DE PAZ J.C.: La empresa pública de
promoción económica regional. La empresa pública como
instrumento de gestión de ayudas.
(Encarnación Montoya Martín)



Suscripción anual (4 números): 4.000 Ptas. (IVA incluido)

Número suelto: 1.300 Ptas.

Pedidos y suscripciones: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado de Correos n° 100.000

41071 SEVILLA

Tlfs.: (95) 421 40 55 y 421 74 53

Fax. (95) 4210289

Forma de pago: Talón nominativo conformado o Giro Postal
en cualquier caso a nombre de:

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1992

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestre naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 10.500 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 7.000 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.500 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.4. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.